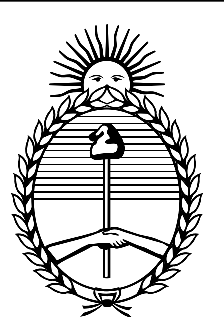
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 19
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.032

Precio $ 1,40

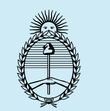


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.646

Apruébase el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, suscripto en Roma, República Italiana.

Sancionada: Octubre 13 de 2010
Promulgada de Hecho: Noviembre 16 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, suscripto en ROMA —REPUBLICA ITALIANA— el 16 de octubre de 2006, que consta de VEINTIUN (21) artículos y UN (1) anexo, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.646 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

ACUERDOS

Ley 26.645

Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bulgaria, suscripto en Buenos Aires.

Sancionada: Octubre 13 de 2010
Promulgada de Hecho: Noviembre 16 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BULGARIA, suscripto en Buenos Aires el 11 de noviembre de 2008, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.645 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1658/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4558/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de Da. Mariel Carla DECUZZI, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. Mariel Carla DECUZZI como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la agente mencionada precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de mayo de 2010, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Mariel Carla DECUZZI (D.N.I. Nº 30.408.878), con la asignación de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1661/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1016 del 29 de julio de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1016/09 se designó con carácter transitorio al Doctor Claudio Martín GOMEZ en el cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 20 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1016 del 29 de julio de 2009, por el cual se designó con carácter transitorio Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION al Doctor Claudio Martín GOMEZ (D.N.I. Nº 23.763.143) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1655/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1797/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1878 del 11 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 2185 del 28 de diciembre de 2009 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1878/08 se efectuó la designación transitoria de Da. Nancy Ramona Patricia CORIA (DNI. Nº 20.312.657) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 2185/09 se prorrogó, la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1878/08.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de mayo de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de mayo de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1878/08 y prorrogada por el Decreto Nº 2185/09, de Da. Nancy Ramona Patricia CORIA, (DNI Nº 20.312.657), en un cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1657/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 226 del 8 de febrero de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 226 del 8 de febrero de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2009.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 226 del 8 de febrero de 2010.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 14 de mayo de 2010, fecha de su vencimiento

y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 226/10, de la Doctora en Ciencias de la Educación Liliana Noemí PASCUAL (D.N.I. Nº 6.649.205), en el cargo de Directora Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1663/2010

Dase por aprobada la designación de un miembro integrante de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº 19.006/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 1931 del 3 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que se encuentra vacante el cargo que ocupara el recientemente fallecido Doctor Mariano Jorge LEVIN (D.N.I. Nº 8.634.429), quien fuera designado por el Decreto Nº 1931/09 en representación del HONORABLE SENADO DE LA NACION, por un período de CUATRO (4) años.

Que a fin de completar el período de funciones del Doctor Mariano Jorge LEVIN, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha designado al Doctor Alfredo Juan Erich POENITZ (D.N.I. Nº 13.673.668).

Que el miembro propuesto cuenta con destacados antecedentes académicos y de investigación, por lo que reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 3 de diciembre de 2013 al Doctor Alfredo Juan Erich POENITZ (D.N.I. Nº 13.673.668).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1662/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº 187.632/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2195 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2195/09 se efectuó la designación transitoria del doctor Miguel Angel DELMONTE (D.N.I. Nº 10.893.270) en un cargo Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Director General.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solícita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido en el inciso b) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 2195/09, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido en el inciso b) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
DELMONTE, Miguel Angel	DNI 10.893.270	A - 0	Nivel I	Director General	23/06/10

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1664/2010

Dase por aprobada la designación del Director del Laboratorio de Hidráulica del Instituto Nacional del Agua.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente INA Nº 3005/07 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, las resoluciones conjuntas Nros. 33 de fecha 5 de julio de 2006 y 59 de fecha 29 de noviembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nros. 167 de fecha 5 de julio de 2006 y 291 de fecha 29 de noviembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, las resoluciones Nros. 52 de fecha 20 de febrero de 2007 y 249 de fecha 12 de noviembre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación o asignación de funciones en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución Nº 52 de fecha 20 de febrero de 2007 el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS decidió convocar al proceso de selección para cubrir el cargo con Función Ejecutiva de Director del Laboratorio de Hidráulica del citado Instituto, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) vigente a esa fecha.

Que mediante las Resoluciones Conjuntas citadas en el Visto, se procedió a designar a los integrantes del Comité de Selección interviniente.

Que para proceder a la identificación y selección de los candidatos que se presentaron, se han seguido fielmente todos y cada uno de los procedimientos dispuestos por las normas vigentes.

Que por Resolución Nº 249 de fecha 12 de noviembre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA la máxima autoridad competente seleccionó, de la terna de candidatos elevada por el Comité de Selección para dicho cargo, al postulante cuya designación se propone.

Que esta decisión fue comunicada al resto de los integrantes de la terna, sin que se formu-

laran objeciones ni impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por el Artículo 12 de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aclara que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designación de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deben ser propiciadas por la Jurisdicción o la entidad descentralizada de origen, en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), previa intervención de la referida Secretaría.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de proceder a la cobertura del cargo Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), con Función Ejecutiva III, de Director del Laboratorio de Hidráulica.

Art. 2º — Desígnase, a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero Julio César DE LIO (M.I. Nº 7.792.773) en el cargo de Nivel Escalafonario B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), Función Ejecutiva III —Director del Laboratorio de Hidráulica— del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente en el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1654/2010

Dase por aprobada una asignación de funciones de Director General de Coordinación Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.731/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, y 566 del 30 de junio de 2009, la Resolución de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE Nº 3 del 9 de abril de 2010, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 108 del 12 de abril de 2010 y su rectificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la dotación de dicho Ministerio conforme el detalle que como planilla anexa a dicho artículo forma parte integrante de la referida resolución.

Que teniendo en cuenta los objetivos estratégicos asignados a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio, y a fin de asegurar el normal desarrollo de los objetivos establecidos a esa Cartera, el referido Ministerio propicia la designación transitoria del Contador Publico Nacional Don Santiago TORRES (M.I. Nº 14.518.296) en UN (1) cargo de la planta permanente (Profesional, Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08), por reunir los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el mencionado cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que, asimismo, el Titular de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, Contador Público Nacional Don Eliseo Guillermo FERRARI (M.I. Nº 8.235.253) se encuentra usufructuando licencia extraordinaria sin goce de haberes en virtud de haber sido designado Secretario Económico-Financiero de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE por Resolución de la citada entidad Nº 3 del 9 de abril de 2010.

Que dicha licencia fue acordada por Resolución de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 108 de fecha 12 de abril de 2010 y su rectificatoria.

Que en atención a ello resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio del mencionado cargo hasta tanto se reintegre el titular del mismo, exceptuándolo de lo establecido en el artículo 108 del mencionado Escalafón.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Contador Público Nacional Don Santiago TORRES (M.I. Nº 14.518.296), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Asígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y hasta tanto se reintegre su titular, la función de Director General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, al Contador Público Nacional Don Santiago TORRES (M.I. Nº 14.518.296). La asignación de funciones se autoriza con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 108 del mencionado Escalafón y conforme lo preceptuado en el artículo 109 de dicho régimen escalafonario.

Art. 3º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 795/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53658/2010 y su agregado, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos, suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos al 1º de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BONELLO, María Belén	*30.664.451*	*C-0*	*Responsable Administrativa*

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
CILANDER, Gustavo	*16.212.725*	*B-0*	*Asesor de Software de Base de Datos*

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 794/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-6185/10-1 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Lic. D. Tamara Laura FERNANDEZ (D.N.I. Nº 30.821.155), por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos, que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Lic. D. Tamara Laura FERNANDEZ (D.N.I. Nº 30.821.155), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Plan Nacional de Abordaje Integral (Ahí) - SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS. Período de contratación: 15/05/2010 al 31/12/2010				
FERNANDEZ, Tamara Laura.	DNI 30.821.155	27-30821155-5	B - 0	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 793/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº 28.386/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS - CONADIS, ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar sus contrataciones como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

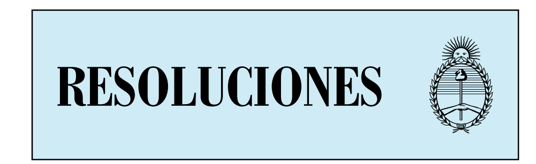
Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTES A LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION
DE PERSONAS DISCAPACITADAS - CONADIS (FF 11)
DEL 01/01/2010 AL 31/10/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	NIVEL	GRADO
1	ANDRADE	María Gabriela	D.N.I.	29.433.274	B	0
2	BERTONE	Elsa Beatriz	D.N.I.	4.937.798	B	2
3	GUERCI	Luis Daniel	D.N.I.	17.247.245	B	1
4	MARDONES OJEDA	María Cristina	D.N.I.	17.999.892	B	0



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 205/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0200728/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0200901/2008, Nº S01:0413216/2008, Nº S01:0422208/2008, Nº S01:0422209/2008, Nº S01:0422212/2008, Nº S01:0422213/2008, Nº S01:0425070/2008, Nº S01:0425099/2008 y Nº S01:0443119/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIEZ (10) hojas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 205

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0200728/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0070	3745,6468	0	0	0	26,2195	6,00	1,5732	0,50	0,1311
								26,2195		1,5732		0,1311

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,70

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 205

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0200901/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0070	3700,4811	0	0	0	25,9034	6,00	1,5542	0,50	0,1295
								25,9034		1,5542		0,1295

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 205

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU
EXPEDIENTE Nº: S01:0413216/08
FECHA: 02/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		0,2516		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 205

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0422208/08
FECHA: 08/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL- SR 10%	7605.21.90	TN	0,0070	5783,7188	0	0	0	40,4860	12,00	4,8583	0,50	0,2024
								40,4860		4,8583		0,2024

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 205

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0422209/08
FECHA: 08/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL - SR 10%	7605.21.90	TN	0,0025	5783,7188	0	0	0	14,4593	12,00	1,7351	0,50	0,0723
								14,4593		1,7351		0,0723

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,81

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 205

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0422212/08
FECHA: 08/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL- SR 10 %	7605.21.90	TN	0,0025	5783,0709	0	0	0	14,4577	12,00	1,7349	0,50	0,0723
								14,4577		1,7349		0,0723

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,81

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 205

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0422213/08
FECHA: 08/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL - SR 10 %	7605.21.90	TN	0,0070	5783,0709	0	0	0	40,4815	12,00	4,8578	0,50	0,2024
								40,4815		4,8578		0,2024

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,06

REFERENCIA: Ver Articulos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 205

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0425070/08
FECHA: 10/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
								12,5827		0,2517		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 205

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0425099/08
FECHA: 10/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
								12,5827		0,2517		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 205

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0443119/08
FECHA: 23/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
								12,8591		0,2572		0,0643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 206/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0455878/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0455882/2008, Nº S01:0455887/2008, Nº S01:0455899/2008, Nº S01:0455902/2008, Nº S01:0455905/2008, Nº S01:0455910/2008, Nº S01:0455913/2008, Nº S01:0455916/2008, Nº S01:0455919/2008, Nº S01:0455923/2008, Nº S01:0455926/2008, Nº S01:0455938/2008, Nº S01:0455940/2008, Nº S01:0455944/2008, Nº S01:0455945/2008, Nº S01:0455959/2008 y Nº S01:0455968/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO IV: Alambrón aleado A39.

ANEXO V: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO IX: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO X: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XI: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XII: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XVI: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XVII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 6063M.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0455878/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	5633,1204	0	0	0	8,4497	6,00	0,5070	0,50	0,0422
								8,4497		0,5070		0,0422

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0455882/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	5633,1204	0	0	0	28,1656	6,00	1,6899	0,50	0,1408
								28,1656		1,6899		0,1408

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0455887/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	5633,1204	0	0	0	21,4059	6,00	1,2844	0,50	0,1070
								21,4059		1,2844		0,1070

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0455899/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	5633,1204	0	0	0	8,4497	6,00	0,5070	0,50	0,0422
								8,4497		0,5070		0,0422

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0455902/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	5633,1204	0	0	0	43,3750	6,00	2,6025	0,50	0,2169
								43,3750		2,6025		0,2169

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,82

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0455905/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	5633,1204	0	0	0	8,4497	6,00	0,5070	0,50	0,0422
								8,4497		0,5070		0,0422

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0455910/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	5633,1204	0	0	0	21,4059	6,00	1,2844	0,50	0,1070
								21,4059		1,2844		0,1070

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0455913/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	5633,1204	0	0	0	21,4059	6,00	1,2844	0,50	0,1070
								21,4059		1,2844		0,1070

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0455916/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	5633,1204	0	0	0	23,6591	6,00	1,4195	0,50	0,1183
								23,6591		1,4195		0,1183

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0455919/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	5633,1204	0	0	0	56,3312	6,00	3,3799	0,50	0,2817
								56,3312		3,3799		0,2817

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0455923/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	5633,1204	0	0	0	31,5455	6,00	1,8927	0,50	0,1577
								31,5455		1,8927		0,1577

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,05

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0455926/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	5633,1204	0	0	0	29,8555	6,00	1,7913	0,50	0,1493
								29,8555		1,7913		0,1493

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0455938/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	5782,9680	0	0	0	8,6745	6,00	0,5205	0,50	0,0434
								8,6745		0,5205		0,0434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0455940/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	5782,9680	0	0	0	21,9753	6,00	1,3185	0,50	0,1099
								21,9753		1,3185		0,1099

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0455944/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	5782,9680	0	0	0	21,9753	6,00	1,3185	0,50	0,1099
								21,9753		1,3185		0,1099

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0455945/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	5782,9680	0	0	0	24,2885	6,00	1,4573	0,50	0,1214
								24,2885		1,4573		0,1214

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,58

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0455959/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	5782,9680	0	0	0	57,8297	6,00	3,4698	0,50	0,2891
								57,8297		3,4698		0,2891

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,78

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION N° 206

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0455968/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	5782,9680	0	0	0	30,6497	6,00	1,8390	0,50	0,1532
								30,6497		1,8390		0,1532

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,99

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 207/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0455973/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0455975/2008, Nº S01:0455987/2008, Nº S01:0455992/2008, Nº S01:0455995/2008, Nº S01:0455998/2008, Nº S01:0456004/2008, Nº S01:0456007/2008, Nº S01:0456011/2008, Nº S01:0456014/2008, Nº S01:0456017/2008, Nº S01:0456020/2008, Nº S01:0456024/2008, Nº S01:0456032/2008, Nº S01:0456034/2008, Nº S01:0456037/2008, Nº S01:0456038/2008 y Nº S01:0456041/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO II:Alambrón aleado A39.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XI: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XII: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XIII: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XIV: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XV: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XVI: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XVII: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 6061.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0455973/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	5782,9680	0	0	0	44,5289	6,00	2,6717	0,50	0,2226
								44,5289		2,6717		0,2226

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,89

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0455975/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	5782,9680	0	0	0	8,6745	6,00	0,5205	0,50	0,0434
								8,6745		0,5205		0,0434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0455987/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	5782,9680	0	0	0	28,9148	6,00	1,7349	0,50	0,1446
								28,9148		1,7349		0,1446

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,88

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0455992/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	5782,9680	0	0	0	8,6745	6,00	0,5205	0,50	0,0434
								8,6745		0,5205		0,0434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0455995/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	5782,9680	0	0	0	21,9753	6,00	1,3185	0,50	0,1099
								21,9753		1,3185		0,1099

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0455998/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	5782,9680	0	0	0	57,8297	6,00	3,4698	0,50	0,2891
								57,8297		3,4698		0,2891

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0456004/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	5782,9680	0	0	0	21,9753	6,00	1,3185	0,50	0,1099
								21,9753		1,3185		0,1099

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0456007/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	5782,9680	0	0	0	30,6497	6,00	1,8390	0,50	0,1532
								30,6497		1,8390		0,1532

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,99

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0456011/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	5782,9680	0	0	0	30,6497	6,00	1,8390	0,50	0,1532
								30,6497		1,8390		0,1532

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,99

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0456014/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	5782,9680	0	0	0	8,6745	6,00	0,5205	0,50	0,0434
								8,6745		0,5205		0,0434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0456017/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	5782,9680	0	0	0	32,3846	6,00	1,9431	0,50	0,1619
								32,3846		1,9431		0,1619

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,11

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0456020/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	5782,9680	0	0	0	115,6594	6,00	6,9396	0,50	0,5783
								115,6594		6,9396		0,5783

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0456024/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	5782,9680	0	0	0	17,3489	6,00	1,0409	0,50	0,0867
								17,3489		1,0409		0,0867

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0456032/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2744,2074	0	0	0	9,3303	6,00	0,5598	0,50	0,0467
								9,3303		0,5598		0,0467

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,61

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0456034/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2552,0339	0	0	0	8,6769	6,00	0,5206	0,50	0,0434
								8,6769		0,5206		0,0434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0456037/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2744,2074	0	0	0	9,3303	6,00	0,5598	0,50	0,0467
								9,3303		0,5598		0,0467

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,61

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0456038/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2552,0339	0	0	0	8,6769	6,00	0,5206	0,50	0,0434
								8,6769		0,5206		0,0434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 207

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0456041/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2552,0339	0	0	0	13,5258	6,00	0,8115	0,50	0,0676
								13,5258		0,8115		0,0676

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,88

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 202/2010

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0052573/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 16 de febrero de 2009, la firma DEMA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que mediante la Resolución Nº 143 de fecha 14 de mayo de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425 la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó con fecha 28 de octubre de 2010 el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable' originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL...".

Que del mencionado Informe se arribó a un margen de dumping final para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA del TRESCIENTOS SETENTA Y DOS COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (372,97%), para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL efectuadas por la firma TUPY S.A. del DOSCIENTOS NUEVE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (209,75%) y para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del CIENTO SESENTA Y UNO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (161,65%).

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1586 de fecha 1 de noviembre de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad determinando que "... las importaciones de 'Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable', originarias de la República Popular China y de la República Federativa del Brasil, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar (...) el daño importante a la rama de producción nacional de 'Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable', es causado por las importaciones con dumping originarias de lar República Federativa de Brasil y de la República Popular China hacia la República Argentina, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño requeridos para la aplicación de medidas definitivas". Asimismo, concluyó que "De acuerdo a lo expresado en la Sección 'X-ASESORAMIENTO DE LA COMISION A LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO' de la presente Acta de Directorio, se recomienda la aplicación de una medida antidumping definitiva, bajo la forma de un derecho ad-valorem de 143% para las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil y de 295% para las importaciones originarias de la República Popular China".

Que mediante la Nota CNCE/GN Nº 1013 de fecha 2 de noviembre de 2010, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión en los indicadores señaló que "Para efectuar las citadas V determinaciones, la Comisión consideré, los siguientes hechos. a) Respecto al daño causado por las importaciones investigadas: '...Las importaciones investigadas representaron la gran mayoría de las importaciones totales (más del 94%). Sobre el total, las originarias de China representaron entre el 50% y el 62% y las originarias de Brasil entre el 32% y el 47%. Específicamente, las importaciones de accesorios de tubería originarias de China aumentaron en términos absolutos durante todos los años completos investigados, con incrementos de 36% y 13% en 2007 y 2008, respectivamente. Si bien durante los cuatro primeros meses de 2009 estas importaciones disminuyeron un 48% (y un 19% si se considera el período mayo/08-abril/09), en los últimos doce meses investigados se importaron más de 2 millones de kilogramos, cantidad un 24% superior a la registrada al inicio del período investigado. Por su parte, las importaciones originarias de Brasil también aumentaron en los dos años completos investigados (6% en 2007 y 10% en 2008) para luego caer un 48% en el primer cuatrimestre de 2009 (y un 13% si se consideran los últimos doce meses investigados). No obstante ello, se observa que la cantidad importada en los últimos doce meses investigados es equivalente a la importada al inicio del período. El mercado de accesorios de tubería se expandió un 9% en el primer año investigado, descendió 4% en 2008, para luego contraerse fuertemente en el primer cuatrimestre de 2009, aunque si se consideran los últimos doce meses investigados —mayo/08-abril/09— los volúmenes resultan 10% inferiores a los registrados al inicio del período. La expansión de este mercado de 2007 fue captada básicamente por las importaciones de los orígenes investigados, e incluso durante la retracción posterior del mercado (que comienza a aparecer en 2008) estas importaciones continuaron aumentando su participación. En este sentido, la participación de las importaciones originarias de China en el consumo aparente muestra incrementos sucesivos durante todo el lapso analizado, pasando de 32% en 2006, 39% en 2007, 46% en 2008 y 45% en el primer cuatrimestre de 2009 y, analiza-

do el período mayo-08/abril-09, su participación fue del 44%. Por su parte, las importaciones originarias de Brasil, que en 2006 y 2007 representaban el 29/30% del mercado, en 2008 aumentaron su participación al 33%. Y si bien en el primer cuatrimestre de 2009 se observa una participación del 23%, si se consideran los últimos doce meses investigados, la cuota de estas importaciones continuó en sus niveles más altos, alcanzando el 33%. Por su parte, la producción nacional perdió cuota de mercado, dado que habiendo tenido una participación del 37% en 2006, al final del período su cuota cayó por debajo del 30% (28% si se considera el primer cuatrimestre de 2009 ó 22% si se consideran los últimos doce meses investigados). Por otro lado, al analizar las importaciones investigadas en relación a la producción nacional también se observan incrementos. Así, la relación entre las importaciones originarias de China con la producción nacional pasó del 84% en 2006 al 170% en el primer cuatrimestre de 2009 (200% si se consideran los últimos doce meses investigados), mientras que si se toman las importaciones desde Brasil la relación pasa del 79% en 2006 al 89% en el primer cuatrimestre de 2009 (y al 150% en el período mayo/08-abril/09). Como se mencionara anteriormente en esta acta y en el informe técnico final, se realizaron distintas comparaciones de precios en el mercado interno entre los productos nacionales de la empresa DEMA y el importado originario de Brasil y de China, para cada uno de los productos informados como representativos. De las distintas comparaciones de precios realizadas surge que los precios de los productos importados de China fueron significativamente menores a los precios de la industria nacional. En el caso de los precios de los productos importados desde Brasil, también se observó que los precios de los importados fueron siempre inferiores a los nacionales, pero este origen presentó precios más altos que los de China, con lo cual las diferencias de precios respecto a los nacionales, si bien fueron siempre relevantes, fueron menores a las mostradas por el otro origen investigado. Sin embargo, todas las comparaciones realizadas muestran que la subvaloración del producto importado de Brasil fue creciente, observándose la mayor brecha entre el precio nacional y el del producto importado hacia el final del período. Así, las condiciones a las que se comercializan los accesorios de tubería originarios tanto de Brasil como de China repercutieron en el comportamiento de la industria nacional, ya que —en un contexto de expansión del consumo aparente en el año 2007 (con una leve caída en 2008)— fueron las importaciones objeto de investigación las que aumentaron más su cuota de mercado, incrementándose —en el caso de China— del 32 al 46% entre 2006 y 2008 y, en el caso de Brasil, del 30 al 33% entre 2006 y 2008. Tal como se expusiera supra, con la contracción del mercado observada en los últimos doce meses investigados, las importaciones tanto de China como de Brasil continuaron en sus más altos niveles de cuotas (pasando al 44% en el caso de China y al 33% en el caso de Brasil). Todo ello trajo como consecuencia no sólo que la participación del total nacional cayera al 22% en el período mayo/08-abril/09, sino también que las ventas de la industria nacional descendieran durante prácticamente casi todo el período investigado. El comportamiento descrito de las importaciones investigadas —referente a cantidades y precios— produjo la caída de producción de la peticionante, sin permitir que la rama de producción nacional pudiera aumentar el grado de utilización de su capacidad instalada; es más, dicho indicador disminuyó durante todo el lapso analizado, ubicándose al final del período en niveles de capacidad ociosa superiores al 80%. La caída de las ventas, producción y grado de utilización de la capacidad instalada fue consecuencia de la fuerte presencia tanto de las importaciones de China como de Brasil, que ingresaron en cantidades y precios que le han permitido desplazar a las ventas de producción nacional en el consumo aparente, que vieron reducir su cuota de mercado, con las consecuencias antes descriptas. En lo que respecta al análisis de la rentabilidad de la rama de producción nacional, debido a la baja participación del producto similar en la facturación total de la empresa peticionante, este análisis se realizará exclusivamente a partir de la relación precio/costo que surge de la estructura de costos de los modelos representativos informados y de sus cuentas específicas. De las estructuras de costos de los productos representativos de la peticionante, surge que su rentabilidad (medida corno la relación entre el precio y el costo del producto) tuvo una tendencia decreciente durante todo el período investigado, observándose que durante todo el período investigado los productos representativos presentaron rentabilidades negativas[3], llegando hacia el final del período en todos los productos a relaciones precio/costo muy por debajo de la unidad. Los precios corrientes del producto nacional se incrementaron durante el período analizado, pero aún así no lo hicieron en magnitudes suficientes como para compensar el incremento de sus costos, razón por la cual, como ya se señaló anteriormente, se deterioró su rentabilidad. De este modo, la evidencia disponible muestra que habría habido una contención de precios. Este efecto se observa claramente durante todo el período investigado. Asimismo y del análisis de las cuentas específicas de accesorios de tubería de la empresa DEMA surgen disminuciones en la contribución marginal año tras año, llegando ésta a ser negativa en 2008, pero ya en 2007 las ventas de la empresa no alcanzaron el punto de equilibrio, con tendencia decreciente. La firma sólo obtuvo resultados positivos en el primer ario analizado (2006), cuando las ventas superaron el punto de equilibrio. Por lo tanto, el incremento de las importaciones originarias de Brasil, en los dos años completos investigados, en un contexto de caída de consumo aparente entre puntas del período, con el consiguiente incremento de su cuota y la subvaloración creciente de sus precios hacia el final del período, han desplazado a las ventas de la producción nacional en el consumo aparente. Por su lado, las importaciones originarias de China, que presentaron una subvaloración aún mayor que las originarias de Brasil, y que aumentaron entre puntas del período investigado, también incrementaron su cuota de mercado, logrando una penetración aún mayor que las importaciones de Brasil, desplazando también a las ventas de producción nacional en el consumo aparente. En consecuencia, las importaciones originarias tanto de China como de Brasil, han provocado la caída de las ventas y de la producción nacional, la caída en el grado de utilización de la capacidad de producción de la industria nacional y la caída de la rentabilidad de la industria nacional durante todo el período investigado, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de la producción nacional de accesorios de tubería. En función de lo expuesto, del examen de la información obrante en el expediente, la Comisión concluye, en esta etapa foral de la investigación, que las importaciones de accesorios de tubería de fundición de hierro maleable originarias tanto de China como de Brasil, causan daño importante a la rama de producción nacional'.

Que asimismo, señaló que “b) Respecto a la relación de causalidad: ‘...Las conclusiones sobre daño importante causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores. En cuanto a las conclusiones finales sobre el dumping, la SSPyGC remitió el informe elaborado por la DCD en el que se concluye que ‘... a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ‘Accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable’ originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL...’. En dicho informe se calcularon márgenes de dumping de 209,75% para la empresa exportadora brasileña TUPY S.A., de 161,65% para el resto de Brasil y de 372,97% para China. En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente. En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que los efectos perjudiciales producidos a la rama de producción nacional fueron ocasionados por las importaciones con dumping originarias de China y Brasil. Con respecto a las importaciones desde otros orígenes distintos de los investigados, cabe señalar que aquellas fueron significativamente menores a las investigadas, por lo que no puede considerarse que hayan incidido en la configuración del daño determinado sobre la rama de producción nacional. En cuanto a los efectos comerciales de la crisis internacional, éstos se extendieron a partir del segundo semestre de 2008; sin embargo, los elementos centrales de esta determinación se verifican con anterioridad a dicho período, tanto en términos de volumen como de precios. En este sentido, al año 2007 se observa un incremento de las importaciones con relación a la producción nacional, pasando —entre 2006 y 2007— de un cociente de 84% a 136% en el caso de China, y de 79% a 98% en el caso de Brasil. Asimismo, desde el inicio del período investigado —mucho antes del comienzo de la crisis internacional—, se observan importantes subvaloraciones de los precios de las importaciones de ambos orígenes, respecto de los precios del producto nacional. Ello impactó claramente en la rentabilidad del productor nacional la cual, para todos los modelos, presentó una tendencia decreciente ya desde el año 2006, cuando tampoco presentaba niveles razonables de rentabilidad. Por todo lo señalado es claro que los principales elementos que esta Comisión ha considerado para su determinación de daño y causalidad se han manifestado con anterioridad a la crisis internacional. En consecuencia, la Comisión determina que el daño importante a la rama de producción nacional de “Accesorios de tubería de fundición de hierro maleable” es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.

Que asimismo, finalizó señalando que “c) Respecto al Asesoramiento de la Comisión a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: ‘...Con fecha 1º de noviembre de 2010, juntamente con la remisión del Informe Final de Dumping, la SSPyGC solicitó a esta Comisión que, atento lo dispuesto por el artículo 3º, inciso d) del Decreto Nº 766/94, tenga a bien proponer medidas finales para el presente caso, con el fin de paliar el daño a la industria nacional. En atención a ello, este Directorio solicitó la elaboración de un cálculo de margen de daño, considerando una medida única para todo el producto investigado bajo la forma de un derecho ad-valorem, atento a los diferentes modelos y a la dispersión de precios que presenta el producto investigado. Así, y de acuerdo al cálculo de Margen de Daño elaborado por el Equipo Técnico, se considera que resulta apropiada la aplicación de una medida antidumping definitiva, bajo la forma de un derecho ad-valorem que, para las importaciones originarias de Brasil, ascienda al 143%, y que para las importaciones originarias de China ascienda al 295%”.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90., originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB y declarados, de CIENTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO (143%).

Art. 3º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (295%).

Art. 4º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en los citados artículos.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO

DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 324/2010

Apruébase el Régimen de Sanciones a los titulares de licencia, titulares de registro de señales y/o cualquier otra categoría de explotador de servicios de comunicación audiovisual.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Expediente Nº 1460-AFSCA/10 y;

CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley 26.522 (B.O.: 10/10/2010) refiere al Régimen de sanciones en los Arts. 101 a 118.

Que el Artículo 102 del Anexo I del Decreto 1225/2010, reglamentario de la Ley 26.522, instruyó a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual —AFSCA— a elaborar el Reglamento de Procedimientos para la Sustanciación de Sumarios por Infracciones a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, debiendo ajustarse a las previsiones de la Ley Nº 19.549, sus modificatorias y sus complementarias.

Que el régimen de sanciones debe responder a los requerimientos de los servicios de comunicación audiovisual, actividad considerada de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones, tal como se establece en el Artículo 2º de la Ley 26.522 y conforme a los objetivos previstos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que tal como sostiene el Artículo 2º de la Ley Nº 26.522 “la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión”.

Que aquí radica entonces el bien jurídico que protege el espíritu y el texto de la norma.

Que el régimen de Sanciones y del Procedimiento para la Sustanciación de Sumarios por Infracciones reglamentado mediante la presente resolución responde asimismo a los parámetros del sistema interamericano de derechos humanos en la materia que marca el espíritu de la Ley 26.522.

Que en este sentido, el Anexo I de la presente resolución refiere al REGIMEN DE SANCIONES y el Anexo II regula el PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS POR INFRACCIONES.

Que es menester tener en cuenta que el Artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual posee jerarquía constitucional conforme el Artículo 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna, prohíbe explícitamente la censura previa, y prevé que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión esté sujeto a responsabilidades ulteriores.

Que los criterios de asignación de responsabilidad deben estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para asegurar: “a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas” (Art. 13.2 Convención Americana de Derechos Humanos).

Que es en este marco dado por la Ley 26.522, donde se prevé un régimen de sanciones, siempre como responsabilidad ulterior.

Que el régimen sancionatorio previsto legalmente responde a los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, en tanto la responsabilidad ulterior administrativa es aplicada ante casos concretos previstos legalmente y son proporcionadas y ajustadas al interés social imperativo que la justifica, de conformidad a los parámetros establecidos por el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que asimismo, la potestad sancionatoria debe desenvolverse en el marco del principio de legalidad, compuesto por los principios, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, el ordenamiento jurídico en general, y conforme a los estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

Que el ejercicio de las facultades sancionatorias por parte del AFSCA como autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.522 es plenamente compatible con el mencionado Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y con el Artículo 14 de la Constitución Nacional.

Que quienes explotan los servicios de comunicación audiovisual, al asumir la condición de prestadores de los servicios de comunicación audiovisual deben cumplir las obligaciones previstas en el Artículo 72 de la Ley 26.522 y las establecidas en general en dicho cuerpo normativo.

Que el régimen de sanciones debe perseguir un fin legítimo y ser idóneo, necesario y proporcional, y deben ser considerados en cada caso en concreto y responde a una tipificación de conductas sujetas a sanción y las sanciones que en cada caso correspondiera, correlacionando unas y otras.

Que en consonancia con tal principio, el Artículo 4º del Anexo I de la presente refiere con detalle a los tipos de faltas respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nº 26.522 y sus normas complementarias sobre: a) las emisiones en los términos previstos por la ley y sus normas complementarias; b) la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios de comunicación audiovisual; c) el incumplimiento de otras obligaciones establecidas en la ley y en sus normas complementarias.

Que el Artículo 5º del Anexo I de la presente, establece que configuran faltas graves por infracción a los artículos 70 y 71 las emisiones que tuvieren carácter pornográfico, que menoscaben la condición de género, o contuvieran escenas de sexo explicito o desnudos completos o promovieran la discriminación en cualquier aspecto.

Que en este aspecto, cabe tener en cuenta que la Ley 26. 485 establece en su artículo 6 inc. f) que se entiende por violencia mediática contra mujeres “aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Que para la determinación de los montos mínimos de faltas calificadas como leves y graves, conforme surge del Artículo 10 y 11 respectivamente del Anexo I de la presente se ha tenido en cuenta la correlación existente entre el tipo de servicio a prestar, su área de cobertura y categoría.

Que según se establece en el Artículo 12 de la Ley 26.522, entre las misiones y funciones de la AFSCA se encuentran en el inc. 12) la de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos.

Que el inc. 14) del precitado artículo le atribuye la facultad de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de la ley, sus reglamentaciones y sus actos administrativos, bajo control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar.

Que la facultad de control así regulada, tiene por correlato la competencia en materia sancionadora, es decir, la potestad del ente de aplicar sanciones frente a la verificación de las faltas reguladas en la propia Ley 26.522, su reglamentación, los términos de los títulos habilitantes de prestación de los servicios y las normas que en su consecuencia se dicten.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo es el presupuesto necesario para la formación de la voluntad administrativa, la vigencia del principio del debido proceso adjetivo dentro de él tiene una estrechísima relación con la tutela judicial efectiva, ya que no podría existir esta última sin un procedimiento que garantice cabalmente aquél (Canosa, Armando, Procedimiento Administrativo: Recursos y Reclamos. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, pág. 255).

Que el presente Régimen se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el plexo normativo conformado por los Arts. 12 incs. 12) y 14) y 102 de la Ley 26.522 y del Art. 102 del Anexo I del Decreto 1225/2010.

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución 830/02 COMFER (cfr. Art. 164 de la Ley 26.522).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL,
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGIMEN DE SANCIONES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, aplicable en todo el territorio nacional a los titulares de licencia, permisionarios con autorización administrativa o judicial, titulares de registro de señales y/o cualquier otra categoría de explotador de servicios de comunicación audiovisual que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 2º — A los fines previstos por el artículo 103 de la Ley Nº 26.522, apruébase el PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS POR INFRACCIONES, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Déjanse sin efecto la Resolución Nº 830-COMFER/2002, como toda otra que se oponga a la presente.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente Resolución regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

REGIMEN DE SANCIONES

TITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Ambito de aplicación. El presente régimen es de aplicación a los sujetos previstos en la Ley Nº 26.522, su reglamentación y normativa complementaria.

ARTICULO 2º.- Base de la multa. Las multas expresadas en porcentuales se refieren a la facturación bruta de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho pasible de sanción o a la remuneración que perciban los administradores de emisoras estatales, según corresponda.

Cuando se trate de emisoras autorizadas a Universidades, Pueblos Originarios, Iglesia Católica o personas de derecho público no estatal, resultan de aplicación los criterios y escalas previstas para los prestadores privados.

ARTICULO 3º.- Criterios aplicables. Las faltas sean éstas leves o graves, serán sancionadas conforme las escalas que especialmente prevé el presente régimen, sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 110 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º.- Tipos de faltas. Las faltas previstas son respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 26.522 y sus normas complementarias sobre:

a) Las emisiones en los términos previstos por la Ley Nº 26.522 y sus normas complementarias. Quedan comprendidas las infracciones a las obligaciones establecidas en los artículos 9º; 36; 66; 67; 68; 70; 71; 72 incisos f) y g); 74; 75; 76; 79; 81; 82; 86; 104 inciso b); 63 y 104 inciso d); 104 inciso e); artículo 107; 148; 150; 155; Resolución Nº 296/10; y las que en el futuro se dicten.

b) La instalación, funcionamiento y explotación de los servicios de comunicación audiovisual. Quedan comprendidas las infracciones a las obligaciones establecidas en los artículos 50 inciso h) y 84; 60 y Decreto Nº 904/10; 61; 62 y 106 inciso d); 72 inciso e) y 106 inciso h); 85 y 50 inciso j); 87 y 108 inciso c; 104 inciso a; 43, 106 inciso g) y 108 inciso g); 108 inciso c); 108 inciso d); 116; entre otras.

c) El incumplimiento de otras obligaciones establecidas en la ley Nº 26.522 y sus normas complementarias. Quedan comprendidas las infracciones a las obligaciones establecidas en los artículos 24, 25, 26, 29 y 31 incluidas en el art. 50 inciso i); 30; 45; 46; 48; 50 inciso d), 51 y 52; 50 inciso g); 54, 55, 56; 72 incisos a), b) c) y d); 73; 94; 98; 104 inciso c); 106 incisos a), b) y c). 104 incisos a), b), y c); 44, 106 inciso e) y 108 inciso h); 106 inciso f); 108 incisos a, b), e), f) y 41, i), j); entre otras.

ARTICULO 5º.- Configuran faltas graves por infracción a los artículos 70 y 71 las emisiones que tuvieren carácter pornográfico, que menoscaben la condición de género, o contuvieran escenas de sexo explicito o desnudos completos o promovieran la discriminación en cualquier aspecto. Deberá considerarse los extremos previstos en el artículo 110 de la ley Nº 26.522 cuando la falta que se establece en este artículo se verifique dentro del horario apto para todo público.

ARTICULO 6º.- Cómputo de antecedentes. Para los titulares de registros de señales el cómputo de antecedentes se efectuará por cada señal.

Los antecedentes por las faltas previstas en los artículos 82, 104 inciso e), 106 inciso i); y 107 de la Ley Nº 26.522 y en la Resolución Nº 0296-AFSCA/10 se computarán en forma independiente, conforme las escalas respectivas que se fijan a tal fin.

ARTICULO 7º.- Faltas permanentes. La falta permanente consiste en una conducta que no cesa en momento alguno. En tales casos podrá formularse un nuevo cargo una vez que el titular de la licencia o registro se encuentre notificado de la sanción impuesta.

En los casos en que las obligaciones surjan del acto administrativo del otorgamiento de la licencia o autorización, o de otros beneficios, será aplicable el artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 8º.- La sanción de suspensión de emisión de publicidad comprende todas sus modalidades.

El incumplimiento de la sanción de suspensión de emisión de publicidad, será penalizado con una multa diaria del UNO por ciento (1%) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la fecha en la que debió cumplirse la sanción.

ARTICULO 9º.- Caducidad de licencia o registro. Corresponde la aplicación de la sanción de caducidad de la licencia, registro o autorización, respecto de las conductas previstas en el artículo 108 de la Ley Nº 26.522. Asimismo corresponde su aplicación, respecto de las licencias, en los casos previstos en los artículos 50 incisos d), g), h), i) y j).

Las conductas previstas en el artículo 108 incisos a), b), c) h) y j) implicarán la inhabilitación del administrador estatal por el término de CINCO (5) años.

ARTICULO 10.- Monto mínimo respecto de faltas leves. Los montos mínimos de multas por faltas calificadas como leves no podrá en ningún caso ser inferior a:

a) Televisión Abierta: Alta y Media Potencia

Categoría A: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000).

Categoría B: Pesos SIETE MIL ($ 7.000)

Categoría C: Pesos CINCO MIL ($ 5.000)

Categoría D: Pesos TRES MIL QUINIENTOS MIL ($ 3.500)

b) Radiodifusión Sonora: Alta y Media Potencia

AM Categoría A: Pesos CINCO MIL ($ 5.000)

AM Categoría B: Pesos TRES MIL ($ 3.000)

AM Categoría C Pesos DOS MIL ($ 2.000)

AM Categoría D: Pesos UN MIL ($ 1.000)

FM Categoría A: Pesos CINCO MIL ($ 5.000)

FM Categoría B: Pesos TRES MIL ($ 3.000)

FM Categoría C: Pesos DOS MIL ($ 2.000)

FM Categoría D: Pesos UN MIL ($ 1.000)

c) Televisión abierta y radio AM/FM Baja Potencia

Categoría A y B: Pesos TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500)

Categoría C y D: Pesos DOS MIL ($ 2.000)

d) Servicios satelitales por suscripción: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

e) Servicios no satelitales por suscripción:

Categoría A: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000).

Categoría B: Pesos SIETE MIL ($ 7.000)

Categoría C: Pesos CINCO MIL ($ 5.000)

Categoría D: Pesos TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500)

f) Señales:

Extranjeras: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000).

Nacionales: Pesos SEIS MIL ($ 6.000).

ARTICULO 11.- Monto mínimo respecto de faltas graves. Los montos mínimos de multas por faltas calificadas como graves no podrá en ningún caso ser inferior a:

a) Televisión Abierta: Alta y Media Potencia

Categoría A: Pesos VEINTE MIL ($ 20.000).

Categoría B: Pesos CATORCE MIL ($ 14.000)

Categoría C: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

Categoría D: Pesos OCHO MIL ($ 8.000)

b) Radiodifusión Sonora: Alta y Media Potencia

AM Categoría A: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

AM Categoría B: Pesos SEIS MIL ($ 6.000)

AM Categoría C Pesos CUATRO MIL ($ 4.000)

AM Categoría D: Pesos DOS MIL ($ 2.000)

FM Categoría A: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

FM Categoría B: Pesos SEIS MIL ($ 6.000)

FM Categoría C: Pesos CUATRO MIL ($ 4.000)

FM Categoría D: Pesos DOS MIL ($ 2.000)

c) Televisión abierta y radio AM/FM Baja Potencia

Categoría A y B: Pesos TRES MIL ($ 3.000)

Categoría C y D: Pesos CUATRO MIL ($ 1.500)

d) Servicios satelitales por suscripción: Pesos VEINTE MIL ($ 20.000)

e) Servicios no satelitales por suscripción:

Categoría A: Pesos VEINTE MIL ($ 20.000).

Categoría B: Pesos CATORCE MIL ($ 14.000)

Categoría C: Pesos DIEZ MIL ($ 10.000)

Categoría D: Pesos SEIS MIL ($ 6.000)

f) Señales:

Extranjeras: Pesos VEINTE MIL ($ 20.000)

Nacionales: Pesos CATORCE MIL ($ 14.000)

TITULO II. Faltas relativas a las emisiones

CAPITULO I

Prestadores Privados, Emisoras asignadas a Instituciones Universitarias, Pueblos Originarios, Iglesia Católica y personas de Derecho Público no Estatal

ARTICULO 12. Faltas leves. La escala de sanciones aplicables por faltas tipificadas como leves es la siguiente:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION LEVE	LLAMADO DE ATENCION
2º INFRACCION LEVE	APERCIBIMIENTO
3º INFRACCION LEVE	MULTA DE 0.10%
4º INFRACCION LEVE	MULTA DE 0.50%
5º a 9º INFRACCION LEVE	MULTA DE 1%
6º a 10º INFRACCION LEVE	MULTA DE 1.50%
11º a 14º INFRACCION LEVE	MULTA DE 2%
15º a 19º INFRACCION LEVE	MULTA DE 2.50%
20º a 24º INFRACCION LEVE	MULTA DE 3%
25º a 29º INFRACCION LEVE	MULTA DE 3.50%
30º a 34º INFRACCION LEVE	MULTA DE 4%
35º a 39º INFRACCION LEVE	MULTA DE 4.50%
40º a 44º INFRACCION LEVE	MULTA DE 5%
45º a 49º INFRACCION LEVE	MULTA DE 6%
50º a 54º INFRACCION LEVE	MULTA DE 7%
55º a 59º INFRACCION LEVE	MULTA DE 8%
60º a 64º INFRACCION LEVE	MULTA DE 9%
65º en adelante INFRACCION LEVE	MULTA DE 10%

ARTICULO 13. Verificados los extremos previstos en el artículo 105 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia, y debiendo tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522, resulta de aplicación la siguiente escala:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 4 DIAS
2º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 9 DIAS
3º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 18 DIAS
4º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 30 DIAS
5º INFRACCION GRAVE	CADUCIDAD DE LICENCIA O DE REGISTRO

ARTICULO 14.- Faltas graves. La escala de sanciones aplicables por faltas tipificadas como graves es la siguiente:

ANTECEDENTE	SANCION
1 a 3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 1.50%
4 a 6 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 2.50%
7 a 9 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 4.5%
10 a 13 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 6.5%
14 a 16 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 8.5%
17 a 19 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10%
20 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 4 DIAS
21 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 6 DIAS
22 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 8 DIAS
23 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 10 DIAS
24 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 12 DIAS
25 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 14 DIAS
26 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 16 DIAS
27 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 18 DIAS
28 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 20 DIAS
29 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 22 DIAS
30 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 24 DIAS
31 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 26 DIAS
32 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 28 DIAS
33 INFRACCION GRAVE en adelante	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 30 DIAS

ARTICULO 15.- Verificados los extremos previstos en el artículo 108, inc. j) de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia, deben tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522.

ARTICULO 16.- Gradación. En los supuestos previstos en la Resolución Nº 296-AFSCA/10, relativa a la grilla de programación, la multa deberá fijarse teniendo en cuenta el cómputo de los días con incumplimiento verificado, con los límites previstos por la Ley.

CAPITULO II: Administradores estatales.

ARTICULO 17.- Faltas leves. La escala de sanciones aplicables a los administradores de emisoras estatales por faltas tipificadas como leves, es la siguiente:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION LEVE	LLAMADO DE ATENCION
2 INFRACCION LEVE	APERCIBIMIENTO
3 INFRACCION LEVE	MULTA DE 0.10% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION LEVE	MULTA DE 0.50% DE SU REMUNERACION
5 a 9 INFRACCION LEVE	MULTA DE 1% DE SU REMUNERACION
6 a 10 INFRACCION LEVE	MULTA DE 1.50% DE SU REMUNERACION
11 a 14 INFRACCION I LEVE	MULTA DE 2% DE SU REMUNERACION
15 a 19 INFRACCION LEVE	MULTA DE 2.50% DE SU REMUNERACION
20 a 24 INFRACCION LEVE	MULTA DE 3.00% DE SU REMUNERACION
25 a 29 INFRACCION LEVE	MULTA DE 3.50% DE SU REMUNERACION
30 a 34 INFRACCION LEVE	MULTA DE 4% DE SU REMUNERACION
35 a 39 INFRACCION LEVE	MULTA DE 4.50% DE SU REMUNERACION
40 a 44 INFRACCION LEVE	MULTA DE 5.00% DE SU REMUNERACION
45 a 49 INFRACCION LEVE	MULTA DE 6,00% DE SU REMUNERACION
50 a 54 INFRACCION LEVE	MULTA DE 7.00% DE SU REMUNERACION
55 a 59 INFRACCION LEVE	MULTA DE 8.000% DE SU REMUNERACION
60 a 64 INFRACCION LEVE	MULTA DE 8.5% DE SU REMUNERACION
65 en adelante INFRACCION LEVE	MULTA DE 9% DE SU REMUNERACION

ARTICULO 18.- Verificados los extremos previstos en el artículo 105 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia, y debiendo tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522, resulta de aplicación la siguiente escala:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10% DE SU REMUNERACION
2 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10% DE SU REMUNERACION
3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10% DE SU REMUNERACION
5 INFRACCION GRAVE	INHABILITACION DE SEIS MESES A DOS AÑOS

ARTICULO 19.- Faltas graves. La escala de sanciones aplicables a los administradores de emisoras estatales por faltas tipificadas como graves, es la siguiente:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA 4% DE SU REMUNERACION
2 INFRACCION GRAVE	MULTA 5% DE SU REMUNERACION
3 INFRACCION GRAVE	MULTA 6% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION GRAVE	MULTA 7% DE SU REMUNERACION
5 INFRACCION GRAVE	MULTA 8% DE SU REMUNERACION
6 INFRACCION GRAVE	MULTA 9% DE SU REMUNERACION
7 INFRACCION GRAVE	MULTA 10% DE SU REMUNERACION
8 INFRACCION GRAVE	INHABILITACION POR CINCO (5) AÑOS

CAPITULO III - Disposiciones Comunes a todos los Prestadores

ARTICULO 20.- Exceso de emisión de publicidad. El exceso de emisión de publicidad en infracción al artículo 82 de la ley Nº 26.522, efectuada por cualquier clase de prestador será sancionado con una multa equivalente a una vez y media del valor promedio de la tarifa vigente al tiempo de la infracción para el bloque horario correspondiente, con el limite previsto en el artículo 103. Inciso 1) apartado c) de la ley.

ARTICULO 21.- Verificados los extremos previstos en el artículo 108, inc. j) de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia deben tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522.

ARTICULO 22.- En los supuestos previstos en el artículo 107 de la Ley Nº 26.522, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR CUATRO (4) DIAS
2 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR SEIS (6) DIAS
3 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR OCHO (8) DIAS
4 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR DIEZ (10) DIAS
5 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR QUINCE (15) DIAS
6 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR VEINTE (20) DIAS
7 INFRACCION GRAVE en adelante	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR TREINTA (30) DIAS

ARTICULO 23.- Verificados los extremos previstos en el artículo 108, inc. j) de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia deben tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522.

TITULO III.

CAPITULO I:

Prestadores Privados, Emisoras asignadas a Instituciones Universitarias, Pueblos Originarios, Iglesia Católica y personas de Derecho Público no Estatal

ARTICULO 24.- Faltas leves. En los supuestos previstos en el artículo 104, incisos a), y c) y 61 de la Ley 26.522; la retransmisión de contenidos sin autorización del titular de los derechos, la instalación de repetidoras sin autorización, para quienes contraten con sujetos que no cuenten con registros, licencias o autorización y registro y el incumplimiento de las obligaciones no previsto como falta grave, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION LEVE	APERCIBIMIENTO
2º INFRACCION LEVE	MULTA DE 4.00%
3º INFRACCION LEVE	MULTA DEL 8.00%
4º INFRACCION LEVE	MULTA DE 10.00%
5º INFRACCION LEVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR SEIS (6) DIAS
6º EN ADELANTE INFRACCION LEVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR DIEZ (10) DIAS

ARTICULO 25.- Verificados los extremos previstos en el artículo 105 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, en materia de reincidencia, y debiendo tenerse en cuenta los criterios establecidos por el artículo 110 de la ley Nº 26.522, resulta de aplicación la siguiente escala:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 4 DIAS
2 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 9 DIAS
3 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 18 DIAS
4 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD 30 DIAS
5 INFRACCION GRAVE	CADUCIDAD DE LICENCIA

ARTICULO 26.- Faltas graves. En los supuestos previstos en los artículos 106 inciso d), 56 y 60 de la Ley 26.522, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA DE 3.00%
2 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 6.00%
3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00%
4 INFRACCION GRAVE	SUSPENSION DE PUBLICIDAD POR DIEZ (10) DIAS
5 INFRACION GRAVE	CADUCIDAD DE LA LICENCIA O AUTORIZACION

ARTICULO 27.- Faltas graves. En el supuesto previsto en el artículo 106 inciso h) de la Ley 26.522, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA DE 1.00%
2 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 2.00%
3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 3.00%
4 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 4.00%
5 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 5.00%
6 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 6.00%
7 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 7.00%
8 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 8.00%
9 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 9.00%
10 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00%
11 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00%
12 EN ADELANTE INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00%

ARTICULO 28.- Faltas del artículo 108 inciso c). La reiteración prevista en el artículo 108 inciso c) se configura con la segunda falta en el año calendario.

ARTICULO 29.- Se considera incluido en el incumplimiento grave establecido en el artículo 108 inciso b), a la falta cometida respecto de las disposiciones de los artículos 45, 46, 48, 54, 55, , 72 incisos a), b) c) y d); 73, 98.

CAPITULO II: Administradores estatales.

ARTICULO 30.- Faltas leves. En los supuestos previstos en el artículo 104, incisos a), y c) y 61 de la Ley 26.522; la retransmisión de contenidos sin autorización del titular de los derechos, la instalación de repetidoras sin autorización, y el incumplimiento de las obligaciones no previsto como falta grave, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION LEVE	APERCIBIMIENTO
2 INFRACCION LEVE	MULTA DE 4.00% DE SU REMUNERACION
3 INFRACCION LEVE	MULTA DEL 6.00% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION LEVE	MULTA DEL 8.00% DE SU REMUNERACION
5 INFRACION GRAVE	INHABILITACION POR CINCO (5) AÑOS

ARTICULO 31.- Faltas graves. En los supuestos previstos en los artículos 106 inciso d), 56 y 60 de la Ley 26.522, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA DE 4.00% DE SU REMUNERACION
2 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 5.50% DE SU REMUNERACION
3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 7.00% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 8.50% DE SU REMUNERACION
5 INFRACION GRAVE	INHABILITACION POR CINCO (5) AÑOS

ARTICULO 32.- Faltas graves. En el supuesto previsto en el artículo 106 inciso h) de la Ley 26.522, la escala aplicable será:

ANTECEDENTE	SANCION
1º INFRACCION GRAVE	MULTA DE 1.00% DE SU REMUNERACION
2 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 2.00% DE SU REMUNERACION
3 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 3.00% DE SU REMUNERACION
4 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 4.00% DE SU REMUNERACION
5 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 5.00% DE SU REMUNERACION
6 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 6.00% DE SU REMUNERACION
7 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 7.00% DE SU REMUNERACION
8 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 8.00% DE SU REMUNERACION
9 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 9.00% DE SU REMUNERACION
10 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00% DE SU REMUNERACION
11 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00% DE SU REMUNERACION
12 INFRACCION GRAVE	MULTA DE 10.00% DE SU REMUNERACION

Sin perjuicio de las multas previstas en los artículos que anteceden, para los administradores de emisoras estatales, el monto mínimo de cada multa nunca podrá ser inferior a la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-).

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS POR INFRACCIONES

ARTICULO 1º.- Para la sustanciación de los sumarios por infracciones a la Ley Nº 26.522, sus reglamentaciones y normas complementarias, debe seguirse el siguiente procedimiento previo a la sanción:

a) Formulación de los cargos con mención expresa de las normas infringidas.

b) Notificación al presunto responsable, ofreciendo vista por DIEZ (10) días hábiles, y para que dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes acredite debidamente la personería invocada, constituya domicilio en el radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y efectúe los descargos pertinentes aportando las pruebas que hagan a su derecho.

c) En forma previa a la aprobación del acto administrativo por el Directorio de la AFSCA, se elevará a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVAS el sumario y el proyecto de resolución para la intervención de su competencia.

d) Cumplidas las etapas anteriores, debe dictarse el acto administrativo que establece la sanción con fundamento en derecho, y el plazo de su cumplimiento.

e) En su caso, a través del mismo acto administrativo que aplica la sanción, se dispondrá la forma y la oportunidad en la que los prestadores deberán comunicarla al público en los términos del artículo 111 de la Ley Nº 26.522

f) El acto administrativo debe notificarse al domicilio constituido, con indicación de los recursos disponibles y su respectivo plazo.

ARTICULO 2º.- Trámite posterior a la imposición de la sanción. Cumplida la notificación al infractor, si la sanción impuesta fuera una multa, el área de Mesa de Entradas remitirá el sumario a Tesorería, a fin de que informe si se ha percibido la multa impuesta, en cuyo caso se archivarán las actuaciones.

En caso de que no se haya percibido, se deben remitir las actuaciones para la confección del certificado de deuda y su posterior ejecución a través del servicio jurídico.

Si la sanción impuesta fuera de suspensión de publicidad, el área de Mesa de Entradas remitirá el sumario al área de fiscalización a fin de que informe si se ha cumplido la sanción. En caso de que no se cumpla la sanción en el plazo establecido, se deben remitir las actuaciones al área de infracciones.

Secretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución 235/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 0057141/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 y la Resolución ME Nº 1111 de fecha 9 de agosto de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 115/10 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por Resolución del Ministerio de Educación Nº 1111/10 se aprobaron las correspondientes aperturas inferiores.

Que en relación a dicha normativa, se hace necesario por el presente acto ratificar los niveles de Función Ejecutiva pertinentes para las diferentes unidades que continúan vigentes en la estructura mentada, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que, en el mismo sentido, se hace necesario homologar varias unidades de las que componen el citado Ministerio.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

RATIFICACIONES

	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
Dirección Nacional de Cooperación Internacional	II
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	I
Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional	I
Dirección General de Administración y Gestión Financiera	I
Dirección de Contabilidad y Finanzas	II
Dirección de Presupuesto	III
Dirección de Contrataciones	III
Dirección de Servicios y Mantenimiento	III

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

HOMOLOGACIONES

	Nivel
CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION	
Dirección de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada	IV
(Denominación anterior: D. de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada, Nivel IV)	
Dirección de Asistencia Técnico Administrativa	III
(Denominación anterior: Dirección de Asistencia Administrativa, Nivel III)	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
Dirección de Despacho	III
(Denominación anterior: Dirección de Despacho, Nivel III)	
Dirección de Infraestructura	II
(Denominación anterior: Dirección de Infraestructura, Nivel II)	

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA	
Dirección de Recursos Humanos	II
(Denominación anterior: Dirección de Recursos Humanos, Nivel II)	
SECRETARIA DE EDUCACION	
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa	I
(Denominación anterior: D N de Información y Evaluación de la Calidad Educativa, Nivel I)	
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	
Dirección Nacional de Gestión Universitaria	II
(Denominación anterior: D N de Gestión Universitaria, Nivel II)	
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	
Dirección Nacional del Centro de Educación Tecnológica	II
(Denominación anterior: D N del Centro de Educación Tecnológica, Nivel II)	
Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional	II
(Denominación anterior: D N de Educación Técnico Profesional y Ocupacional, Nivel II)	

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 480 de fecha 5 de noviembre de 1997, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Instrúyese a los responsables de disponer pagos de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, incluyendo a estos efectos a las Universidades Nacionales, las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta, que deberán efectuar los pagos de haberes a su personal a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su devengamiento. El pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente a cada semestre se abonará a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio, respectivamente.

Los organismos que realicen sus pagos a través de la Cuenta Unica del Tesoro podrán cancelar las correspondientes órdenes de pago de haberes a su personal a partir del último día hábil del mes de su devengamiento."

Art. 2º — Rectifíquese el inciso c) del Artículo 1º de la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 437 de fecha 19 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Déjase establecido que lo puntualizado en el inciso a) del presente artículo se abonará durante la segunda quincena del mes de diciembre. El pago de lo enunciado en el inciso b), se realizará según lo dispuesto en la Resolución Nº 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones."

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución comenzarán a regir a partir de los haberes devengados en el mes de noviembre de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 340/2010

Modifícase la Resolución N° 223/96 por la cual estableció los pagos de los gastos en personal de las jurisdicciones y entidades que la componen.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0384366/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sus modificaciones y su reglamentación, el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, la Resolución Nº 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 480 de fecha 5 de noviembre de 1997, y la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 437 de fecha 19 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 480 de fecha 5 de noviembre de 1997, se establece que los pagos de haberes al personal deberán efectuarse a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su devengamiento y el Sueldo Anual Complementario correspondiente a cada semestre, se abonará a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio, respectivamente.

Que mediante la incorporación de la SECRETARIA DE HACIENDA al Sistema Nacional de Pagos, se generará una estandarización en el plazo de acreditación de los fondos destinados a la cancelación de obligaciones del TESORO NACIONAL.

Que a fin de evitar demoras en la acreditación de haberes y Sueldo Anual Complementario al personal y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 148 del Anexo al Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, surge la necesidad de instruir su cancelación con una mayor anticipación, a fin de cumplir en tiempo y forma con los plazos previstos.

Que en razón de lo expuesto precedentemente deviene necesario modificar lo establecido en la citada Resolución Nº 223/96, implementando una nueva instrucción para la cancelación de los gastos en personal, para los organismos que realicen pagos a través de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que por su parte, la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 437 de fecha 19 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, determina las pautas para abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año, disponiendo el desdoblamiento de las liquidaciones por tal concepto entre aquellos agentes cuya remuneración bruta, total, mensual, normal, habitual, regular y permanente correspondiente al mes de noviembre, alcance hasta la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000) y entre aquellos agentes que superen dicha suma.

Que atento a que la mencionada Resolución Nº 576/98 referencia para instruir el pago de la liquidación correspondiente a las remuneraciones que superan la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000), a la citada Resolución Nº 480/97, cuando corresponde referenciar a la Resolución Nº 223/96, deviene necesario modificar tal circunstancia, a través de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones otorgadas por el Artículo 6º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sus modificaciones y su reglamentación.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4891/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0278558/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860001001000001714 98-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme

(C.B.U.) Nº 3860001001000001714989-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.990.602,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($1.990.602,62).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO S01:0278558/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	S01:0225643/2010	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	3860001001000001714989-9	1.990.602,62	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					1.990.602,62		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4965/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0366447/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51955007-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850540430094010644711-1, de la Localidad de San Jorge, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 32/34 y 65/67.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51955007-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850540430094010644711-1, de la Localidad de San Jorge, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.547.538,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.547.538,38).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

MOLINOS DE TRIGO								
S01-0366447-2010								
Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	PERIODO 2010			LOCALIDAD	PROVINCIA
				(04-2010)	(05-2010)	(06-2010)		
S01-0366447-2010	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-51955007-1	2850540430094010644711-1	1.030.280,14	114.657,37	402.600,87	SAN JORGE	SANTA FE
TOTAL				1.547.538,38				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4844/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0323646/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de trigo. MOLINO TRIGOTUC S.A., titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70871547-2 y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), Nº 0720069420000000496122, de la Localidad de Banda del Río Sali, Provincia de TUCUMAN, y cuyos datos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma precedentemente mencionada, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41/43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 20.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 43, la que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de trigo MOLINO TRIGOTUC S.A. Titular del C.U.I.T Nº 30-70871547-2 y C.B.U. Nº 0720069420000000496122, de la Localidad

de Banda del Río Sali, Provincia de TUCUMAN Y cuyos datos se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 396,446,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el artículo precedente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 396.446,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0323646/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	112776603937	MOLINO TRIGOTUC S.A.	30-70871547-2	0720069420000000049612-2	396.446,02	BANDA DEL RIO SALI	TUCUMAN
TOTAL					396.446,02		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4846/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0296818/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COQUI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69537756-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910081055008101412l0-0, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma COQUI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69537756-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 19100810550081014l210-0, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 514.283,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 514.283,16).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0296818/2010							
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	109253067871	COQUI S R L	30695377564	1910081055008101412100	MORENO	BUENOS AIRES	514283,16
TOTAL							514283,16

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4966/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331643/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70730182-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110561220056l0005413-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70730182-8, Clave

Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110561220056100054l3-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 472.493,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 472.493,06).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0331643/2010							
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0270894/2010	INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	30707301828	0110561220056100054139	PARANA	ENTRE RIOS	472493,06
TOTAL							472493,06

CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 232.625,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 232.625,59).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0296837/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(05-2010)
1	EXP-S01:0259857/2010	MERCOU S.R.L.	30633903952	0140082301502900620881	MORENO	BUENOS AIRES	232625,59
TOTAL							232625,59

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4827/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0296837/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MERCOU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-63390395-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014008230150290062088-1, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MERCOU S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-63390395-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014008230150290062088-1, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4835/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0330859/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007017672000000080805-9, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de junio de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.)

Nº 00701767200000008805-9, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($1.207.074,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($1.207.074,91).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0330859/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	Establecimiento	
					junio	Localidad	Provincia
1	1843450281	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	00701767200000080805-9	1.207.074,91	LAS ACEQUIAS	CORDOBA
TOTAL					1.207.074,91		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3621/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336591/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PELLEJERO JUAN JOSE Y PELLEJERO CARLOS SERGIO, C.U.I.T. Nº 30-70746325-9, C.B.U. Nº 0140332701706401030062, de la localidad de Las Flores, Provincia de Buenos Aires, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar ésa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 37.754,96).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 37.754,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 37.754,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0336591/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0285201/2010	PELLEJERO JUAN JOSE Y PELLEJERO CARLOS SERGIO	30-70746325-9	0140332701706401030062	37.754,96	0,00	37.754,96	LAS FLORES	BS.AS.
TOTAL					37.754,96				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3627/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0343238/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno RODRIGUEZ NORA A. Y RODRIGUEZ TELMA S., cuya C.U.I.T., C.B.U. y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 36.652,00).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 36.652,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 36.652,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0343238/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: Rodriguez Nora y Rodriguez Silvia S.H.

C.U.I.T: 30660133549 C.B.U.: 0110338820033811234537

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: LOBERIA

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0285090/2010	2010	Enero	$ 36.652,00

IMPORTE TOTAL: $ 36.652,00

CANTIDAD DE PERIODOS: 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3643/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0341156/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SABANT HECTOR DOMINGO ANTONIO, C.U.I.T. Nº 20-06073155-2, C.B.U Nº 0170066420000030101980, de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 11.911,90).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 11.911,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 11.911,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0341156/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: SABANT, HECTOR DOMINGO ANTONIO

C.U.I.T: 20060731552 C.B.U.: 0170066420000030101980

PROVINCIA: SANTA FE LOCALIDAD: ROSARIO

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0281403/2010	2010	Enero	$ 11.911,90

IMPORTE TOTAL: $ 11.911,90

CANTIDAD DE PERIODOS: 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3688/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318416/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27 y 30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 22.253,00).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($22.253,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 22.253,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0318416/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0318416/2010	SANTINELLI ALBERTO RICARDO Y CECILIA	30-68442916-3	0110402220040200016490	22.253,00	0,00	22.253,00	SUSANA	SANTA FE

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4967/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0317925/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COQUI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69537756-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910081055008101412100, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de marzo y abril de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrante a fojas 1/3 y 16/18.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma COQUI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69537756-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910081055008101412100, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 707.591,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 707.591,29).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0317925/2010								
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(03-2010)	(04-2010)
1	103877236547	COQUI S R L	30695377564	1910081055008101412100	ROSARIO	SANTA FE	344901,03	
2	103883527680	COQUI S R L	30695377564	1910081055008101412100	ROSARIO	SANTA FE		362690,26
TOTAL							707591,29	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4968/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0375618/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor DELALOYE OSCAR AMERICO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06610943-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110487920048710710084-6, de la Localidad de Villa Clara, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 232,47), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 12/21, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 61.798,68), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($232,47), en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo DELALOYE OSCAR AMERICO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06610943-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110487920048710710084-6, de la Localidad de Villa Clara, Provincia de Entre Ríos, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 61.798,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($232,47), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

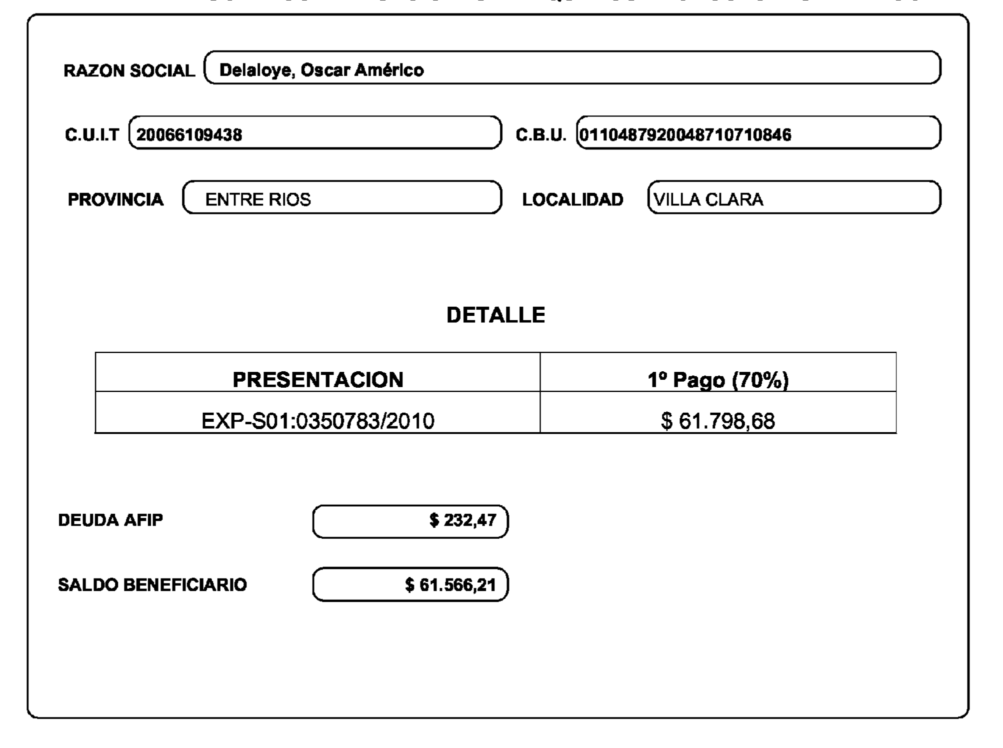
Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 61.566,21).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0375618/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO



RAZON SOCIAL Delaloye, Oscar Américo

C.U.I.T 20066109438 **C.B.U.** 0110487920048710710846

PROVINCIA ENTRE RIOS **LOCALIDAD** VILLA CLARA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0350783/2010	$ 61.798,68

DEUDA AFIP $ 232,47

SALDO BENEFICIARIO $ 61.566,21

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4969/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0369052/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor SANTOLL ENRIQUE JAIME, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16672459-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850781330000000367503-3, de la Localidad de Cañada Rica, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 25,40), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/23, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 27.190,29), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS

VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 25,40) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo SANTOLL ENRIQUE JAIME, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16672459-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285078133000000367503-3, de la Localidad de Cañada Rica, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 27.190,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 25,40), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 27.164,89).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0369052/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

RAZON SOCIAL SANTOLL ENRIQUE JAIME

C.U.I.T 20166724598 **C.B.U.** 2850781330000003675033

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** CAÑADA RICA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0353019/2010	$ 27.190,29

DEUDA AFIP $ 25,40

SALDO BENEFICIARIO $ 27.164,89

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4977/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0358921/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor GALETTO CARLOS ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14750422-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330054211542000078806-5, de la Localidad de SAN GENARO, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.210,97), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.142,39), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.210,97) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo GALETTO CARLOS ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-14750422-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330054211542000078806-5, de la Localidad de SAN GENARO, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.142,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.210,97), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 51.931,42).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0358921/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

RAZON SOCIAL: GALETTO, CARLOS ALBERTO

C.U.I.T: 20147504226 C.B.U.: 3300542115420000788065

PROVINCIA: SANTA FE LOCALIDAD: SAN GENARO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0334479/2010	$ 65.142,39

DEUDA AFIP: $ 13.210,97

SALDO BENEFICIARIO: $ 51.931,42

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1297/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal de trabajo doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Decreto Ley Nº 326 de fecha 20 de enero de 1956 sobre el Régimen de Trabajo del Servicio Doméstico y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario Nº 7979 de fecha 7 de junio de 1956, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1002 de fecha 9 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1002/09, se fijaron a partir del 1º de noviembre de 2009, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56 Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en la resolución antes mencionada a fin de consolidar, progresivamente, la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que en ese sentido corresponde adecuar las escalas salariales mínimas del Personal de Trabajo Doméstico, comprendido en el estatuto que rige la actividad, teniendo en especial consideración los avances que, en materia de remuneraciones de los trabajadores en general, se han producido en el presente año en el marco de la negociación colectiva.

Que dentro del marco descripto cabe tener presente los recientes incrementos dispuestos por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, tendientes a establecer límites precisos que permitan mantener el nivel de los salarios de los trabajadores.

Que el incremento dispuesto para este colectivo de trabajadores habrá de acompañar y potenciar el crecimiento equitativo de la economía como asimismo de la situación socioeconómica general.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) del Decreto Nº 438 de fecha 20 de marzo de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 12 de noviembre de 2010 para el Personal de Trabajo Doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56, Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La adecuación salarial dispuesta por esta Resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

REMUNERACIONES A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2010.

PRIMERA CATEGORIA:

(Personal con retiro 8 hs.)

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	$ 2.037,77.
(Personal sin retiro)	
(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	$ 2.271,44.

SEGUNDA CATEGORIA:

(Personal con retiro 8 hs.)

(cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	$ 1.891,17.

(Personal sin retiro)

(cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	$ 2.107,43.

TERCERA CATEGORIA:

(cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineras)	$ 1.847,63.

CUARTA CATEGORIA:

(aprendices en general de 16 a 17 años de edad)	$ 1.657,50.

QUINTA CATEGORIA:

(personal con retiro que trabaja diariamente).	
- 8 horas diarias	$ 1.657,50.
- por hora	$ 12,63.
Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias	$ 828,75.
“Hora de excedencia”	$ 12,55.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 723/2010

Considérase como estado de liquidación, el Estado Patrimonial de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente S01:0340921/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 103 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, la Resolución Nº 6 de fecha 5 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de setiembre de 1997.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 30 de setiembre de 1997, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según lo previsto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 24 de setiembre de 2002 y remitido al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la Nota SIGEN Nº 1643 de fecha 23 de abril de 2003 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la Resolución Nº 6 de fecha 5 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION encomendó a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) hasta la conclusión del mismo.

Que como consecuencia de ello, dicha Dirección Nacional a cargo del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de setiembre de 1997 al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 1836/94, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como Estado de Liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial será sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de setiembre de 1997, de conformidad con lo normado por el Artículo 103 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de junio de 2007.

Que en el caso de considerar el Estado Patrimonial de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), como estado de liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, resultando por ello necesario arbitrar las medidas conducentes para tener por presentadas las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 1 de julio de 2007 y hasta los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que a esos efectos, según lo normado por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la Autoridad Jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para tener por presentadas las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 2007.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que el Artículo 103 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas del ESTADO NACIONAL se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al ámbito de competencia de la Administración Central dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que por el Decreto Nº 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Que por el Artículo 3º del decreto enunciado precedentemente se sustituyó el Artículo 20 de la citada Ley de Ministerios fijándose las competencias de este Ministerio que pasó a denominarse MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 sustituyó del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 - Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría —el apartado XV— MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el detalle aprobado como planilla anexa a dicho Artículo 1º.

Que el Artículo 13 del Decreto Nº 2102/08 derogó el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, sus modificatorios y complementarios.

Que el Artículo 14 del citado Decreto Nº 2102/08 dispuso que hasta tanto se concluya la reestructuración de las áreas afectadas por esa medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha de su dictado con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dictada en el marco de la estructura aprobada por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de dicha jurisdicción de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, II, IIIa y IIIb forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, tendrá a su cargo la realización de los pagos pendientes derivados del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades asignadas por el Artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, es el área competente en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que en el marco de la Resolución Nº 32 de fecha 3 de febrero de 2010 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se transfirió la atención de todas las causas judiciales en las que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) es parte a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de dicha Secretaría conforme Acta de Transferencia de fecha 19 de febrero de 2010.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer sobre la atención de las causas judiciales.

Que conforme a los objetivos y acciones a cargo de las estructuras de primer nivel operativo dispuestas por el Decreto Nº 1359/04 se estableció como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, realizar la coordinación de las actividades tendientes a la normalización y saneamiento de los activos y pasivos del ESTADO NACIONAL, y entre sus acciones, la de participar en la continuación de las actividades prejudiciales orientadas al recupero de créditos a favor del ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo a ello y a consecuencia de la asunción en el ESTADO NACIONAL de los activos ciertos y contingentes de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) resulta conducente encomendar en el ámbito de dicha Dirección Nacional, por razones de continuidad de gestión, concentración de tareas y economía de procedimientos, la gestión de cobranza administrativa que pudiere derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente residual y entender en lo que corresponda en lo atinente a la realización y/o depuración de los créditos de la referida empresa.

Que mediante la Resolución Nº 355 de fecha 6 de julio de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se sustituyó de la Resolución Nº 779/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las aperturas estructurales inferiores de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de conformidad con el Organigrama, las Acciones y Dotación que como Anexos I, II y IIIa forman parte integrante de la misma.

Que de acuerdo a ello, se establece entre las acciones de la Dirección de Procesos Liquidatorios de la citada Dirección Nacional, en su caso a través de sus órganos dependientes, la supervisión y coordinación de la gestión de cobranza administrativa correspondiente a los créditos que se deriven de la operatoria de entes liquidados, como en lo inherente a coordinar el recupero o la depuración de créditos remanentes de empresas liquidadas del ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que en virtud de la gestión de cobranza de los créditos a que se alude precedentemente, los fondos resultantes de la misma serán depositados en la Cuenta Nº 2510/46 "Recaudaciones Tesorería General de la Nación" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal Plaza de Mayo.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente medida, en el marco de lo autorizado por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la repartición indicada para reunir las mismas resulta ser la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la Resolución Nº 7 de fecha 5 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 803 de fecha 26 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA autorizando en forma indistinta a las personas que se encuentren a cargo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y de la Dirección de Procesos Liquidatorios, dependiente de esa Dirección Nacional o, en caso de ausencia de sus titulares, a la persona que tenga delegada la firma del despacho de ambas dependencias, para que suscriban las Cartas de Gerencia y los Requerimientos de Pago de Bonos de la Deuda Pública en el marco de lo normado por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344 y sus normas complementarias y respecto de todo pasivo cuya cancelación deba atenderse en Bonos de Consolidación de la Deuda Pública, hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) inclusive, en aquellos procedimientos de cancelación de los pasivos de los Entes, Organismos y/o Sociedades del ESTADO NACIONAL cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en el futuro.

Que asimismo, por la indicada resolución se autorizó a la persona que se encuentre a cargo de la Coordinación de Entes Liquidados dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, y en caso de ausencia de su titular a la persona que se encuentre a cargo de la firma de despacho de esa Coordinación, para que en forma indistinta con los funcionarios a que se alude en el párrafo anterior, suscriba las Cartas de Gerencia y los Requerimientos de Pago de Bonos de la Deuda Pública, de acuerdo con los marcos legales precitados, hasta la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) inclusive, en aquellos procedimientos de cancelación de pasivos de los Entes, Organismos y/o Sociedades del ESTADO NACIONAL, cuyo proceso liquidatorio haya finiquitado o se finiquite en un futuro.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 355/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS resultará en el caso llamada a entender la Dirección de Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que en materia de bienes físicos, el Decreto Nº 1836/94 contempla que los derechos reales correspondientes a los inmuebles pertenecientes a los entes en liquidación se transfieran al ESTADO NACIONAL.

Que por su parte, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, establece que corresponde al actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de bienes del ESTADO NACIONAL.

Que por Decreto Nº 443 de fecha 1 de junio de 2000 se suprimió a la ex Dirección Nacional de Bienes del Estado y se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, actualmente actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 443/00 establece que dicho Organismo tendrá las misiones y funciones correspondientes, entre otras, a la ex Dirección Nacional de Bienes del Estado establecidas en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, con excepción del Registro Patrimonial que se mantendrá en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS está facultado para requerir la baja de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, y de otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), las resoluciones emanadas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94, deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 67 de la Ley Nº 23.696, el Artículo 103 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los Artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de setiembre de 1997 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Ténganse por presentadas las rendiciones de cuentas confeccionadas por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de junio de 2007, que como Anexo II integran la presente resolución.

Art. 3º — Delégase en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la facultad de tener por presentadas las rendiciones de cuentas de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), entre el 1 de julio de 2007 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

Art. 4º — Dase por concluido a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, el proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 5º — Decláranse transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 6º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º, la realización de los pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 7º — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del Estado de Liquidación y de las rendiciones de cuentas a que se hace referencia en los Artículos 1º, 2º y 3º respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

Art. 8º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros que se deriven del proceso de privatización y liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Art. 9º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, continuar en la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y las que eventualmente se inicien.

Art. 10.— Encomiéndase a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio continuar, a partir de que se produzca la liquidación definitiva de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), la gestión de cobranza administrativa a cargo de la misma y entender en lo que corresponda en lo atinente a la realización y/o depuración de los créditos de la referida empresa.

Los fondos que resulten de la gestión de cobranzas de los créditos a que se alude precedentemente serán depositados en la Cuenta Nº 2510/46 "Recaudaciones Tesorería General de la Nación" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 11.— Encomiéndase a partir que se disponga el cierre del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 7 de fecha 5 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 12. — Encomiéndase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, dar intervención al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con respecto a los bienes físicos de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en el marco de las competencias que le asigna a dicho organismo el Decreto Nº 443 de fecha 1 de junio de 2000 en cuanto correspondiere.

Art. 13. — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, todas las tareas remanentes de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos establecidos en el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, ni que correspondan a acciones a cargo de otros ámbitos en los términos de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ni en las naturales competencias delegadas en virtud del Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Art. 14. — Dispónese a partir de la extinción de la personería jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), su baja de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 15. — Dispónese la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 16. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post - liquidatorias de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en cuanto resulten alcanzados por la presente resolución, en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomiendan por este acto.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 768/2010

Dispónese la realización del canje de cupones de Títulos Elegibles en el marco de la reestructuración aprobada por el Decreto N° 563/10.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340395/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, la Ley Nº 26.547 y el Decreto Nº 563 de fecha 26 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año 2002 en las Leyes de Presupuesto de cada Ejercicio, se dispone el diferimiento del pago de las obligaciones resultantes de los títulos representativos de la deuda pública nacional allí identificados y se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a reestructurar dicha deuda en los términos del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 563 de fecha 26 de abril de 2010 se dispuso la reestructuración de la deuda del ESTADO NACIONAL, instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias y que no hubiesen sido presentados al mismo, mediante una operación de canje de los títulos representativos de deuda pública nacional e internacional a ser llevada a cabo según se detalla en el modelo de Procedimiento aplicable en la REPUBLICA ARGENTINA, que obra como Anexo I al mencionado decreto y en el modelo de Suplemento de Prospecto ("Prospectus Supplement)", aplicable a la oferta internacional, cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al castellano obran como Anexo II al mencionado decreto; por los nuevos instrumentos representativos de deuda que se emiten por el Artículo 2º de la referida norma.

Que mediante el punto 5 de la sección IV) Procedimientos del Ofrecimiento del Anexo I al Decreto Nº 563/10 se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, una vez concluida la liquidación final de la Invitación aprobada por el mencionado decreto,

a establecer un procedimiento a fin de que los tenedores de ciertos cupones de Títulos Elegibles complementarios de aquéllos por los cuales hubieran recibido algún pago en base a una orden judicial, amparo, cualquier otra medida cautelar, u otro beneficio puedan ser canjeados por Bonos con Descuento, emitidos en la misma moneda y bajo la misma legislación que los Títulos Elegibles de los cuales provienen, en los términos de lo establecido en los puntos "Moneda de Denominación de los Títulos Nuevos" y "Ley Aplicable a los Títulos Nuevos" de la sección "Características de la Operación", del mencionado Anexo I, junto con las correspondientes Unidades Vinculas al Producto Bruto Interno y Bonos Globales 2017.

Que asimismo el punto 5 aludido en el considerando anterior establece que dicho canje contemplará la deducción de los importes percibidos por el tenedor, los que se ajustarán acorde al procedimiento establecido en la sección "Condiciones de la Invitación aplicables únicamente a Tenedores de Títulos Elegibles 2005" del Anexo I antes mencionado.

Que en tal sentido se elaboró un procedimiento que contempla las condiciones establecidas en el punto 5 de la sección IV) del Anexo I al Decreto Nº 563/10, el cual prevé la participación de la CAJA DE VALORES S.A.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 563/10 se dispone la emisión de ciertos instrumentos de deuda pública, por hasta las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º del mencionado decreto, dentro del cual se encuentra contemplada la presente operatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 51 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y 1º y 2º del Decreto Nº 563/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la realización del canje de cupones de Títulos Elegibles en el marco de la reestructuración aprobada por el Decreto Nº 563 de fecha 26 de abril de 2010 complementarios de aquéllos por los cuales los tenedores hubieran recibido algún pago en base a una orden judicial, amparo u otro beneficio contemplado en el punto 5 de la sección IV del Anexo I al mencionado decreto, por los instrumentos cuya emisión se dispone en el Artículo 2º del mismo decreto, de acuerdo al procedimiento aprobado por el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el "Procedimiento Especial para Tenedores de Ciertos Cupones de Títulos Elegibles para el Canje Aprobado por el Decreto Nº 563/10", que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Los cupones que se reciban en virtud de la operación que se dispone por el Artículo 1º de la presente medida serán dados de baja de los registros de la deuda pública.

Art. 4º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para llevar a cabo las operaciones que se realicen en el marco de la presente medida.

Art. 5º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, pudiendo dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA TENEDORES DE CIERTOS CUPONES DE TITULOS ELEGIBLES PARA EL CANJE APROBADO POR EL DECRETO Nº 563/10.

Mediante este Procedimiento Especial para tenedores de ciertos cupones de Títulos Elegibles para el canje aprobado por el Decreto Nº 563/10 (en adelante, los "Títulos Elegibles" y el "Procedimiento Especial") se ofrece a los tenedores de ciertos cupones de Títulos Elegibles complementarios de aquéllos por los cuales hubieran recibido algún pago en base a una orden judicial, amparo, cualquier otra medida cautelar, u otro beneficio (en adelante, los "Instrumentos Elegibles"), la oportunidad de presentar los mismos en canje por Bonos con Descuento, emitidos en la misma moneda y bajo la misma opción de legislación que los Títulos Elegibles de los cuales provienen, en los términos de lo establecido en los puntos "Moneda de Denominación de los Títulos Nuevos" y "Ley Aplicable a los Títulos Nuevos" de la sección "Características de la Operación", del Anexo I al Decreto Nº 563/10, junto con las correspondientes Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno y Bonos Globales 2017, en los mismos términos previstos en el punto III del presente Procedimiento Especial y, supletoriamente, en el referido Anexo I.

Es probable que la participación en la presente operatoria no resulte conveniente para los tenedores de Títulos Elegibles que hubieran percibido varios pagos respecto de los cupones que ya no se encuentran adheridos a sus Títulos Elegibles.

Dado que los Títulos y/o Instrumentos Elegibles pueden estar (i) sujetos a una orden de pago, sentencia, laudo arbitral u otra orden similar, firme y definitiva o pendiente de resolución contra la REPUBLICA ARGENTINA, (ii) sujetos a un procedimiento administrativo, litigioso, arbitral o de cualquier otro tipo contra la REPUBLICA ARGENTINA, o (iii) sujetos a una "instrucción de bloqueo" u otra restricción a la transferencia, la participación del tenedor en la operatoria detallada en el presente Procedimiento Especial implica la terminación de cualquier procedimiento administrativo, litigioso, arbitral o de cualquier otro tipo que se encuentre pendiente contra la REPUBLICA ARGENTINA, respecto de los Títulos y/o Instrumentos Elegibles ofrecidos, a fin de liberar y dispensar a la REPUBLICA ARGENTINA de todos los reclamos respecto de dichos Títulos y/o Instrumentos Elegibles, cancelar y dispensar a la REPUBLICA ARGENTINA del cumplimiento por completo de cualquier orden de pago, sentencia, laudo arbitral u otra orden similar existente o futura contra la REPUBLICA ARGENTINA respecto de dichos Títulos y/o Instrumentos Elegibles ofrecidos, y renunciar al derecho de hacer cumplir o de cualquier forma ejecutar cualquier orden de pago, sentencia, laudo arbitral u otra orden similar existente o futura contra la REPUBLICA ARGENTINA. El tenedor deberá asimismo identificar, en la Carta de Aceptación relativa al ofrecimiento, detallada en el punto IV del presente Procedimiento Especial (en adelante la "Carta de Aceptación"), dicho procedimiento administrativo, litigioso, arbitral o de cualquier otro tipo que se encuentre pendiente contra la REPUBLICA ARGENTINA y entregar toda otra documentación adicional y demás autorizaciones que la REPUBLICA ARGENTINA pudiera requerir a fin de terminar cualquier juicio pendiente y cancelar y dispensar a la REPUBLICA ARGENTINA del cumplimiento de cualquier orden de pago, sentencia, laudo arbitral u otra orden similar que se encuentre pendiente contra la REPUBLICA ARGENTINA.

En el supuesto de que se hubieran efectuado pagos de los servicios de los Títulos Elegibles y éstos no hubieren sido percibidos por el beneficiario por cualquier causa, los mismos serán imputados conforme el procedimiento establecido en el presente y quedarán consolidados a favor del tenedor de los Instrumentos Elegibles. A tales fines tanto la REPUBLICA ARGENTINA como el tenedor de los Instrumentos Elegibles deberán efectuar las comunicaciones del caso al tribunal interviniente.

I) Cronograma

1) Etapa de Presentaciones

- Fecha de Inicio de Recepción de Solicitudes de Canje: será la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS lo prorrogue a su exclusivo criterio.

- Período de Presentación: desde la Fecha de Inicio de Recepción de Solicitudes de Canje hasta la Fecha de Cierre de Recepción de Solicitudes de Canje, tal como se define más abajo, salvo que la SECRETARIA DE FINANZAS lo prorrogue o termine anticipadamente a su exclusivo criterio.

- Fecha de Cierre de Recepción de Solicitudes de Canje: será el 30 de diciembre de 2010, salvo prórroga o terminación anticipada del Período de Presentación de solicitudes de canje.

- Envío de Reporte de Caja de Valores: será el 5 de enero de 2011, salvo que la SECRETARIA DE FINANZAS lo prorrogue, a su exclusivo criterio.

- Fecha de Comunicación del Cálculo del Canje: será el 16 de marzo de 2011, salvo que la SECRETARIA DE FINANZAS lo prorrogue, a su exclusivo criterio.

- Fecha Límite para la firma y presentación de la Carta de Aceptación: será el 30 de marzo de 2011, salvo que la SECRETARIA DE FINANZAS lo prorrogue, a su exclusivo criterio.

- Fecha de Liquidación: será a partir del 8 de abril de 2011, salvo que la SECRETARIA DE FINANZAS lo prorrogue, a su exclusivo criterio.

II) Procedimiento operativo

1) Presentación de ofertas. Los tenedores de los Instrumentos Elegibles que deseen participar deberán canalizar su pedido a través de un depositante en la CAJA DE VALORES S.A.. Las Solicitudes de canje podrán formularse desde la Fecha de Inicio de Recepción de Solicitudes de Canje hasta el 30 de diciembre de 2010.

2) La CAJA DE VALORES S.A. recibirá de sus depositantes las solicitudes de canje de los tenedores de Instrumentos Elegibles, hasta la Fecha de Cierre de Recepción de Solicitudes de Canje. Para cada solicitud recibida la CAJA DE VALORES S.A. compilará los antecedentes de la misma, incluyendo:

a. identificación del código ISIN del Título Elegible,

b. cantidad de Valor Nominal Original (VNO) del Título Elegible,

c. último cupón adherido a la especie elegible,

d. antecedentes históricos de la tenencia.

3) En la fecha de Envío de Reporte de Caja de Valores, la CAJA DE VALORES S.A. remitirá a la Oficina Nacional de Crédito Público el Reporte conteniendo la información prevista en el punto anterior.

4) En base a los datos históricos provistos por la Caja de Valores S.A. y la información existente en sus registros, la Oficina Nacional de Crédito Público, a través de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, elaborará un archivo electrónico con el detalle de cada uno de los pagos recibidos por el tenedor en virtud de los Títulos Elegibles que originalmente mantenía, incluyendo la siguiente información:

a. Monto de cada pago percibido por el tenedor.

b. Moneda de pago.

c. Fecha de pago.

d. Todos aquellos datos complementarios que resulten necesarios para el cálculo de la contraprestación del canje.

La referida información será utilizada a los fines del cálculo de la contraprestación prevista en el punto III) del presente documento. Cuando de los registros de la Oficina Nacional de Crédito Público no exista información suficiente para verificar dichos pagos, se asumirá que los mismos fueron hechos de conformidad con las condiciones originales del Título Elegible, considerando a dichos efectos las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 471 de fecha 8 de marzo de 2002 a las condiciones de emisión de ciertos Títulos Elegibles.

5) En función de las solicitudes remitidas por la CAJA DE VALORES S.A. y la información a la que se refiere el punto anterior, la Oficina Nacional de Crédito Público calculará la cantidad de Bonos con Descuento, Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno, Bonos Globales 2017 y, de corresponder, dinero en efectivo a entregar a cada tenedor, de conformidad con lo previsto en el punto III del presente Procedimiento Especial.

6) En la Fecha de Comunicación del Cálculo del Canje, la Oficina Nacional de Crédito Público comunicará a la CAJA DE VALORES S.A. la cantidad de Bonos con Descuento, Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno, Bonos Globales 2017 y, de corresponder, dinero en efectivo que se entregaría a cada tenedor en función de su solicitud.

7) Desde la recepción de dicha información por la CAJA DE VALORES S.A. y hasta la Fecha Límite para la firma y presentación de la Carta de Aceptación, la CAJA DE VALORES S.A. comunicará a cada depositante que hubiera canalizado solicitudes de tenedores de Instrumentos Elegibles, los montos de Bonos con Descuento, Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno, Bonos Globales 2017 y dinero en efectivo, de corresponder, que se entregaría a cada tenedor en función de su solicitud.

8) Aquel tenedor para el cual se hubiera calculado una contraprestación total positiva, de conformidad con el mecanismo previsto en el punto siguiente, podrá confirmar su participación en el

canje, procediendo a completar, firmar y presentar la Carta de Aceptación, de conformidad con el modelo previsto en el punto IV del presente Procedimiento Especial.

9) A los efectos del cálculo de la contraprestación total del presente canje, en los casos en que la cantidad de Valor Nominal Original de Bonos con Descuento a entregar, calculada por la Oficina Nacional de Crédito Público, resulte menor a cero, la cantidad de Bonos con Descuento faltante se deducirá de la cantidad de Valor Nominal Original de Global 2017 equivalente en términos de valor efectivo que le corresponda recibir, y si la contraprestación aun resulta negativa, entonces la cantidad de Global 2017 faltante se deducirá de los Valores Nocionales de las Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno equivalentes en términos de valor efectivo que le correspondan en virtud de su oferta. Para el cálculo de las equivalencias en términos de valor efectivo aquí descriptas se utilizarán los siguientes precios:

a. Precio de los Bonos con Descuento:

i. Bonos con Descuento en Pesos con Ley Argentina: Pesos NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 91,44) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL CIEN (VNO 100).

ii. Bonos con Descuento en Dólares Estadounidenses con Ley Argentina: Dólares Estadounidenses OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (U$S 86,80) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL CIEN (VNO 100).

iii. Bonos con Descuento en Dólares Estadounidenses con Ley de Nueva York: Dólares Estadounidenses NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 92,72) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL CIEN (VNO 100).

b. Precio del Global 2017: Dólares Estadounidenses NOVENTA CON ONCE CENTAVOS (U$S 90,11) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL CIEN (VNO 100).

c. Precio de las Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno:

i. Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno en Pesos con Ley Argentina: Pesos SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6,77) por cada VALOR NOCIONAL CIEN (VN 100).

ii. Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno en Dólares Estadounidenses con Ley Argentina: Dólares Estadounidenses SEIS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILESIMOS (U$S 6,958) por cada VALOR NOCIONAL CIEN (VN 100).

iii. Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno en Dólares Estadounidenses con Ley de Nueva York: Dólares Estadounidenses SIETE CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS (U$S 7,625) por cada VALOR NOCIONAL CIEN (VN 100).

10) Vencida la Fecha Límite para la firma y presentación de la Carta de Aceptación, la CAJA DE VALORES S.A. compilará las Cartas de Aceptación recibidas y las remitirá a la Oficina Nacional de Crédito Público.

11) En función de las Cartas de Aceptación recibidas, a partir de la Fecha de Liquidación, la Oficina Nacional de Crédito Público procederá, en primer término, a cancelar los Instrumentos Elegibles presentados y, posteriormente, instruirá la emisión y entrega de los Bonos con Descuento, Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno, Bonos Globales 2017 y, de corresponder, dinero en efectivo.

III) Metodología para el cálculo del canje

A continuación se detalla el cálculo de la contraprestación a recibir por aquellos tenedores de Instrumentos Elegibles interesados en participar del canje dispuesto por el presente Procedimiento Especial.

a) La cantidad de valor nominal de Bonos con Descuento a recibir por el tenedor de Instrumentos Elegibles se determinará conforme la siguiente fórmula:

$$A = B*0.337 - \left(\frac{C+D+E}{F}\right)$$

Donde:

A = El Valor Nominal Original de los Bonos con Descuento que recibirá en canje por sus Instrumentos Elegibles, redondeado en menos, de ser necesario, a la lámina mínima de los Bonos con Descuento.

B = El Monto Elegible de los Títulos Elegibles, el cual incluye el monto del capital más los intereses corridos, expresados en la moneda de origen, de los Títulos Elegibles al 31 de diciembre de 2001.

C = El “Monto de Pagos Recibidos” que es igual a la suma de los pagos realizados en virtud de alguna orden judicial, amparo, cualquier otra medida cautelar u otro beneficio respecto de los Títulos Elegibles.

D = El “Monto de Reinversión”, que representa los intereses que el tenedor de Instrumentos Elegibles pudo haber obtenido sobre los cupones de capital e intereses recibidos por sus Títulos Elegibles en base a una orden judicial, amparo, cualquier otra medida cautelar u otro beneficio con respecto al período comprendido entre el 31 de diciembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2009, si el tenedor hubiera reinvertido el monto de cada uno de esos pagos a la Tasa de Reinversión prevista para cada Período de Reinversión, asumiendo un devengamiento semestral, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2009, redondeado en menos, de ser necesario, hasta DOS (2) decimales.

A dichos efectos, la Tasa de Reinversión Prevista es (i) con respecto a la reinversión de los pagos recibidos en virtud de Títulos Elegibles denominados en Dólares Estadounidenses, la tasa ofrecida en el mercado interbancario de Londres para depósitos a SEIS (6) meses en Dólares Estadounidenses (“LIBOR”), como figura en “Bloomberg US006M Index <GO>”, y (ii) con respecto a la reinversión de los pagos recibidos en virtud de Títulos Elegibles denominados en Pesos, la tasa para depósitos a UN (1) mes en Pesos por un monto superior a Pesos UN MILLON ($ 1.000.000) (“BADLAR”), como figura en “Bloomberg BADLARP Index <GO>”, respectivamente, en cada caso en el primer día hábil de cada Período de Reinversión. Para ello, los importes recibidos en una moneda diferente de la moneda de origen del Título Elegible del que se trate, serán convertidos a esta última utilizando a dichos efectos el tipo de cambio de referencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondiente a la fecha del respectivo pago.

Se entiende por Período de Reinversión respecto de cualquier pago de cupones de capital e intereses sobre los Títulos Elegibles al período que se inicia en la fecha de cada pago (incluyendo ese día) y finaliza el mismo día del sexto mes calendario posterior (excluyendo ese día), y cada período subsiguiente. El último Período de Reinversión para cada pago se entenderá finalizado el 31 de diciembre de 2009 (excluyendo esa fecha).

El Monto de Reinversión tiene en cuenta el hecho de que los tenedores de Instrumentos Elegibles que decidan participar en la presente operación recibieron y pudieron reinvertir los pagos percibidos en efectivo en virtud de una orden judicial, amparo, cualquier otra medida cautelar, u otro beneficio en el momento en que los mismos fueron efectuados.

E = El Equivalente a los Honorarios de Canje, que son iguales a Dólares Estadounidenses CUATRO MILESIMOS (U$S 0,004) o Pesos CUATRO MILESIMOS ($ 0,004) por cada Dólares Estadounidenses UNO (U$S 1) o Pesos UNO ($ 1), respectivamente, del Monto Elegible de los Títulos Elegibles que el tenedor ofrezca y la REPUBLICA ARGENTINA acepte en la Invitación, redondeado en menos, de ser necesario, hasta DOS (2) decimales.

Si bien los tenedores de Instrumentos Elegibles no deben pagar honorarios a los coordinadores colocadores conjuntos internacionales, dado que éstos no participan del Procedimiento Especial, este concepto es equivalente a la detracción en la contraprestación a recibir que los tenedores de Instrumentos Elegibles que participen de este procedimiento especial hubieran sufrido en caso de haber participado en el canje dispuesto por el Decreto Nº 563/10 y se aplica para ponerlos en pie de igualdad con los tenedores de Títulos Elegibles que participaron de dicho canje.

F = El Precio de Negociación de los Bonos con Descuento 2005 denominados en la misma moneda que los Bonos con Descuento que recibirá el tenedor. Dichos precios serán:

i. Bonos con Descuento en Pesos con Ley Argentina: Pesos NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 91,44) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL CIEN (VNO 100).

ii. Bonos con Descuento en Dólares Estadounidenses con Ley Argentina: Dólares Estadounidenses OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (U$S 86,80) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL CIEN (VNO 100).

iii. Bonos con Descuento en Dólares Estadounidenses con Ley de Nueva York: Dólares Estadounidenses NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 92,72) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL CIEN (VNO 100).

El Precio de Negociación de los Bonos con Descuento 2005 se corresponde con el calculado en la “Fecha de Cálculo del Precio de Mercado de los Bonos con Descuento 2005”, es decir el pasado 18 de mayo de 2010, conforme los procedimientos de canje aprobados por el Decreto Nº 563/10, y que fuera comunicado el pasado 24 de mayo de 2010.

b) La cantidad de valor nominal original de Bonos Globales 2017 será igual:

A = B/C

Donde:

A = La cantidad de valor nominal original de Bonos Globales 2017, redondeado en menos, de ser necesario, a la lámina mínima de los Bonos Globales 2017.

B= El monto que surja de la siguiente fórmula, redondeado en menos, de ser necesario, a DOS (2) decimales:

B = D * E

Donde:

D = U$S 0,2907576 o $ 0,2657117 por cada Dólares Estadounidenses UNO (U$S 1) o Pesos UNO ($ 1), respectivamente,

E = El Monto Elegible de sus Títulos Elegibles multiplicado por TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILESIMOS (0,337), redondeado en menos, de ser necesario a UNA (1) unidad.

C= Si los Títulos Elegibles están denominados en Pesos, será TRES CON OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS (3,8955) (el Tipo de Cambio 2010), y si están denominados en Dólares Estadounidenses, será UNO (1).

Este monto es igual al monto total de los intereses que el tenedor hubiera recibido en efectivo sobre los Bonos con Descuento con respecto al período comprendido entre el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2009, si hubiera participado de la operación aprobada por el Decreto Nº 1.735 de fecha 9 de diciembre de 2004, si los Bonos con Descuento hubieran sido emitidos y hubieran devengado intereses a partir del 31 de diciembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2009, a las siguientes tasas anuales:

Desde (inclusive)	Hasta (exclusive)	Moneda	
		U$S	Pesos
Diciembre 31, 2003	Diciembre 31, 2008	3.97%	2.79%
Diciembre 31, 2008	Diciembre 31, 2009	5.77%	4.06%

Este cálculo de los intereses incluye (i) los intereses pagados en efectivo sobre el monto de Valor Nominal Original de los correspondientes Bonos con Descuento 2005 y sobre los ajustes realizados a dicho Valor Nominal Original respecto de los intereses capitalizados y (ii) si el tenedor recibe Bonos con Descuento denominados en Pesos, los intereses pagados en efectivo sobre los ajustes realizados al Valor Nominal de los correspondientes Bonos con Descuento 2005 respecto de la inflación argentina, sobre la base del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

c) El Valor Nocional de Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno será igual al Monto Elegible de Títulos Elegibles que el tenedor ofrezca y la REPUBLICA ARGENTINA acepte mediante el presente Procedimiento Especial. El Valor Nocional total de las Unidades Vinculadas al Producto Bruto Interno que reciba el tenedor se redondeará en menos hasta la unidad de moneda más próxima (por ejemplo, Dólares Estadounidenses UNO (U$S 1)).

El monto en efectivo que el tenedor recibirá será igual a U$S 0,073675 por cada Dólares Estadounidenses UNO (U$S 1) o al menos $ 0,0842137[1] por cada Pesos UNO ($ 1), respectivamente de valor nominal original de Bonos con Descuento que le sean asignados, de corresponder, lo cual representa tanto el cupón abonado por los Bonos con Descuento el pasado 30 de junio de 2010 como el cupón que se abonará el 31 de diciembre de 2010.

1 El cupón de los Bonos con Descuento en Pesos para el período comprendido entre el 30 de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 aquí consignado incluye ajustes por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) únicamente al 6 de octubre de 2010. El cupón final será conocido a partir de la publicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) correspondiente al mes de diciembre de 2010.

IV) Modelo de Carta de Aceptación

(MEMBRETE DEL DEPOSITANTE)

Carta de Aceptación

Buenos Aires,_____________.

Señores CAJA DE VALORES S.A.

Ref.: Oferta de Canje de Títulos de la Deuda Pública de la REPUBLICA ARGENTINA - Canje de Títulos Elegibles con cupones faltantes (Decreto Nº 539/10, Anexo I, Sección IV, Punto 5).

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ustedes, con motivo del canje de Títulos Elegibles complementarios de aquéllos por los cuales hubieran recibido algún pago en base a una orden judicial, amparo, cualquier otra medida cautelar, u otro beneficio (en adelante, los “Instrumentos Elegibles”), en el marco de la Oferta de Canje de los Títulos de la Deuda Pública de la REPUBLICA ARGENTINA (“la Oferta”), según lo aprobado por el Decreto Nº 563/10 (publicado en el Boletín Oficial el 29 de abril de 2010), la Resolución Nº [_____] de fecha [_____] del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y demás normas y documentos anexos y complementarios.

Al respecto, en nuestro carácter de Depositante de CAJA DE VALORES S.A. Nro. _____, por la presente manifestamos conocer en su totalidad los términos de la Oferta, tal cual se detallan los mismos en el citado decreto y en sus distintos anexos y normas complementarias.

Asimismo declaramos conocer y aceptar los procedimientos de la Oferta, y especialmente los procedimientos a seguir ante CAJA DE VALORES S.A. (“la Caja”) tal y como se los describe en los documentos citados precedentemente y en las Circulares y Comunicados de la Caja (en conjunto, “los Documentos de la Oferta”).

En particular y sin que ello afecte la generalidad de la declaración precedente, declaramos conocer y aceptar el mecanismo y los requisitos de fondo y de forma para la transferencia de los Instrumentos Elegibles a la cuenta y subcuentas abiertas en CAJA DE VALORES S.A. a los efectos de la canalización de la Oferta, a las cuales se transferirán los Instrumentos Elegibles en función de las características distintivas de los términos y condiciones de los bonos que oportunamente se entregarán en canje por los Instrumentos Elegibles (los “Bonos Nuevos”); como así también que dichas transferencias y limitaciones se encuentran sujetas a condicionamientos, tal como se expresan en los Documentos de la Oferta.

Toda instrucción de transferencia instruida a la Caja para cada una de las cuentas y subcuentas arriba señaladas implicará, sin que se admita prueba en contrario, la sujeción irrevocable a los términos de la Oferta y a los procedimientos aprobados mediante la Resolución Nº [_] de fecha [___] del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y aquellos contenidos en los Documentos de la Oferta, por parte nuestra y del titular o los titulares de la subcuenta emisora y con relación a los Instrumentos Elegibles efectivamente transferidos.

A estos últimos efectos nos comprometemos a tomar todos los recaudos que sean aconsejables para asegurar dicha sujeción y conformidad; como así también a brindar información a nuestros comitentes respecto a los procedimientos operativos a llevar a cabo para canalizar la Oferta.

En particular y simplemente a modo enunciativo, manifestamos conocer y acordar de manera irrevocable, por sí y por nuestro comitente en función de lo que él nos declare y acuerde, que cada instrucción de transferencia de Instrumentos Elegibles implicará:

i) Que se conocen y aceptan todos los términos y condiciones de la Oferta;

ii) Que se aceptan los porcentajes, cálculos, quitas y todo otro parámetro aplicable al monto principal de los Instrumentos Elegibles;

iii) Que acepto o aceptamos recibir en cada subcuenta comitente emisora un crédito que represente la transferencia de Instrumentos Elegibles a UNA (1) de las subcuentas comitentes habilitadas a efectos de la aceptación de la Oferta y a la opción del Bono Nuevo a recibir en la Fecha de Liquidación; fecha hasta la cual tales créditos se mantendrán inmovilizados, sin que los mismos otorguen derecho a ninguna titularidad sobre los Bonos Nuevos ni sobre una especie o cantidad determinada de ellos hasta la aceptación de la oferta por parte de la REPUBLICA ARGENTINA y sin que su existencia implique reconocimiento de la aceptación de la Oferta por parte de la REPUBLICA ARGENTINA, ni responsabilidad alguna de parte de la Caja más allá de cumplir con los procedimientos que describen los Documentos de la Oferta;

iv) Que se aceptan todos los Términos y Condiciones de los Bonos Nuevos (según se los define en los Documentos de la Oferta) a recibir en canje por los Instrumentos Elegibles;

v) Que, sujeto a lo expresamente contemplado en los Documentos de la Oferta y lo que pudiese contemplarse en el futuro, incluyendo sin limitación a que los Instrumentos Elegibles transferidos sean efectivamente aceptados por la REPUBLICA ARGENTINA, nuestro comitente renuncia a todo derecho, titularidad e interés en y por tales Instrumentos Elegibles efectivamente transferidos, liberando a la REPUBLICA ARGENTINA de todo reclamo actual o futuro relacionado con la Oferta, incluyendo sin limitación cualquier reclamo a percibir principal adicional o pagos de intereses respecto a los Instrumentos Elegibles transferidos, salvo los que expresamente se contemplen en la Oferta;

vi) Que los datos personales incluidos en la subcuenta comitente emisora se corresponden con los de su titular o titulares; y que éste o éstos no son pasibles de restricciones legales para participar de la Oferta, contando con plenas facultades para transferir los Instrumentos Elegibles a efectos del canje, como así también para eventualmente recibir los Bonos Nuevos producto del canje;

vii) Que los Instrumentos Elegibles transferidos se encuentran libres de todo gravamen, carga, embargo, restricción, reclamo y/o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la libre disponibilidad de tales Instrumentos Elegibles transferidos, por parte de la REPUBLICA ARGENTINA;

viii) Que nos comprometemos a cumplir todo requerimiento y a entregar todo documento adicional que nos pueda ser razonablemente exigido por la REPUBLICA ARGENTINA y/o la Caja, a fin de perfeccionar el proceso de transferencia de Instrumentos Elegibles a los efectos de la Oferta;

ix) Que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, salvo los expresamente contemplados en los Documentos de la Oferta y los que pudiesen contemplarse en el futuro, podrá exigirse a la REPUBLICA ARGENTINA ni a la Caja, la entrega, devolución, retiro, bloqueo, ni cualquier otra operación sobre los Instrumentos Elegibles que se hubieran transferido a los efectos de la Oferta;

x) Que la REPUBLICA ARGENTINA tiene plenas facultades para extender o para finalizar la Oferta a su sola discreción; en éste último caso los Instrumentos Elegibles serán nuevamente transferidos a la subcuenta comitente original, sin que dicha circunstancia pueda dar lugar a reclamo alguno por parte nuestra ni del titular de la subcuenta emisora;

xi) Que aceptamos que la Caja pueda observar todos o algunos de los términos de la presente, pudiendo determinar su aceptación o no, y si la misma se encuentra completa o tiene irregularidades; pudiendo asimismo dicha entidad decidir a su solo criterio si UNA (1) o más transferencias instruidas por nosotros sean o no susceptibles de ser ejecutadas;

xii) Que reconocemos y aceptamos que el titular de la subcuenta emisora confiera o acuerde conferir que todas sus obligaciones serán vinculantes para sus sucesores, cesionarios, herederos, albaceas, fiduciarios, síndicos de quiebra y representantes y no se verán afectadas por el fallecimiento o incapacidad de dicho titular, y subsistirán después la misma.

xiii) Que siendo la acción tomada sobre la operatoria de referencia, facultativa del titular de la subcuenta comitente emisora, aceptamos la ausencia de responsabilidad de la CAJA DE VALORES S.A. en todos los aspectos relacionados con la Oferta.

A los efectos de esta Carta, se entenderá por Instrumentos Elegibles, aquellos que han sido efectivamente presentados a la Oferta de Canje para su transferencia por sus respectivos titulares y por nuestro intermedio; y así también todos los términos en mayúscula no definidos en la presente tendrán el significado que se indica en los Documentos de la Oferta.

Adjuntamos en el Anexo a la presente Carta de Aceptación el detalle de las presentaciones efectuadas por nuestro intermedio, en base a la información suministrada por sus respectivos titulares en función de lo que él o ellos nos ha declarado y acordado que cada instrucción de transferencia de Instrumentos Elegibles implica, conforme los procedimientos de la Oferta.

En razón de lo expuesto, procederemos a instruir las transferencias a las cuentas y subcuentas abiertas a efectos de canalizar la Oferta, de acuerdo a los términos de la misma y según las instrucciones que nos sean impartidas por los tenedores de Instrumentos Elegibles cuyas tenencias se registren, por nuestro intermedio, en el Depósito Colectivo de CAJA DE VALORES S.A.

____
(Firma autorizada)

Anexo a la Carta de Aceptación

Detalle de las ofertas de canje:

Nº	Nombre del Tenedor (para personas físicas e Instituciones)	Apellido del Tenedor (solo para personas físicas)	Cuenta y subcuenta emisora en CAJA DE VALORES S.A.	Código de Especie en CAJA DE VALORES S.A.	Valor Nominal Original de las especies presentadas al canje	Jurisdicción en la cual es llevado el proceso judicial	Nombre de la persona física o jurídica bajo la cual se desarrolló el proceso judicial	Apellido de la persona física o jurídica bajo la cual se desarrolló el proceso judicial
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

____
(Firma autorizada)

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 326/2010 y 93/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0387643/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté con-

templada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) con vencimiento el día 2 de febrero de 2011, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (U$S V.N. 240.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será del CUATRO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (4,50%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL UNO (U$S VN 1).

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será negociable y tendrá cotización en los mercados de valores locales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución. I

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución Conjunta 234/2010 y 336/2010

Incorpórase cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 250/2010 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION; el Decreto Nº 1755 del 23 de octubre de 2008, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 1092 del 27 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1755/10 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, entre ésta la correspondiente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1092/10 se creó el cargo de conducción de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES en la estructura organizativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente al cargo cuya incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

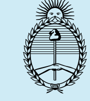
ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO
DE LA NACION

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES	
SUBDIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES	II

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 875/2010

Establécese la implementación del procedimiento dispuesto por el Convenio Modificatorio de Complementación de Servicios.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y esta DIRECCION NACIONAL con fecha 24 de mayo de 1993, refrendado por Decreto Nº 2613 —SHF— 93 y aprobado por Ley 6523 de la Provincia de San Juan, el Convenio Modificatorio de fecha 12 de mayo de 2000, suscripto entre las mismas partes, aprobado por Decreto del Gobierno de la Provincia de San Juan Nº 1955/00, y la Disposición DN Nº 660 de fecha 31 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición mencionada en el Visto se consideró procedente la puesta en vigencia en forma gradual y experimental del Sistema DGR-Motos necesario para la implementación de del Convenio modificatorio citado en el Visto.

Que inicialmente, se instrumentó dicho Sistema en la sede del Registro Seccional de la Propiedad Automotor con competencia exclusiva en motovehículos, SAN JUAN "A".

Que los resultados obtenidos a partir de dicha experiencia imponen la necesidad de extender dicha operatoria respecto del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos SAN JUAN "B".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 inc. c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del día 15 de noviembre de 2010, se implementará el procedimiento dispuesto por el Convenio Modificatorio de Complementación de Servicios suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y ESTA Dirección Nacional con fecha 12 de mayo de 2000. El mismo se aplicará en forma experimental en el Registro Seccional de la propiedad Automotor con competencia exclusiva en motovehículos, San Juan "B", y operará en tiempo real, con el sistema DGR-Motos, suministrado por la Dirección General de Rentas de dicha provincia, respecto de la liquidación, percepción, depósito y rendición de las sumas percibidas en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores, y las Tasas Retributivas de la Dirección de Tránsito y Transporte que se perciban en relación a los trámites que se indican en el artículo siguiente.

Art. 2º — A los efectos indicados en el artículo anterior, el Convenio se aplicará con respecto al Impuesto de Sellos sobre los contratos de prenda y transferencia de dominio, y con relación al Impuesto a los Automotores, en los trámites de inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, denuncia de robo o hurto, baja por desarme, siniestro, destrucción, envejecimiento o exportación definitiva y comunicación de recupero.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 865/2010

Establécese la entrada en vigencia del Sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes).

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION

NACIONAL y la municipalidad de VICENTE LOPEZ (provincia de BUENOS AIRES), de fecha 28 de enero de 2010, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad de VICENTE LOPEZ, (provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ ha dictado la Ordenanza Nº 29392 de fecha 3 de junio de 2010, promulgada por Decreto del Intendente Municipal Nº 2079 del 22 de junio de 2010, mediante la cual se homologó el Convenio suscripto por el intendente municipal citado en el Visto.

Que, por conducto del Decreto Nº 2402, de fecha 12 de julio de 2010 el señor Intendente de la Municipalidad de VICENTE LOPEZ designó a los Encargados de los Registros con jurisdicción en dicha Municipalidad como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08, se aprobó el modelo de Formulario “13P” denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documenta los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión “en línea” comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.N. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema respecto de los Registros Seccionales de OLIVOS (provincia de BUENOS AIRES) en razón de su competencia territorial en los trámites correspondientes a la municipalidad mencionada en la presente, al tiempo de establecer el uso del Formulario “13P” de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 15 de noviembre de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la Municipalidad de VICENTE LOPEZ (provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de OLIVOS (provincia de BUENOS AIRES).

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario “13P” Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de la Ciudad de VICENTE LOPEZ los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará lo pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión “en línea” dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Tributos y Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 866/2010

Establécese la entrada en vigencia del sistema de liquidación del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes).

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la Municipalidad de la Ciudad de BARADERO (Provincia de BUENOS AIRES) de fecha 25 de febrero de 2010 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad de BARADERO (provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social y Recupero de Robo o Hurto.

Que oportunamente, y en forma previa a la suscripción del Convenio mencionado en el Visto, el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad dictó la Ordenanza Nº 3941 de fecha 20 de abril de 2009, mediante la cual autorizara al señor Intendente Municipal a suscribir el mencionado Convenio.

Que, por conducto del Decreto Nº 85, de fecha 23 de febrero de 2010 el señor Intendente de la MUNICIPALIDAD DE BARADERO, designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08, se aprobó el modelo de Formulario “13P” denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión “en línea” comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la Ciudad de BARADERO (provincia de BUENOS AIRES), al tiempo de establecer el uso del Formulario “13P” de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 15 de noviembre de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE BARADERO (provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de BARADERO.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario “13P” Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de la Ciudad de BARADERO los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión “en línea” dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social y Recupero de Robo o Hurto.

Art. 3º — El Departamento Tributos y Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 29-09-2010

Registro Nro.

4877331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GESTA DEL MARRANO	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4877332	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS LOS RELATOS	Autor: ITALO SVEVO Traductor: CARLOS MANZANO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4877333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PSICOMAGIA	Autor: ALEJANDRO JODOROWSKY Editor: SIRUELA (EXTRANJ) Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4877334	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: Y UN DIA ME CONVERTI EN ESA MADRE QUE ABORRECIA	Autor: SONIA SANTORO Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4877335	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFRODITA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICA SA
4877336	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDEC HISTORIA INTIMA DE UNA ESTAFA	Autor: GUSTAVO NORIEGA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4877337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUIA INUTIL PARA MADRES PRIMERIZAS	Autor: INGRID BECK Autor: PAULA RODRIGUEZ Autor: DANIELA ACERBI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4877338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DE LA PIEDRA MOVEDIZA	Autor: MARTA PRADA Autor: LAURA DEVETACH Autor: ALEJANDRO O KIF Autor: LUCIANA FERNANDEZ Autor: MONICA GUTIERREZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4877339	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GRAN ALDEA	Autor: LUCIO VICENTE LOPEZ Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4877340	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS PIBES CHORROS ESTIGMA Y MARGINACION	Autor: DANIEL MIGUEZ Autor: MIGUEL REP Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4877341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIDO GANCHO 2	Autor: ESTELA SMANIA Autor: CONSTANZA BASALUZZO Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4877342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PATRIA TRANSPIRADA ARGENTINO EN LOS MUNDIALES 1930 2010	Autor: JUAN SASTURAIN Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4877343	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 1810 BICENTENARIO 2010	Autor: ANTONIO PEDRO MAJAS Autor: SERGIO DOMINGO CLERICI Autor: VICTOR STOCKI Autor: GABINO GONZALEZ Autor: EDGARDO GARCIA NIETO Director: ANTONIO PEDRO MAJAS Traductor: OBRA COLECTIVA (AL INGLES) Editor: GUARDACOSTAS EDITORIAL
4877344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOST LA FILOSOFIA LAS CLAVES DE LA SERIE	Autor: SIMONE REGAZZONI Traductor: MARIA ANGELES CABRE Editor: DUOMO PERIMETRO (EXTRANJERO) Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4877345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA RECETA DE LA FELICIDAD LAS SIETE CLAVES DE LA FELICIDAD Y LA ILUMINACION	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: GERARDO HERNANDEZ CLARK Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4877346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CRAYON	Autor: MARIA LAURA DEDE Autor: WALTER CARZON Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4877347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONDUCTAS Y ACTITUDES	Autor: CARLOS CASTILLA DEL PINO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4877348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS ROJO ERA TU NOMBRE	Autor: JOSE LUIS VISCONTI Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4877349	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MUSEOS Y COLECCIONISMO ANTE EL DESAFIO DEL BICENTENARIO	Autor: BEVERLY ADAMS Autor: GUILLERMO ALONSO Autor: FLORENCIA BRAGA MENENDEZ Autor: GUSTAVO BRUZZONE Autor: GIUSEPPE CARUSO Autor: URSULA DAVILA VILLA Autor: GRACIELA DE LA TORRE

				Autor: GUSTAVO DIEGUEZ
				Autor: MARTIN FOURCADE
				Autor: LUCAS GILARDI
				Autor: JULIETA GONZALEZ
				Autor: BERTOMEU MARI
				Autor: RODRIGO MOURA
				Autor: GABRIEL PEREZ BARREIRO
				Autor: JORGE SILVETTI
				Autor: JULIA CONVERTI
				Traductor: TAMARA STUBY
				Traductor: ALICIA DISTASIO
				Editor: FUNDACION ARTEBA
				Autor: TATIANA CUEVAS
4877350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REVOLUCION EN LOS ANDES LA ERA DE TUPAC AMARU	Autor: SERGIO SERULNIKOV
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4877351	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: VETSAVET	Autor/Titular: JORGE ALBERTO SANCHEZ CAVAGNERO
4877352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE SENTADO EN EL PASILLO EL MAL DE LA MUERTE	Autor: MARGUERITE DURAS
				Traductor: BEATRIZ DE MOURA
				Traductor: JOSE M G HOLGUERA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4877353	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SISTEMAS ANALOGICOS REALIMENTADOS	Autor: ROBERTO ANGEL RIVERO
				Editor: EDUTECNE
4877354	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 4 DE LA GRAN CRISIS A LA GLOBALIZACION 1930 HASTA LA ACTUALIDAD	Autor: JULIO CANESSA
				Autor: VILMA PAURA
				Autor: GERARDO SERRANO
				Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Autor: PABLO BERNASCONI
				Autor: JORGE MARTINEZ
				Editor: LONGSELLER SA
4877355	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA 8 LA ARGENTINA ESPACIOS RURALES Y URBANOS EN TRANSICION	Autor: CATALINA DELFINI
				Autor: JUAN CARLOS RIMA
				Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Autor: LIA BACHMANN
				Autor: SILVIA MATO
				Editor: LONGSELLER SA
4877356	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 6 AUGE Y CRISIS DE LA ARGENTINA AGROEXPORTADORA 1880 1930	Autor: GERARDO SERRANO
				Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Autor: VILMA PAURA
				Autor: PABLO BERNASCONI
				Editor: LONGSELLER SA
4877357	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTRALUZ	Traductor: VICENTE CAMPOS
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
				Autor: THOMAS PYNCHON
4877358	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BIOLOGIA 3 EL ORGANISMO HUMANO SALUD Y ENFERMEDAD	Autor: HILDA SUAREZ
				Autor: DEBORA FRID
				Autor: SILVINA RAVE
				Autor: JULIA ANGUITA
				Autor: RICARDO CENZANO
				Autor: ENRIQUE LIMBRUNNER
				Autor: FERNANDO PAREDES
				Autor: MARCELO PERINETTI
				Autor: CARLOS TABACHNIK
				Autor: ANA MARIA ESPINOZA
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Autor: JORGE MARTINEZ
				Autor: MARIANA PARIANI
				Editor: LONGSELLER SA
4877359	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: XIV JORNADA DE PREVENCION DEL RIESGO LEGAL DE LA PRAXIS MEDICA	Autor: MARCO AURELIO REAL
				Autor: JULIO ROBERTO ALBAMONTE
				Autor: MARCO AURELIO REAL
				Autor: VADIM MISCHANCHUK
				Autor: OSCAR LOSETTI
				Autor: ALFREDO ROSSI
				Autor: HECTOR DI SALVO
				Autor: JAVIER INDALECIO BARRAZA
				Autor: JORGE GILARDI
				Autor: JORGE IAPICHINO
				Autor: DANIELA VISILLAC
				Autor: JUDITH WEISS
				Autor: DANIEL HECTOR SILVA
				Autor: ADRIANA PIETRANTONIO
				Autor: DANIEL RODOLFO PABLOVSKY
				Editor: ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS AS
4877360	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PRACTICA PROFESIONAL SATISFACCION Y MALESTAR EN EL TRABAJO PRACTICA DOCENTE EN CIENCIAS DE LA COMUNI	Autor: JUAN JOSE FERRAROS
				Autor: MARIA JOSE ACEVEDO
				Autor: VALERIA ALTIERI
				Autor: FERNANDO MARTINEZ
				Autor: ESTEBAN ACERBO
				Autor: VANESA ZITOLEMA
				Autor: ANDRES SANTOS SHARPE

				Autor: DELIA GUILIANI
				Autor: GERMAN BIANCO DUBINI
				Autor: ESTANISLAO BARBOSA
				Autor: SOLEDAD MARQUEZ
				Autor: MIRTA AMATI
				Autor: PAULA RODINO
				Editor: EQUIPO DE INVESTIGADORES DE LAS CATEDRAS FERRAROS
4877361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXPEDIENTE ARCHER LOS CUENTOS DE LEW ARCHER DETECTIVE PRIVADO	Autor: ROSS MAC DONALD
				Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4877362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROFUNDIDADES	Autor: HENNING MANKELL (ORIGINAL)
				Traductor: CARMEN MONTES CANO
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4877363	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FISIOPATOLOGIA CLINICA MODULOS DE ENSEÑANZA BASADA EN CASOS PROBLEMA	Autor: WALTER E HINOJOSA CAMPERO
				Autor: LEONOR LAMAS
				Autor: OMAR LAMAS
				Autor: DIEGO LINARES
				Autor: DENISEE F ALIAGA TELLEE
				Autor: RICHARD O ALIAGA VALENZUELA
				Autor: VALERIA BENAVIDEZ
				Autor: J ALVARO BURGOS ZULETA
				Autor: ANGELICA G CABALLERO URQUIETA
				Autor: FERNANDO C CASTRO PRADO
				Autor: CHRISTIAN V FERRUFINO DULON
				Autor: S GIOVANNI INCHAUSTE C
				Autor: CAROLINA K LOZA PINTO
				Autor: GUSTAVO VIDALES MOSTAJO
				Editor: GRUPO GUIA SA
4877480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIAR DE FRECUENCIA	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIAR DE FRECUENCIA	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGUIENDO EL RITMO	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGUIENDO EL RITMO	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CICLOS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CICLOS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEPENDIENDO DE VOS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEPENDIENDO DE VOS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BORDE	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MLEOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL

4877489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BORDE	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHO MAS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHO MAS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCEANOS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OCEANOS	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELIRIOS DE HOY	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877495	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DELIRIOS DE HOY	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERFECCION	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERFECCION	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIR A RESPIRAR	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALIR A RESPIRAR	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECO	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECO	Autor: GONZALO MARCELO SILVERA
				Autor: FELIPE GUSTAVO ARAUJO
				Autor: FRANCO CHIOCCHINI
				Autor: FEDERICO ROMAGNOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4877554	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: GEOACTA	Director: MARIA CINTIA PICCOLO
				Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE GEOFISICOS Y GEODESTAS
4877555	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Título: INFORME DE SITUACION IDES	Director: LUIS ALBERTO AISPURU
				Propietario: LUIS ALBERTO AISPURU

4877556	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: URQUIZA NEWS	Director: CESAR ORLANDO MARTINEZ
				Propietario: SILVIA FABIANA FERRANDO
4877557	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA EDITORIAL
4877558	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER ORO	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4877559	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: SUPER CRUCIGRAMA DE ORO	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4877560	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA CLASICOS	Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
				Director: MARCELO RAGUSI
4877561	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CRUCIGRAMA REVUELTOS	Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
				Director: MARCELO RAGUSI
4877580	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNICO	Productor: GERARDO ARIEL ATTARDI
4877585	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIGITAL GOLFTOUR	Autor/Titular: MAXIMILIANO JOSE BELFIORI
4877602	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PSIORIENTACIONES	Autor/Titular: LUCAS DANIEL COZZI
4877609	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MERVAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SA
4877610	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PRODIBUR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SA
4877611	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: IAMC	Autor: OBRA COLECTIVA (DATRUVFICSB)
				Titular: MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SA
4877620	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: TODOPARAVIAJAR MAG	Director: ROBERTO MARCELO SCHOTTLAENDER
				Propietario: TODOPARAVIAJAR SRL
4877655	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA JUSTA	Propietario: DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
				Director: ALICIA BEATRIZ PIERINI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/11/2010 Nº 141845/10 v. 19/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO).

Sección Sumarios, 9/11/2010

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 977/8, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 2/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603.y ley 25.986. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
2434/08	PRIETO RIVAROLA, PABLO I.	CIPY-1.817.579.-
1048/09	SILVA, ROLANDO JAVIER	DNI-93.090.052.-
0170/10	M. MALDONADO, CYNTIA P.	CIPY-4.310.397.-
0293/10	RIOS de MALDONADO, ALBINA	CIPY-1.953.435.-
0294/10	S. BALMORI, MIGUELINA	CIPY-1.828.181.-
0485/10	ALESSANDRINI, ANGEL	DNI-20.030.413.-
0491/10	ESPINOLA ACOSTA, PLACIDA	CIPY-2.510.969.-
0509/10	GONZALEZ, NANCY G.	CIPY-2.162.202.-
0512/10	GONZALEZ, RODOLFO D.	DNI-27.685.853.-
0584/10	FERRER, CELSO	DNI-18.296.208.-
0585/10	DIEDRICH, ADRIANA	DNI-39.224.703.-
0594/10	ESQUIVEL, IGNACIA	CIPY-1.429.158.-
0753/10	SIRUK, ERNESTO A.	DNI-17.134.957.-
0875/10	PIEDADE, JUAN CARLOS	DNI-13.829.092.-
0921/10	DOS SANTOS, PEDRO	CIB-3023083326.-
0970/10	NUÑEZ GONZALEZ, MARCOS	CIPY-3.384.278.-
1305/10	LUSBERG, JESSICA F.	CIPY-4.381.560.-
1308/10	CANTERO, LUCIA	DNI-32.355.359.-
1318/10	MARIN, FLORENCIA	DNI-14.207.236.-
1352/10	CABRERA, ESTELA	CIPY-0.570.295.-
1423/10	KIELING S., M. JOSE	CIB-5054515101.-
1428/10	IBARRA, PABLO	DNI-29.403.728.-
1467/10	GOULART GODOIS, ADRIANE	CIB-2063648361.-

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 19/11/2010 Nº 141796/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1627/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el expediente Nº 11559/10 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO solicitó a este MINISTERIO DE EDUCACION la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el artículo 16 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que este MINISTERIO DE EDUCACION realice la correspondiente verificación de dicha reforma estatutaria.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a la consideración de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO

ESTATUTO ACADEMICO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO

ART. 1: El Instituto Universitario Italiano de Rosario (IUNIR) sito en Virasoro 1249, Rosario (Santa Fe) es un centro de altos estudios creado como una institución educacional y científica, dedicado a

las Ciencias de la Salud, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Nación, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de Las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Su estructura y funcionamiento se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

ART. 2: Los fines esenciales del IUNIR son:

1. Organizar el régimen de los estudios según la concepción universal del saber, de una universidad autónoma, con el fin de satisfacer en el orden de la enseñanza superior, las exigencias de una verdadera formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.

2. Organizar equipos de investigación y enseñanza, integrados por profesores especializados en las distintas disciplinas científicas, con el objeto de contribuir al progreso de las ciencias y al perfeccionamiento de sus métodos, brindándoles todo el apoyo necesario.

3. Organizar la enseñanza y la formación integral para preparar a los universitarios en la tarea específica del desarrollo profesional de las profesiones liberales, del ejercicio de la docencia superior y de la investigación científica, procurándoles una capacitación en esos campos junto a una formación cultural universitaria y superior que los haga capaces de ejercer su vocación con competencia, conciencia ética y solidaria, actitud reflexiva y crítica, capaces de mejorar la calidad de vida. Para ello, otorgará cuando corresponda y de acuerdo con la legislación vigente, los títulos pertinentes.

ART. 3: Para cumplir con los fines antes indicados y de acuerdo con lo establecido en el art. 4 y 28 de la Ley Nº 24.521, el UNIR deberá:

1. Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad.

2. Realizar investigación científica y tecnológica, estimulando la creatividad intelectual.

3. Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y la originalidad de su quehacer.

4. Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

5. Contribuir, mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión y al desarrollo de las ciencias en el país y en el ámbito internacional.

6. Estudiar los problemas de la comunidad a la que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.

7. Integrar Redes Universitarias Nacionales e Internacionales que faciliten alcanzar la misión y los fines esenciales del IUNIR y de una institución de educación superior universitaria argentina

ART. 4: A los efectos del cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, el IUNIR ha sido creado y es sostenido por la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario la cual posee personería jurídica propia otorgada por Resolución Nº 459 de la Inspección General de Persona Jurídica de la Provincia de Santa Fe de fecha 31 de julio de 1997 y su reforma autorizada e inscripta mediante resolución número 810 de la misma repartición, de fecha 30 de agosto de 2006.

TITULO II: ORGANIZACION DEL INSTITUTO

ART. 5: La conducción general y académica del IUNIR estará a cargo del Rector.

DEL RECTOR

ART. 6: El Rector será asistido por:

1. un Vicerrector

2. un Secretario Académico

3. los Decanos de Escuelas

4. los Directores de Departamentos

5. las correspondientes instancias de asesoramiento, internas y/o externas

ART. 7: El Rector del IUNIR actúa en consulta con un Consejo Superior.

ART. 8: Para ser elegido Rector o Vice Rector se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con los últimos 10 años de residencia en el país, con títulos habilitantes homologados por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina, tener cuarenta (40) años cumplidos, haberse desempeñado al menos durante los últimos 5 (cinco) años como profesor regular y/o directivo en el IUNIR, contar con el título de doctor, y reunir los demás antecedentes académicos, profesionales en Ciencias de la Salud y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria.

ART. 9: El Rector y el Vice Rector serán designados por el Consejo Superior, a propuesta el Claustro Universitario Plenario convocado específicamente a ese fin, para asegurar la autonomía académica y administrativa del IUNIR. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ART. 10: Son deberes y atribuciones del Rector:

1. Ejercer la representación legal, institucional y académica, la gestión administrativa y la superintendencia de la IUNIR.

2. Formular la política del IUNIR, y coordinar la actividad docente, científica, de extensión y administrativa.

3. Convocar y presidir el Consejo Superior, y hacer cumplir sus resoluciones.

4. Ejecutar y hacer cumplir las normas que integran el presente Estatuto, así como las ordenanzas y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

5. Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada a otros órganos o autoridades de la IUNIR.

6. Designar, contratar, promover o remover al Secretario Académico, a los Decanos de Escuelas, a los Directores de Departamentos y a los asesores internos y/o externos, como también a secretarios, personal docente, de investigación y administrativo del Instituto Universitario, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado.

7. Dictar resoluciones de aprobación de planes académicos y proyectos presupuestarios.

8. Preparar el presupuesto anual del IUNIR.

9. Aprobar los planes de estudio, el establecimiento de las carreras, la creación, modificación o cancelación de Unidades Académicas y/o Centros de Enseñanza Adscriptos al IUNIR, así como también dirigir toda la actividad Académica del mismo.

10. Aprobar los proyectos de investigación y promover la calidad científica de los mismos así como intervenir en la determinación de los compromisos que asuma el IUNIR ante terceros para la ejecución de los mismos.

11. Aprobar las normas y reglamentos de las Unidades Académicas, de Investigación, de Extensión, de la Asesoría Pedagógica y de las Areas Administrativas.

12. Representar al IUNIR en todo tipo de actividades académicas, culturales, artísticas, científicas o de extensión, complementarias del mismo.

13. Elevar a consideración del Consejo de Administración de la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción, quedando aprobado el proyecto de presupuesto si no fuera objetado fundadamente dentro de los 30 (treinta) días de su presentación a la misma.

14. Dictar la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.

15. Dictar los reglamentos que regulen la relación del IUNIR con los docentes, investigadores, alumnos y personal administrativo así como las condiciones para su cese en el IUNIR, y cualquier otro reglamento que fuere necesario para el buen funcionamiento de la institución.

16. Presentar al Consejo de Administración de la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre del ejercicio anual el 28 de febrero, quedando aprobadas la memoria y balance si no fueran objetadas fundadamente dentro de los 30 (treinta) días de su presentación a la misma.

17. Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto.

18. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior, de naturaleza pública o privada, que obliguen al IUNIR. Cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos.

19. Aprobar las donaciones con cargo destinadas al IUNIR.

20. Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el IUNIR.

21. Proponer al Consejo Superior la asignación del Título de Doctor *"Honoris Causa"* a personalidades de relevancia indiscutida de la vida académica y científica.

22. Intervenir en las Relaciones Internacionales, reglamentando el funcionamiento del área específica.

ART. 11: El Vice Rector tendrá a su cargo todas aquellas funciones que el Rector le delegue, y lo reemplazará interinamente en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

ART. 12: El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del IUNIR, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.

2. Coordinar la relación entre el Consejo Superior y las distintas Escuelas y Departamentos.

3. Asesorar al Rector en la designación y remoción del personal docente.

4. Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos y programas docentes, de investigación y de extensión.

5. Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.

6. Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el IUNIR.

ART. 13: El Rector, el Vice Rector y los demás integrantes del Consejo Superior podrán ser removidos exclusivamente por el Consejo Superior que, a este único fin, podrá ser convocado por un mínimo del veinte por ciento (20%) de sus miembros, si el Rector no lo hiciere dentro de los diez días de habérsele solicitado fehacientemente por ese mínimo número de miembros, y exclusivamente por las siguientes causas:

• Manifiesto incumplimiento grave de sus deberes y funciones.

• Condena firme por delito común.

• Incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio de la función.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ART. 14: El Consejo Superior estará integrado exclusivamente por integrantes del Cuerpo Académico y Directivos del IUNIR, a los fines de asegurar la autonomía administrativa y académica:

1. el Rector que lo preside.

2. el Vice Rector.

3. el Secretario Académico.

4. los Decanos de Escuelas.

5. los Directores de Departamentos.

ART. 15: Son atribuciones del Consejo Superior:

1. Actuar como organismo superior de consulta del IUNIR en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación, de extensión y administrativa, a la política general universitaria y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.

2. Asesorar al Rector en lo concerniente a la estructura del Instituto Universitario, a sus reglamentos, normas y disposiciones universitarias.

3. Participar en la creación, organización y reglamentación de las Escuelas, Departamentos, Unidades Académicas y Centros de Enseñanza Adscriptos de carreras de grado y postgrado.

4. Participar en la propuesta de las actividades científicas y tecnológicas e intervenir en los desarrollos curriculares y en los proyectos de investigación.

5. Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina.

6. Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de las pautas sobre la admisión y promoción de alumnos en todos los niveles.

7. Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las competencias y alcances de los títulos que otorgue el Instituto Universitario.

8. Proponer las necesidades presupuestarias de acuerdo a las previsiones académicas y proyectos elaborados para el ejercicio.

9. Establecer el Reglamento de Equivalencias para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios.

10. Asesorar al Rector en relación a los convenios a celebrarse con organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros que impliquen compromisos para el IUNIR y sobre todo asunto que el Rector considere necesario.

ART. 16: El Consejo Superior adoptará sus decisiones por mayoría simple y en caso de empate el Rector tendrá doble voto. En su ausencia será el Vice Rector quien lo reemplace. Sesionará en forma pública o privada y las actas respectivas serán dadas a publicidad, conforme con las reglas que fijen los respectivos reglamentos.

DE LAS ESCUELAS

ART. 17: El IUNIR tendrá tantas Escuelas y Centros de Enseñanza Adscriptos como sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica.

ART. 18:

1. Cada Escuela será conducida por un Decano designado por el Rector, debiendo ser ratificado por el Consejo Superior, por un período de cuatro (4) años renovable. Contará con un Consejo Académico cuya reglamentación dictará.

2. Para asegurar la participación de los profesores y prestar colaboración al respectivo Decano, cada Escuela conformará un Claustro Docente Parcial que estará integrado por el Decano, Secretario Académico y Profesores titulares, asociados y adjuntos y directores de carreras de postgrado respectivas. Se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias y será convocado y presidido por el Decano, o en su defecto por el Secretario Académico.

3. Las distintas Escuelas prepararán un proyecto de presupuesto anual que asegure su normal funcionamiento, y lo elevarán con la debida antelación al Departamento de Administración del IUNIR a fin de ser tenido en cuenta en la preparación del proyecto general del presupuesto del mismo.

DEL COMITE ASESOR

ART. 19: El Rector del IUNIR contará con un Comité Asesor integrado por un máximo de hasta ocho (8) miembros que se desempeñarán *ad honorem* y que dependerán directamente del Rector, siendo nombrados por éste y ratificados por el Consejo Superior por un período de cuatro (4) años renovable.

ART. 20: El Comité desarrollará actividades de gestión de distintos tipos de apoyos para el Instituto: becas, subsidios, donaciones, intercambio y todo aquello que le sea solicitado por el Rector.

TITULO III: DE LOS DOCENTES

ART. 21: Los profesores del IUNIR deberán reunir para sus designaciones, antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en los Estatutos y normativa vigente. Deberán estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Instituto Universitario Italiano de Rosario.

ART. 22: El personal docente del IUNIR pertenecerá a las siguientes categorías de profesores:

1. Titular: los profesores titulares tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza en sus respectivas disciplinas, así como la realización de tareas de investigación científica.

2. Asociado: los profesores asociados colaboran con los titulares con relación al desarrollo de temas específicamente asignados.

3. Adjunto: los profesores adjuntos colaboran con los titulares con relación de dependencia docente y actividades de investigación. Se podrá sustituir a un profesor titular en caso de vacancia, con carácter de interino.

4. Auxiliar docente: los auxiliares son colaboradores del titular, y con esta designación inician su carrera docente que será supervisada por los profesores titulares y evaluados anualmente. Se dividen en las siguientes categorías: Jefe de Trabajos Prácticos (graduados) y Asistente de Trabajos Prácticos (no graduados)

5. Consultor o Consulto: es el profesor titular, asociado o adjunto, que se ha jubilado o ha llegado al límite de edad indicado en el presente estatuto y por antecedentes académicos y docentes se resuelve asignarle funciones determinadas. El profesor consultor o consulto no puede estar al frente de cátedras.

6. Invitado: los profesores invitados lo serán de Universidades del país o del extranjero, o aquellas personalidades relevantes en su disciplina, con el fin de desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine.

7. Emérito: los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares que se acojan a los beneficios de la jubilación y que hubieren demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y/o en la investigación, podrán ser designados profesores eméritos, siempre que hubieren ejercido en el IUNIR.

8. Honoris causa: los profesores *"honoris causa"* son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes el IUNIR otorga especialmente esa distinción.

ART. 23: Los profesores serán designados por el Rector conforme el método de selección establecido. Podrán ser regulares o interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y el término de sus designaciones.

ART. 24: Los profesores regulares podrán ser renovados mediante designación anual en sus cargos hasta que cumplan 65 años. El profesor a quien no se le renueve la designación en el cargo, cesará en su función en forma automática una vez vencida la última. Por razones académicas especiales, el Rector podrá prolongar este plazo anualmente hasta que cumplan 70 años, edad en la que se efectivizará su retiro.

ART. 25: Los nombramientos de profesores interinos se harán por tiempo no mayor de un año, pudiendo ser renovada su designación, sobre la base del correcto cumplimiento de sus funciones, deberes docentes y de las normas estatutarias.

ART. 26: Los profesores y demás integrantes del cuerpo docente podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. manifiesto incumplimiento de sus funciones, deberes docentes o de las normas estatutarias.

2. condena firme por delito común.

3. por necesidad de cambios curriculares o pedagógicos.

TITULO IV: DEL CLAUSTRO

ART. 27: El Claustro Universitario Plenario del IUNIR estará integrado por todos los profesores titulares, asociados y adjuntos de las carreras de grado de las Escuelas, y por los Directores de las carreras de posgrado que se estén dictando efectivamente. Funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Rector y se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias y será convocado y presidido por el Rector, excepto en el caso del art. 13, en el cual será presidido por el Vice Rector. Quien presida tendrá doble voto en caso de empate.

ART. 28: Seis meses antes de la finalización de los mandatos del Rector y Vice Rector se convocará al Claustro Universitario Plenario a fin de que el mismo proceda a nominar candidatos para dichos cargos. Las nominaciones finales serán elevadas al Consejo Superior, el cual será competente para designar a quienes habrán de desempeñar dichos cargos para el nuevo período. El Consejo Superior reglamentará el presente artículo.

TITULO V: DE LA INVESTIGACION

ART. 29: En el IUNIR existirá un Departamento de Investigación que funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Rector, cuyo Director, designado por aquél, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Rector la política de investigación del IUNIR y las normas que deberán regir la actividad.

b) Aprobar y supervisar los proyectos de investigación, con la colaboración de una Comisión Asesora que a tal fin designará el Rector.

c) Proponer al Rector la designación de investigadores conforme al presupuesto.

d) Promover la relación con empresas e instituciones a fin de establecer formas de colaboración para el desarrollo de la investigación científica.

e) Evaluar las conclusiones de las investigaciones realizadas e informar de ello al Rector.

f) Categorizar a los docentes-investigadores según la reglamentación vigente.

ART. 30: Los docentes que se desempeñen como investigadores del IUNIR deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la investigación, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente y también estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan a la institución.

ART. 31: Se establecen diferentes categorías de docentes-investigadores del IUNIR, que tienen en cuenta la jerarquía docente, títulos de postgrado, antecedentes en gestión académica o científica de nivel nacional o internacional debidamente acreditadas, producción científica y publicaciones, desarrollo tecnológico de originalidad y jerarquía reconocida, capacidad de dirección de grupos de trabajo de relevancia, formación de investigadores, becarios, tesistas de doctorado o maestría, profesionales o tecnólogos, entre los parámetros más significativos. La Categorización será reglamentada por el Departamento de Investigación del IUNIR, aprobada por el Consejo Superior e implementada por dicho Departamento.

TITULO VI: DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ART. 32: El IUNIR contará con un Departamento de Extensión Universitaria que funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Rector, cuyo Director, designado por aquél, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Rector las políticas y programas de actividades de extensión en el campo de las Ciencias de la Salud.

b) Proponer las distintas secciones y áreas de actividad, así como la designación de sus respectivos responsables.

c) Organizar y dirigir la totalidad de las actividades de extensión.

d) Promover las relaciones con la comunidad tendientes a conseguir que las actividades del Departamento sean de concreta utilidad para la misma, particularmente en las áreas de educación, salud y bienestar de la población.

e) El Departamento de Extensión tendrá a cargo la gestión de las Relaciones Nacionales y participará en los casos especiales de Relaciones Internacionales que el Rector decida delegarle.

f) Fomentar la vinculación perdurable de los egresados con el IUNIR.

TITULO VII: DE LOS ALUMNOS

ART. 33: En el IUNIR existe una sola categoría de alumnos: la de regulares. Para su ingreso se requerirá el cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos que el Instituto Universitario establecerá oportunamente para sus Unidades Académicas. No existe la categoría de alumnos libres. En circunstancias excepcionales y por resolución fundada del Rector, se admitirá la posibilidad que un alumno complete la regularidad de una asignatura mediante un régimen especial.

El estudiante que no cursó asignatura alguna, ni rindió examen en los últimos 5 años, será dado de baja en su condición de alumno. Por resolución fundada del Rector se considerarán situaciones o casos excepcionales.

TITULO VIII: DEL REGIMEN DE ENSEÑANZA: PROMOCION Y DISCIPLINA

ART. 34: El IUNIR reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponda amonestar, suspender o expulsar a los alumnos.

ART. 35: El IUNIR privilegia la organización curricular, por ello el planeamiento, ejecución, verificación del aprendizaje, serán elaborados por las respectivas Unidades Académicas así como los regímenes de promoción, teniendo en cuenta la normativa vigente.

ART. 36: El IUNIR organiza, estructura, acentúa y evalúa el proceso de enseñanza-aprendizaje teniendo al estudiante como centro de su acción. Por ello dirige la actividad docente hacia objetivos que intenten conducir al educando a motivar, estimular, desarrollar y afianzar sus vocaciones, sus capacidades y su futuro ejercicio como profesional, docente, investigador en las disciplinas de las Ciencias de la Salud, en un clima de respeto, de esfuerzo y en especial, de responsabilidad.

ART. 37: El IUNIR asegurará el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional periódica en concordancia con las metas y objetivos establecidos en la Ley de Educación Superior y en los fines de la creación del Instituto.

TITULO IX: DEL REGIMEN ECONOMICO – FINANCIERO

Art. 38: Los bienes inmuebles del Hospital Italiano Garibaldi, cedidos en comodato y afectados al IUNIR pertenecen a la Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi. Los bienes muebles y/o inmuebles que se hayan adquirido o se adquieran después de la creación del IUNIR, pertenecerán al patrimonio de la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario para uso exclusivo del IUNIR.

ART. 39: Son recursos de la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario destinados exclusivamente a asegurar el funcionamiento del IUNIR, entre otros:

a) Los aranceles que abonen todos los estudiantes de grado y postgrado.

b) Las donaciones, contribuciones, subsidios y becas destinados a los fines específicos del IUNIR.

ART. 40: Asimismo son recursos de la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario destinados exclusivamente a asegurar el funcionamiento del IUNIR:

a) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado, del país o del extranjero, sin menoscabo de su libertad académica.

b) Los recursos que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.

c) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas;

d) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que se perciban por los servicios que presten y por los contratos que se celebren.

e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.

f) El producido de la venta de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

ART. 41: El Rector del IUNIR deberá elevar anualmente al Consejo de Administración de la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario el presupuesto para realizar sus actividades, quedando aprobado el proyecto de presupuesto si no fuera objetado fundadamente dentro de los 30 (treinta) días de la presentación a la Fundación Instituto Universitario Italiano de Rosario. Dicho presupuesto y todos los demás recursos serán administrados por el Departamento de Administración del IUNIR, para asegurar su autonomía administrativa.

Art. 42: El Departamento de Administración estará a cargo de un Director, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la administración general del IUNIR de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del IUNIR y supervisar la ejecución del mismo.

c) Intervenir en la designación del personal administrativo.

d) Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.

e) Gestionar la obtención de recursos y créditos.

f) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico, en forma regular y cada vez que le sea requerido.

g) Actuar como representante legal del IUNIR ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.

TITULO XI: DE LOS POSTGRADOS

ART. 43: El IUNIR contará con un Departamento de Postgrado que funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Rector. Su Director, designado por el Rector, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Rector las políticas y programas de actividades de Postgrado en el campo de las Ciencias de la Salud.

b) Proponer las distintas secciones y áreas de actividad, así como la designación de sus respectivos responsables.

c) Gestionar las actividades de postgrado en acuerdo con los Decanos y consejos académicos de cada Escuela del IUNIR

d) Proponer al Rector las estrategias y acciones tendientes a conseguir que las actividades del Departamento sean de concreta utilidad para la misión del IUNIR, particularmente en las áreas de educación, salud y bienestar de la población.

TITULO XII: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ACADEMICO

ART. 44: El presente Estatuto sólo puede ser modificado total o parcialmente por el Consejo Superior del Instituto, por iniciativa del Rector o por tres o más de sus integrantes.

ART. 45: El Estatuto sólo puede ser modificado una vez por año calendario.

e. 19/11/2010 Nº 141050/10 v. 19/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a los herederos del Señor Aldo Isidoro ROZIN, que se encuentra disponible para el cobro a partir del día 25 de noviembre de 2010, la suma de PESOS UN MIL SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 1.006,02) en concepto de pago retroactivo por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, aplicable desde Abril de 2009 a Junio de 2010. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora de la Oficina de Notificaciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/11/2010 Nº 142426/10 v. 24/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a los herederos del Señor Ramón Rodolfo GELOS, que se encuentra disponible para el cobro a partir del día 25 de noviembre de 2010, la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.361,75) en concepto de pago retroactivo por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, aplicable desde abril de 2009 a junio de 2010. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora de la Oficina de Notificaciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/11/2010 Nº 142439/10 v. 24/11/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2201/2010

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008872/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones Nº 25.871 en el artículo 55 prohíbe proporcionar alojamiento a título oneroso y trabajo u ocupación remunerada a los extranjeros que residan irregularmente en el país.

Que el artículo 59 de la norma citada determina que quienes proporcionen alojamiento a título oneroso a extranjeros que residan irregularmente en el país serán sancionados solidariamente con una multa cuyo monto ascenderá a VEINTE (20) salarios mínimo vital y móvil por cada extranjero, en tanto que a aquellos que les proporcionen trabajo remunerado se les aplicará una multa equivalente en valor a CINCUENTA (50) salarios mínimo vital y móvil por cada extranjero.

Que, tomando en consideración que el valor vigente del Salario Mínimo Vital y Móvil, fijado por Resolución Nº 2/2010 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, asciende a pesos UN MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 1740), en caso de verificarse la primera de las contravenciones, esto es, la dación de alojamiento, correspondería la imposición al infractor de una multa, por cada extranjero, de pesos TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 34.800), y en el supuesto de comprobarse la dación de trabajo, lo procedente sería imponer al infractor una multa, por extranjero, de pesos OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000).

Que el mismo artículo 59 determina que si se proporcionare trabajo remunerado a un menor no emancipado o de edad inferior a CATORCE (14) años, el monto de la multa a aplicar ascenderá al valor de CIEN (100) salarios mínimo vital y móvil.

Que, por último, la disposición considera a la reincidencia como agravante de la infracción y autoriza a elevar el monto de la multa a imponer hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que la situación que se registra es que existen actas de infracción labradas a dadores de alojamiento y trabajo que, por aplicación del artículo 59, determinan multas de monto exorbitante y, por tanto, impagables para el responsable.

Que el Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales, dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES, ante cada infracción, labra las actuaciones sumariales correspondientes, como corolario de lo cual se dictan las disposiciones sancionatorias a dadores de alojamiento y trabajo con importes de multas que, por su excesivo monto y consecuente imposibilidad de cobro, devienen en créditos fiscales ficticios.

Que, ante la situación descripta en el considerando precedente, y previa verificación de la carencia de bienes en el obligado al pago, mediante las pertinentes consultas a registros de la propiedad inmueble, del automotor y bancarios, no queda otra vía que proceder a declarar la incobrabilidad del crédito.

Que los excesivos montos de multas impuestos, en lugar de disuadir al infractor para que ajuste su conducta a derecho, lo animan a continuar en su ilegítimo accionar ante el convencimiento de que la sanción pecuniaria resultará inejecutable a su respecto por carencia de bienes.

Que la razón por la cual las multas aplicadas a dadores de trabajo y alojamiento resultan incobrables es porque su base de cálculo no es apropiada, en la medida que la actualización constante que ha tenido el salario mínimo vital y móvil en los últimos años, es decir, con posterioridad a la sanción de la actual Ley de Migraciones, ha llevado a que aquél ya no resulte parámetro apto para el cálculo del valor de las multas.

Que el penúltimo párrafo del mentado artículo 59 dispone: *"La Dirección Nacional de Migraciones mediando petición del infractor que acredite la falta de medios suficientes podrá excepcionalmente, mediante disposición fundada, disponer para el caso concreto una disminución del monto de la multa a imponer o autorizar su pago en cuotas. A tal efecto se merituará la capacidad económica del infractor y la posible reincidencia que pudiera registrar en la materia. En ningún caso la multa que se imponga será inferior a dos (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil"*.

Que si bien los términos del párrafo legal transcripto resultan estrictos, en tanto destacan la excepcionalidad de las autorizaciones de quitas y del otorgamiento de planes de pago en cuotas, y a la par condicionan la concesión de tales beneficios al pedido expreso del infractor en tal sentido y a la acreditación de la falta de medios económicos suficientes, no puede pasarse por alto que el artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera Nº 24.156, en forma amplia, faculta a las Autoridades Superiores de los Organismos Descentralizados, a otorgar planes de facilidades de pago para aquellas deudas contraídas con el Estado dentro de su Jurisdicción, con excepción de las que tengan origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social.

Que, con respecto al artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, es del caso destacar que la posibilidad de otorgamiento de planes de facilidades de pago que prevé, debe ser entendida como un último recurso orientado al cobro, previo a la declaración de incobrabilidad de las deudas, a que se refiere la disposición en su segunda parte.

Que, según se expresara precedentemente, dado lo desmesurado del monto de las multas resultantes de la aplicación de la base de cálculo contenida en el artículo 59 de la Ley Nº 25.871, el procedimiento administrativo que culmina en el dictado de la disposición sancionatoria, en las actuales circunstancias, no sería más que el prolegómeno para la declaración de incobrabilidad del crédito por el Estado.

Que ante tal situación, y en correspondencia con la atribución contenida en el artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, resulta procedente aprobar un régimen de facilidades que posibilite la imposición de multas que guarden relación en monto con la infracción cometida y que, a la par, prevea un plan de cuotas, para el caso de que el infractor se acoja al régimen de pago voluntario dentro de un plazo perentorio a contar desde que se labra el Acta de Infracción.

Que, atento la gran cantidad de casos en que se han impuesto sanciones de multa, que, por las razones precedentemente expuestas, no han podido ser cobradas, resulta procedente extender el beneficio del régimen de facilidades de pago a tales responsables, en la medida que soliciten el pertinente acogimiento y desistan de cualquier acción administrativa o judicial en trámite orientada a impugnar los actos administrativos de imposición de sanciones.

Que el artículo 59 de la Ley Nº 25.871 establece montos máximos y mínimos de las multas a imponer, tomando como base de cálculo el valor del salario mínimo, vital y móvil y habilita expresamente al suscripto a disponer la disminución de los importes y a autorizar su pago en cuotas.

Que las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, han sido elevadas en consulta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, todas Areas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410/1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el artículo 59 de la Ley Nº 25.871, el artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, y el Decreto Nº 180/2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Régimen de Facilidades de Pago de Multas por infracción a los artículos 55 y 59 de la Ley Nº 25.871" que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el formulario de "Acta Circunstanciada de Infracción" que, como ANEXO II, integra la presente.

ARTICULO 3º — Apruébanse los formularios de "Acogimiento a Pago Voluntario de Multas" y de "Convenio de Facilidades de Pago de Multas" que, como ANEXOS III A y III B, y ANEXOS IV A, IV B, IV C y IV D, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Será competente para el registro, seguimiento y reclamos derivados de los Planes de Facilidades de Pago que se otorguen en los términos de la presente, el Departamento de Recaudación de la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I - REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE MULTAS POR DACION DE ALOJAMIENTO Y TRABAJO

ARTICULO 1º.- Quienes hubieren proporcionado alojamiento a título oneroso a extranjeros que se encuentren residiendo irregularmente en el país, y quienes hubieren proporcionado trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a extranjeros en situación migratoria irregular y reconocieren expresamente la infracción cometida mediante la presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes a la fecha en que se hubiere labrado el Acta Circunstanciada de Infracción, podrán acogerse al régimen de facilidades de pago aprobado por la presente disposición. A los primeros se les disminuirá el monto de la sanción de multa originaria que corresponda por aplicación de los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 59 de la Ley Nº 25.871, hasta alcanzar el equivalente a CUATRO (4) Salarios Mínimo, Vital y Móvil por cada extranjero, en tanto que a quienes hubieren proporcionado trabajo u ocupación remunerada se les disminuirá el monto de la sanción de multa originaria hasta alcanzar el equivalente a SEIS (6) Salarios Mínimo, Vital y Móvil por cada extranjero carente de habilitación migratoria para trabajar. En este último supuesto, la disminución del monto de la sanción de multa originaria se elevará al equivalente a DOCE (12) Salarios Mínimo, Vital y Móvil por cada extranjero, cuando se hubiere proporcionado trabajo u ocupación remunerada a menores de edad no emancipados. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá otorgar planes de hasta DOCE (12) cuotas mensuales para el pago de las multas. En este caso, cada cuota se recargará con un interés del DOS POR CIENTO (2%) sobre saldo.

ARTICULO 2º.- Podrán acceder también al régimen de facilidades de pago referido en el artículo anterior todos aquellos a quienes se les haya impuesto sanción de multa por infracción al artículo 55 de la Ley Nº 25.871 por Actas Circunstanciadas de Inspección Migratoria labradas antes de la entrada en vigencia del presente régimen, bajo la condición de que pidan expresamente el acogimiento antes de que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES hubiere iniciado las acciones judiciales para perseguir su cobro y, en su caso, desistan de cualquier acción administrativa o judicial orientada a impugnar el acto administrativo de imposición de la sanción.

ARTICULO 3º.- El beneficio de las disminuciones en los montos de las multas originarias, por acogimiento al presente régimen, caducará automáticamente en caso de incumplimiento de algún pago y su falta de regularización dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes. En tal caso, será exigible el monto de la sanción de multa originaria que corresponda por aplicación de los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 59 de la Ley Nº 25.871, con deducción de las cantidades, a valor nominal, que el infractor hubiere abonado hasta ese momento.

ARTICULO 4º.- Quienes obtuvieren un plan de pago en cuotas, deberán suscribir un Convenio de Facilidades de Pago con la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en el que se dejará constancia del monto de la multa que corresponda imponer por aplicación del artículo 59 de la Ley Nº 25.871, o del monto de la multa ya impuesto por acto administrativo firme, del importe de la multa disminuida a raíz del acogimiento al presente régimen, del monto y fecha de vencimiento de cada cuota, en su caso, de la automaticidad de la mora, y de la caducidad del beneficio y exigibilidad del importe de la sanción de multa originaria en el supuesto de incumplimiento.

ARTICULO 5º.- Si se otorgaren planes de cuotas, en el respectivo Convenio se preverá que por cada día de mora en la cancelación de la cuota que corresponda se cobrarán intereses moratorios a una tasa del TRES POR CIENTO (3%) mensual.

ANEXO II

DNM Dirección Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN MIGRATORIA
LEY Nº 25.871
Nº: 1234567

En ...., a los .... días del mes .... del año .... y siendo las ....hs., el suscripto en su calidad de funcionario autorizado por la Dirección Nacional de Migraciones, para la aplicación de la Ley Nº 25.871 y las disposiciones reglamentarias; se constituye en el domicilio de la calle: .... Nº ....de la localidad de ...., siendo atendido por (1) …………….................., quien dijo ser: (2) .... del establecimiento, circunstancia que acredita (SI/NO) con (3) ……….................................. y con domicilio real en: .... acredita identidad con: (DNI-CI-LE-LC) Nº .... que exhibe y se le reintegra.

☐ Quien manifiesta comprender el idioma castellano y darse a entender en él.
☐ Quien manifiesta no comprender el idioma castellano por lo que es asistido por un intérprete que firmará la presente Acta con el deponente, prestando juramento de desempeñar su labor fielmente.

Impuesto que fue del cometido del funcionario actuante, prestó conformidad para que se practique la inspección del lugar, de los registros y constancias referidas al personal del ESTABLECIMIENTO: (4) .... denominado (5) .... Requerida la acreditación de identidad de las personas que se encontraban en el lugar y/o libros de personal se CONSTATO que los siguientes extranjeros se encontraban (TRABAJANDO/ALOJADOS) (6) en el lugar inspeccionado, sin documentación migratoria habilitante a tal efecto.

De conformidad a lo constatado surge que:

01-Apellido y nombre: ……………………… Sexo .... Nacionalidad: .... Documento: (7) .... Nº............................ Expedido: ....

Fecha de ingreso al País:............................ Lugar ....

Categoría migratoria (8): .... Permanencia otorgada por .... días/meses.

Documentación que se tuvo a la vista: SI / NO (6).

Fecha de ingreso al establecimiento: .... sin egreso al día y hora de la fecha.

02-Apellido y nombre: ………………………………………………………………… Sexo .... Nacionalidad: .... Documento (7) ....Nº .... Expedido:..

Fecha de ingreso al País: .... Lugar .... Categoría migratoria (8): .... Permanencia otorgada por .... días/meses.

Documentación que se tuvo a la vista: SI/NO (6).

Fecha de ingreso al establecimiento: .... sin egreso al día y hora de la fecha.

03-Apellido y nombre: ………………………………… Sexo .... Nacionalidad:................ Documento:(7) .... Nº .... Expedido: ....

Fecha de ingreso al País: .... Lugar .... Categoría migratoria (8): .... Permanencia otorgada por .... días/meses.

Documentación que se tuvo a la vista: SI/NO (6).

Fecha de ingreso al establecimiento: .... sin egreso al día y hora de la fecha.

04-Apellido y nombre:………………………………………… Sexo............ Nacionalidad: ....Documento: (7)................ Nº .... Expedido:...Fecha de ingreso al País: .... Lugar .... Categoría migratoria (8): .... Permanencia otorgada por .... días/meses.

Documentación que se tuvo a la vista: SI/NO (6).

Fecha de ingreso al establecimiento: .... sin egreso al día y hora de la fecha.

05-Apellido y nombre: ………..…………… Sexo................... Nacionalidad:............................ Documento: (7)........................ Nº...................... Expedido:...Fecha de ingreso al País: .... Lugar .... Categoría migratoria (8): .... Permanencia otorgada por .... días/meses.

Documentación que se tuvo a la vista: SI/NO (6).

Fecha de ingreso al establecimiento: .... sin egreso al día y hora de la fecha.

06-Apellido y nombre: ……………………………………………………………………… Sexo .... Nacionalidad: .... Documento: (7) .... Nº .... Expedido:...

Fecha de ingreso al País: .... Lugar .... Categoría migratoria (8): .... Permanencia otorgada por .... días/meses.

Documentación que se tuvo a la vista: SI/NO (6).

Fecha de ingreso al establecimiento: .... sin egreso al día y hora de la fecha.

De lo constatado surge, “prima facie”, la comisión de hechos que, a juicio de quien suscribe la presente, configuran ………........................ infracción/es a la normativa migratoria que rige la materia (artículo 55 de la Ley Nº 25.871), labrándose las actuaciones sumariales que prevé la reglamentación vigente y podrían dar lugar a la aplicación de multa/s que, de acuerdo a lo establecido por artículo 59 de la misma norma, correspondería, a la fecha de la presente, a $ .... por cada infracción, por lo que **se determina una MULTA TOTAL de $ ....**

Se procede a notificar al/los imputado/s que deberá/n presentarse en el **plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles**, en: ....

Dentro del mismo plazo, podrá/n acogerse al **PLAN DE FACILIDADES DE PAGO aprobado por Disposición DNM Nº** ....

A todos los efectos legales emergentes de las presentes actuaciones, el responsable constituye domicilio legal en la calle .... Nº .... de la localidad de .... No siendo para más, se da por terminado el acto, y leída la misma en todas sus partes por el interesado se ratifica ante nos que hemos actuado.- Conste.-

OBSERVACIONES: ....
....
....
....

---	--
Firma y Aclaración del Responsable	Firma y aclaración del Funcionario

----

Intérprete

Firma y Aclaración

Nº DNI y Domicilio

En caso de negarse a firmar el causante, firman los siguientes testigos:

---	--
Firma y Aclaración del Testigo Nº DNI y Domicilio	Firma y Aclaración del Testigo Nº DNI y Domicilio

(1) Nombre y apellido completo de la persona que nos recibe.-

(2) Carácter que invoca; léase propietario, encargado y/o responsable del establecimiento donde se efectúa la inspección.

(3) Debe tacharse el SI / NO de acuerdo a si puede acreditar en el momento de labrarse el Acta el CARACTER que invoca. Y en tal caso, determinar documentación que se tiene a la vista (título de propiedad, recibo laboral en caso del encargado, último impuesto y/o cualquier otra documentación conducente a acreditar el carácter que invoca.

(4) Rubro del establecimiento donde se efectúa la inspección.

(5) Debe consignarse nombre del establecimiento y/o razón social. Tratándose de una sociedad regularmente constituida procedería se acompañe asimismo estatuto de constitución y/o instrumento válido a tal efecto.

(6) Tachar lo que no corresponda.

(7) Consignase tipo / clase de documento que porta el extranjero para acreditar su identidad

(8) Debe consignarse la categoría migratoria sobre la base de la documentación tenida a la vista por el funcionario que realiza la inspección (PERMANENTE – TEMPORARIO – TRANSITORIO) y en tal caso la subcategoría o en su defecto certificado de RESIDENCIA PRECARIA.

ANEXO III A - ACOGIMIENTO A PAGO VOLUNTARIO DE MULTAS (personas físicas)

DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior

Lugar y fecha:……………………………………………………………………………………

Datos personales:

Apellidos:……………………….………………………………………………………………… Nombres:…………………………………………………………………………………………

Tipo y Nº de documento de identidad:……………………………………………………

Domicilio real:……………………………………………………………………………………

Domicilio constituido:…………………………………………………………………………

Quien suscribe, cuyos datos personales completos obran precedentemente y reconoce expresamente en este acto haber cometido la/s infracción/es cometida/s de la/s que da cuenta el Acta que más abajo se individualiza.

1. Opción para infractores: solicita acogerse al pago voluntario de la multa establecida en el Acta Circunstanciada de Infracción Nº ….. que fuera labrada con fecha ………….. en Expediente DNM Nº ………. y que asciende a la suma de pesos …………………. ($ …………….-), y pide al Sr. Director Nacional de Migraciones autorice el pago del monto reducido que prevé el ANEXO I de la Disposición DNM Nº …………………….

Asimismo, se requiere la concesión de un plan de ……. (………) cuotas.

2. Opción para sancionados: solicita acogerse al pago voluntario de la sanción impuesta por Disposición DNM Nº ……………, dictada en el Expediente DNM Nº …………… y que asciende a la suma de pesos ………… ($ ………-), y pide al Sr. Director Nacional de Migraciones autorice el pago del monto reducido en los términos y condiciones que prevé el ANEXO I de la Disposición DNM Nº ……………………..

Asimismo, se requiere la concesión de un plan de …….. (………..) cuotas.

Con vistas a obtener el beneficio pedido, el suscripto desiste de cualquier acción administrativa o judicial presente o futura orientada a impugnar el acto administrativo sancionatorio antes referido; el que de esta forma adquiere firmeza.

---	--
Firma del responsable	Firma y sello del funcionario receptor

ANEXO III B - ACOGIMIENTO A PAGO VOLUNTARIO DE MULTAS (personas jurídicas)

DNM Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior

Lugar y fecha: ………………………………………………………………………………

Datos de la persona jurídica:

Denominación social: …………………………………………………………………………

Datos de inscripción del contrato social y sus modificaciones: …………………………

Sede social inscripta: …………………………………………………………………………

Quien suscribe, (apellido y nombre), (tipo y Nº de documento de identidad), con domicilio real en ……………… y constituyendo domicilio en ……………, en ejercicio de la representación legal de la persona jurídica cuyos datos obran precedentemente, lo que acredito con la documentación siguiente:……………………, y reconoce expresamente en este acto haber cometido la/s infracción/es de la/s que da cuenta el Acta que más abajo se individualiza.

1. Opción para infractores: solicita acogerse al pago voluntario de la multa establecida en el Acta Circunstanciada de Infracción Nº ….. que fuera labrada con fecha ………….. en Expediente DNM Nº ………. y que asciende a la suma de pesos ……………………. ($ …………….-), y pide al Sr. Director Nacional de Migraciones autorice el pago del monto reducido que prevé el ANEXO I de la Disposición DNM Nº …………………….

Asimismo, se requiere la concesión de un plan de ……. (………) cuotas.

2. Opción para sancionados: solicita acogerse al pago voluntario de la sanción impuesta por Disposición DNM Nº ……………, dictada en el Expediente DNM Nº …………… y que asciende a la suma de pesos ………… ($ ………-), y pide al Sr. Director Nacional de Migraciones autorice el pago del monto reducido en los términos y condiciones que prevé el ANEXO I de la Disposición DNM Nº ……………………..

Asimismo, se requiere la concesión de un plan de …….. (………..) cuotas.

Con vistas a obtener el beneficio pedido, el suscripto desiste de cualquier acción administrativa o judicial presente o futura orientada a impugnar el acto administrativo sancionatorio antes referido; el que de esta forma adquiere firmeza.

---	---
Firma del representante legal	Firma y sello del funcionario receptor

ANEXO IV A - CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO DE MULTAS CON CUOTAS (personas físicas)



Entre la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, representada en este acto por …………………, en su carácter de …………………, con domicilio legal en la Av. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante denominada LA DNM), por una parte, y (nombre y apellido completos del infractor), (tipo y Nº de documento de identidad), con domicilio real en ………………………………….., y constituyendo domicilio en ……………...................... (en adelante denominado EL INFRACTOR), se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

1. Opción para infractores: Antecedentes: En el Expediente DNM Nº………………, mediante Acta Circunstanciada de Infracción Nº…….. se ha determinado a EL INFRACTOR una multa que asciende a la suma de pesos ………………………. ($.........-). En ejercicio de las atribuciones que surgen del artículo 59 de la Ley Nº 25.871 y del artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, y ante el pedido expreso del sancionado, quien ha consentido la contravención imputada y optado por el pago voluntario de la sanción económica, el Sr. Director Nacional de Migraciones ha accedido a imponerle la multa reducida cuyos términos y condiciones prevé el ANEXO I de la Disposición DNM Nº………………

2. Opción para sancionados: Antecedentes: En el Expediente DNM N°………………, mediante Acta Circunstanciada de Infracción N°…….. se ha impuesto a EL INFRACTOR una multa que asciende a la suma de pesos ………………………. ($.........-). En ejercicio de las atribuciones que surgen del artículo 59 de la Ley N° 25.871 y del artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, y ante el pedido expreso del sancionado, quien ha desistido de las acciones administrativas y judiciales de impugnación del referido acto administrativo, que merced a ello ha quedado firme, y optado por el pago voluntario de la sanción económica, el Sr. Director Nacional de Migraciones ha accedido a aplicarle la multa reducida cuyos términos y condiciones prevé el ANEXO I de la Disposición DNM N°………………

SEGUNDO: Naturaleza del beneficio: El monto de la multa ha quedado reducido a la suma de pesos ………………………… ($ ……….-). Este importe será abonado por EL INFRACTOR en …….. (………….) cuotas mensuales y consecutivas de pesos ……………… ($ ……….), cada una, con vencimiento del 1° al 5 de cada mes. La primera de las cuotas vencerá del 1° al 5 del mes de ……………. del año …….. y ascenderá a la suma de pesos ……….. ($...............-) A las ulteriores cuotas se les adicionará un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre saldo. La mora se producirá en forma automática.

TERCERO: Incumplimiento: La falta de pago de una cuota y su falta de regularización dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes operará de pleno derecho la caducidad del presente Convenio de Facilidades de Pago, lo que habilitará a LA DNM a reclamar el monto de la sanción de multa originaria prevista en el punto Primero, con deducción de las cantidades a valor nominal que EL INFRACTOR hubiere abonado hasta ese momento. Sin perjuicio de lo anterior, por cada día de mora en el pago de la cuota que corresponda, EL INFRACTOR deberá abonar intereses moratorios a una tasa del TRES POR CIENTO (3%) mensual.

CUARTO: Lugar de pago: Los pagos deberán realizarse en el Area de Ingresos - Caja, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, de la Sede Central, sita en Av. Antártida Argentina 1355, Edificio 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la Delegación de LA DNM correspondiente al domicilio constituido por EL INFRACTOR.

QUINTO: Competencia judicial: Cualquier desinteligencia que surja en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes están de acuerdo en someterla a decisión de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……. días del mes de ………. del año ………..

ANEXO IV B - CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO DE MULTAS CON CUOTAS (personas jurídicas)



Entre la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, representada en este acto por …………..…, en su carácter de …………….., con domicilio legal en la Av. Antártida Argentina 1355, piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante mencionada como LA DNM), por una parte, y (denominación social de la empresa infractora), (datos de inscripción en el Registro Público de Comercio), con sede social inscripta ubicada en ………………………. (en adelante denominado EL INFRACTOR), representada en este acto por su representante legal (nombre y apellido completos), (tipo y Nº de documento de identidad), con domicilio real en ……………..… y constituyendo domicilio en…………......, personería que acredita con copia certificada por Escribano Público del contrato social y del Acta de Designación de Autoridades, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

1. Opción para infractores: Antecedentes: En el Expediente DNM Nº……………, mediante Acta Circunstanciada de Infracción Nº…….. se ha determinado a EL INFRACTOR una multa que asciende a la suma de pesos ……………………. ($.........-). En ejercicio de las atribuciones que surgen del artículo 59 de la Ley Nº 25.871 y del artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, y ante el pedido expreso del sancionado, quien ha consentido la contravención imputada y optado por el pago voluntario de la sanción económica, el Sr. Director Nacional de Migraciones ha accedido a imponerle la multa reducida cuyos términos y condiciones prevé el ANEXO I de la Disposición DNM Nº………………

2. Opción para sancionados: Antecedentes: En el Expediente DNM Nº ……………, mediante Acta Circunstanciada de Infracción N°…….. se ha impuesto a EL INFRACTOR una multa que asciende a la suma de pesos ……………………. ($.........-). En ejercicio de las atribuciones que surgen del artículo 59 de la Ley N° 25.871 y del artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, y ante el pedido expreso del sancionado, quien ha desistido de las acciones administrativas y judiciales de impugnación del referido acto administrativo, que merced a ello ha quedado firme, y optado por el pago voluntario de la sanción económica, el Sr. Director Nacional de Migraciones ha accedido a aplicarle la multa reducida cuyos términos y condiciones prevé el ANEXO I de la Disposición DNM N°………………

SEGUNDO: Naturaleza del beneficio: El monto de la multa ha quedado reducido a la suma de pesos …………… ($.............-). Este importe será abonado por EL INFRACTOR en ……. (……..) de cuotas mensuales y consecutivas de pesos ……………. ($.............), cada una, con vencimiento del 1° al 5 de cada mes. La primera de las cuotas vencerá del 1° al 5 del mes de ………. del año …….. y ascenderá a la suma de pesos ………. ($...........-). A las ulteriores cuotas se les adicionará un interés del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre saldo. La mora se producirá en forma automática.

TERCERO: Incumplimiento: La falta de pago de una cuota y su falta de regularización dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes operará de pleno derecho la caducidad del presente Convenio de Facilidades de Pago, lo que habilitará a LA DNM a reclamar el monto de la sanción de multa originaria prevista en el punto Primero, con deducción de las cantidades a valor nominal que EL INFRACTOR hubiere abonado hasta ese momento. Sin perjuicio de lo anterior, por cada día de mora en el pago de la cuota que corresponda, el infractor deberá abonar intereses moratorios a una tasa del TRES POR CIENTO (3%) mensual.

CUARTO: Lugar de pago: Los pagos deberán realizarse en el Area de Ingresos - Caja, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, de la Sede Central, sita en Av. Antártida Argentina 1355, Edificio 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la Delegación de LA DNM correspondiente al domicilio constituido por EL INFRACTOR.

QUINTO: Competencia judicial: Cualquier desinteligencia que surja en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes están de acuerdo en someterla a decisión de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……. días del mes de ………… del año ……...

ANEXO IV C - CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO DE MULTAS SIN CUOTAS (personas físicas)



Entre la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, representada en este acto por ……………………….., en su carácter de………...., con domicilio legal en la Av. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante denominada LA DNM), por una parte, y (nombre y apellido completos del infractor), (tipo y N° de documento de identidad), con domicilio real en ……………………….., y constituyendo domicilio en…........................... (en adelante denominado EL INFRACTOR), se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

1. Opción para infractores: Antecedentes: En el Expediente DNM N° ……………, mediante Acta Circunstanciada de Infracción N°……….. se ha determinado a EL INFRACTOR una multa que asciende a la suma de pesos ..………… ($.........-). En ejercicio de las atribuciones que surgen del artículo 59 de la Ley N° 25.871 y del artículo 40 del Decreto N° 1344/2007, y ante el pedido expreso del sancionado, quien ha consentido la contravención imputada y optado por el pago voluntario de la sanción económica, el Sr. Director Nacional de Migraciones ha accedido a imponerle la multa reducida en los términos y condiciones que prevé el ANEXO I de la Disposición DNM N° ………………………….

2. Opción para sancionados: Antecedentes: En Expediente DNM N° ……………, mediante Disposición DNM N°……. se ha impuesto a EL INFRACTOR una sanción que asciende a la suma de pesos ……………. ($.........-). En ejercicio de las atribuciones que surgen del artículo 59 de la Ley N° 25.871 y del artículo 40 del Decreto N° 1344/2007, y ante el pedido expreso del sancionado, quien ha desistido de las acciones administrativas y judiciales de impugnación del referido acto administrativo, que merced a ello ha quedado firme, y optado por el pago voluntario de la sanción económica, el Sr. Director Nacional de Migraciones ha accedido a aplicarle la multa reducida en los términos y condiciones que prevé el ANEXO I de la Disposición DNM N° ………………...

SEGUNDO: Naturaleza del beneficio: El monto de la multa ha quedado reducido a la suma de pesos……………… ($.................-). Este importe será abonado por EL INFRACTOR dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la fecha del presente.

TERCERO: Incumplimiento: La falta de pago dentro del plazo fijado en el punto anterior operará de pleno derecho la caducidad del presente Convenio de Facilidades de Pago, lo que habilitará a LA DNM a reclamar el monto de la sanción de multa originaria prevista en el punto Primero. Sin perjuicio de lo anterior, por cada día de mora en el pago de la deuda EL INFRACTOR deberá abonar intereses moratorios a una tasa del TRES POR CIENTO (3%) mensual.

CUARTO: Lugar de pago: El pago deberá realizarse en el Area de Ingresos - Caja, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, de la Sede Central, sita en Av. Antártida Argentina 1355, Edificio 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la Delegación de LA DNM correspondiente al domicilio constituido por EL INFRACTOR.

QUINTO: Competencia judicial: Cualquier desinteligencia que surja en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes están de acuerdo en someterla a decisión de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …… días del mes de ………………. del año ………..

ANEXO IV D - CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO DE MULTAS SIN CUOTAS (personas jurídicas)



Entre la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, representada en este acto por ………….., en su carácter de …………, con domicilio legal en la Av. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante mencionada como LA DNM), por una parte, y (denominación social de la empresa infractora), (datos de inscripción en el Registro Público de Comercio), con sede social inscripta ubicada en ………………. (en adelante denominado EL INFRACTOR), representada en este acto por su representante legal (nombre y apellido completos),

(tipo y Nº de documento de identidad), con domicilio real en …………….. y constituyendo domicilio en ….….........., personería que acredita con copia certificada por Escribano Público del contrato social y del Acta de Designación de Autoridades, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

1. Opción para infractores: Antecedentes: En el Expediente DNM Nº ………………, mediante Acta Circunstanciada de Infracción Nº…….. se ha determinado a EL INFRACTOR una multa que asciende a la suma de pesos ………… ($.........-). En ejercicio de las atribuciones que surgen del artículo 59 de la Ley Nº 25.871 y del artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, y ante el pedido expreso del sancionado, quien ha consentido la contravención imputada y optado por el pago voluntario de la sanción económica, el Sr. Director Nacional de Migraciones ha accedido a imponerle la multa reducida en los términos y condiciones que prevé el ANEXO I de la Disposición DNM Nº …...

2. Opción para sancionados: Antecedentes: En Expediente DNM Nº…………, mediante Disposición DNM Nº…….. se ha impuesto a EL INFRACTOR una sanción que asciende a la suma de pesos ……………… ($.........-). En ejercicio de las atribuciones que surgen del artículo 59 de la Ley Nº 25.871 y del artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, y ante el pedido expreso del sancionado, quien ha desistido de las acciones administrativas y judiciales de impugnación del referido acto administrativo, que merced a ello ha quedado firme, y optado por el pago voluntario de la sanción económica, el Sr. Director Nacional de Migraciones ha accedido a aplicarle la multa reducida en los términos y condiciones que prevé el ANEXO I de la Disposición DNM Nº …………

SEGUNDO: Naturaleza del beneficio: El monto de la multa ha quedado reducido a la suma de pesos …………… ($......................-). Este importe será abonado por EL INFRACTOR dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la fecha del presente.

TERCERO: Incumplimiento: La falta de pago dentro del plazo fijado en el punto anterior operará de pleno derecho la caducidad del presente Convenio de Facilidades de Pago, lo que habilitará a LA DNM a reclamar el monto de la sanción de multa originaria prevista en el punto Primero. Sin perjuicio de lo anterior, por cada día de mora en el pago de la deuda EL INFRACTOR deberá abonar intereses moratorios a una tasa del TRES POR CIENTO (3%) mensual.

CUARTO: Lugar de pago: El pago deberán realizarse en el Area de Ingresos - Caja, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, de la Sede Central, sita en Av. Antártida Argentina 1355, Edificio 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la Delegación de LA DNM correspondiente al domicilio constituido por EL INFRACTOR.

QUINTO: Competencia judicial: Cualquier desinteligencia que surja en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes están de acuerdo en someterla a decisión de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ………… días del mes de ………………….. del año ………………

e. 19/11/2010 Nº 141777/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9941. 1/11/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a !os sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 19/11/2010 Nº 141090/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35436 DEL 15 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.153 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GESUALDO, ANDRES ESTEBAN (MATRICULA Nº 66.803) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GESUALDO, Andres Esteban (matrícula Nº 66.803), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.210 de fecha 5 de julio de 2010 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CALLE 140 Nº 1625 (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/11/2010 Nº 141876/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.435 DEL 15 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 35846 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 35846

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Auditor LAZARA ADOLFO, L.E. Nº 7961124, inscripto en el "Registro de Auditores Externos" a cargo de este Organismo bajo el Nº 84, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en Maipú 942 Piso 22º, C.A.B.A. (1340) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 19/11/2010 Nº 141882/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.433 DEL 15 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 35883 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 35883.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Auditor CASTRO OSCAR MIGUEL, L.E. Nº 4532442, inscripto en el "Registro de Auditores Externos" a cargo de este Organismo bajo el Nº 95, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en 25 de Mayo 487, C.A.B.A., (192) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de está Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 19/11/2010 Nº 141888/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.432 DEL 15 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 35917 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 35917.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Auditor HENKE HORACIO, D.N.I. Nº 10311270, inscripto en el "Registro de Auditores Externos" a cargo de este Organismo bajo el Nº 108, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en Leandro N. Alem 1050 Piso 5º, C.A.B.A., (1001) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 19/11/2010 Nº 141899/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35431 DEL 15 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 35951 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 35951.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Auditor ANCHOVERRI JORGE ALBERTO, D.N.I. Nº 14260020, inscripto en el “Registro de Auditores Externos” a cargo de este Organismo bajo el Nº 143, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en Suipacha 254 Piso 3º Dpto. 12, C.A.B.A., (1011) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 19/11/2010 Nº 141903/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35430 DEL 15 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 35953 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 35953.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Auditor LATTUCA ANTONIO JUAN, L.E. Nº 6047066, inscripto en el “Registro de Auditores Externos” a cargo de este Organismo bajo el Nº 139, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en Sta. Fe 1219 Piso 3º Dpto. A, ROSARIO, (2000) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 19/11/2010 Nº 141906/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.429 DEL 15 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 36102 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 36102.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Auditor PEREIRA OMAR OSVALDO, D.N.I. Nº 12096030, inscripto en el “Registro de Auditores Externos” a cargo de este Organismo bajo el Nº 151, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en 25 de Mayo 501 Piso 4º Dpto. 402, C.A.B.A., (1002) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 19/11/2010 Nº 141911/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.424 DEL 9 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 36207 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 36207.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Auditor PRESAS OSVALDO ROBERTO, L.E. Nº 4575363, inscripto en el “Registro de Auditores Externos” a cargo de este Organismo bajo el Nº 157, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de. Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en Alejandro Magariños Cervantes 1828 Piso 19 Dpto. “F”, C.A.B.A., (1416) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 19/11/2010 Nº 141913/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 442/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266190/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DLF INTERNATIONAL SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Tomás R.M. CULLEN, solicita la inscripción de la creación fitogenética de festuca alta CAJUN II, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 13 de octubre de 2010, según Acta Nº 377 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitgenética de festuca alta CAJUN II, solicitada por la empresa DLF INTERNATIONAL SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Tomás R.M. CULLEN.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/11/2010 Nº 141632/10 v. 19/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 3616/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2933/10 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
CAR SECURITY S.A.	Transceptor movil	LO JACK	AR VLU7-VP	Nº 18- 8550	28/10/10	6609/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/11/2010 Nº 141645/10 v. 19/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP 350 (403-447 MHZ) Teclado Limitado (MDC1200)	11- 8858	N° 3668	10/11/10	9987/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP 350 (136-174 MHZ) Teclado Limitado (MDC1200)	10- 8854	N° 3669	10/11/10	10004/10
MOTOROLA ARGENTINA S.-A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP 350 (403-447 MHz) Teclado completo (MDC1200)	11- 8857	N° 3670	10/11/10	9986/10
MOTOROLA ARGENTINA S.-A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP 350 (435-480 MHz) Sin Teclado (MDC1200)	11- 8850	N° 3671	10/11/10	9989/10
MOTOROLA ARGENTINA S.-A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP 350 (435-480 MHz) Teclado completo (MDC1200)	11- 8851	N° 3672	10/11/10	9990/10
MOTOROLA ARGENTINA S.-A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP 350 (136-174 MHz) Sin Teclado (MDC1200)	11- 8856	N° 3673	10/11/10	10005/10
MOTOROLA ARGENTINA S.-A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP 350 (136-174 MHz) Teclado Completo (MDC1200)	10- 8855	N° 3674	10/11/10	10003/10
MOTOROLA ARGENTINA S.-A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP 350 (435-480 MHz) Teclado Limitado (MDC1200)	11- 8852	N° 3675	10/11/10	9991/10
MOTOROLA ARGENTINA S.-A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	EP 350 (403-447 MHz) Sin Teclado (MDC1200)	11- 8859	N° 3676	10/11/10	9988/10
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Movil	KENWOOD	TK-8302H-2	11- 8828	N° 3677	10/11/10	9964/10
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Fijo	SELEX	FC3000 GTW/806-870	C- 8833	N° 3678	10/11/10	9963/10
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	ICOM	IC-F4161DS	C- 8830	N° 3679	10/11/10	9962/10
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	KENWOOD	TK- 3102G-2	11- 8832	N° 3680	10/11/10	9966/10
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Movil	KENWOOD	TK- 8302H-1	11- 8829	N° 3681	10/11/10	9967/10
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	KENWOOD	TK- 3102G-1	11- 8840	N° 3682	10/11/10	9965/10
AGUIRRE, JULIO CÉSAR	Acceso Inalambrico de red	PANASONIC	AJ-WM30P	C- 8842	N° 3684	10/11/10	9959/10
BRUNO HERMANOS S.A.	Fax	KYOCERA	FS-3140MFP	51- 8845	N° 3685	10/11/10	9961/10
IR COMUNICACIONES S.A.	Punto de acceso Inalambrico	GONET	MBW-WLF-510F	C- 8818	N° 3686	10/11/10	9192/10
NEC ARGENTINA S.A.	Transmisor	NEC	DTL-10/1R6P 1KW UHF DiG.ITV Transmitter	C- 8862	N° 3687	10/11/10	9686/10
DALUX S.A.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5BHB116	C- 8822	N° 3688	10/11/10	9388/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	LG- T310	25- 8861	N° 3689	10/11/10	9922/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	LG- C305	25- 8847	N° 3690	10/11/10	9920/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	LG- T300	25- 8843	N° 3691	10/11/10	9921/10
VIDITEC S.A.	Transceptor Portatil	FLUKE	FLUKE 233	C- 8820	N° 3693	10/11/10	9881/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-15510L	25- 8846	N° 3695	10/11/10	10359/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5330	25- 8860	N° 3696	10/11/10	9836/10
FAMAR ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	DELPHI	28177575	16- 8835	N° 3697	10/11/10	6691/10
FAMAR ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	DELPHI	28177576	16- 8836	N° 3698	10/11/10	6694/10
FAMAR ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	DELPHI	28214610	16- 8837	N° 3699	10/11/10	6695/10
FAMAR ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	DELPHI	28214609	16- 8837	N° 3700	10/11/10	6692/10
FAMAR ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	DELPHI	28214612	16- 8826	N° 3701	10/11/10	9839/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	HP	HP V-M200 802.1 1N Access Point	C- 8853	N° 3703	10/11/10	9786/10
I SYSTEMS SERVICIOS TELEMÁTICOS S.R.L.	Transceptor multicanal digital	SAGEMCOM	SLFH-23 G	C- 8824	N° 3704	10/11/10	9912/10
I SYSTEMS SERVICIOS TELEMÁTICOS S.R.L.	Transceptor multicanal digital	SAGEMCOM	SLFH-7 G	C- 8827	N° 3705	10/11/10	9907/10
I SYSTEMS SERVICIOS TELEMÁTICOS S.R.L.	Transceptor multicanal digital	SAGEMCOM	SLFH-8 G	C- 8825	N° 3706	10/11/10	9908/10
I SYSTEMS SERVICIOS TELEMÁTICOS S.R.L.	Transceptor multicanal digital	SAGEMCOM	SLFH-15 G-322	C- 8823	N° 3707	10/11/10	9910/10
I SYSTEMS SERVICIOS TELEMÁTICOS S.R.L.	Transceptor multicanal digital	SAGEMCOM	SLFH-15 G-728	C- 8821	N° 3708	10/11/10	9909/10
SERVICIO SATELITAL S.A.	Estacion terrena integrada	GILAT	AN7045	C- 8839	N° 3712	10/11/10	9684/10
SERVICIO SATELITAL S.A.	Estacion terrena integrada	GILAT	LN1320	C- 8838	N° 3713	10/11/10	9401/10
SERVICIO SATELITAL S.A.	Amplificador de bajo ruido	GILAT	LN2070	C- 8831	N° 3714	10/11/10	9683/10
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	Biotronik	CardioMessenger II	C- 8841	N° 3715	10/11/10	9856/10
ISUZU VEHICULOS COMERCIALES DE ARG.S.A.	Transmisor	ISUZU	EMU370101	09- 8848	N° 3716	10/11/10	8813/10
ESCANDINAVIA DEL PLATA S.A.	Transceptor Movil	VOLVO	W-ECU	C- 8819	N° 3721	10/11/10	9682/10
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Plataf. Integrada de Comunic.	AVAYA	IPBS1	C- 8844	N° 3722	10/11/10	9982/10
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	JOHNSON CONTROLS INTERIORS	CB2-BLUE11M	16- 8849	N° 3723	10/11/10	10017/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/11/2010 Nº 141662/10 v. 19/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	NISSAN	TWG1G667	09- 5950	N° 3664	10/11/10	9428/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AG	16- 5940	N° 3665	10/11/10	8943/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de alarma por vinculo fisisco	DSC	SG-System III	55- 3511	N° 3666	10/11/10	5551/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso inalambrico de red	INTEL	4965AGN	16- 5939	N° 3667	10/11/10	8944/07
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	KENWOOD	TK-3202L	11- 5880	N° 3683	10/11/10	8066/07
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Movil	H Y T	TM-600 V	10- 5830	N° 3694	10/11/10	6810/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Fax	HP	HPLaserJet M1319F MFP	51- 5942	N° 3702	10/11/10	9295/07
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor multicanal digital	ERICSSON	MINI-LINK TN,15Ghz-34Mbps-C-QPSK	C- 5946	N° 3709	10/11/10	9377/07
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor multicanal digital	ERICSSON	MINI-LINK TN,15Ghz-64Mbps-16QAM	C- 5947	N° 3710	10/11/10	9378/07
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor multicanal digital	ERICSSON	Marconi LH (Banda 6,8 GHz- Capacidad 1xSTM-1)	C- 5898	N° 3711	10/11/10	8396/07
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono	SANYO	CT 105	61- 5936	N° 3717	10/11/10	8974/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/11/2010 Nº 141666/10 v. 19/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
GENERAL ELECTRIC ONTERNATIONAL INC.	AL – 30 – 1809	N° 3692	10/11/10	9349/10
CLADIRECT S.A.	AL – 30 – 1806	N° 3718	10/11/10	10460/10
J.M.P. COMUNICACIONES S.R.L.	AL - 30 – 1808	N° 3719	10/11/10	10342/10
GC GLOBAL COMMUNICATIONS S.A.	AL – 30 – 1807	N° 3720	10/11/10	10498/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/11/2010 Nº 141672/10 v. 19/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 3575/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 3265/10 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip	Fecha	Expte.
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Tranceptor Fijo	ERICSSON	MINI-LINK RAU2 x 7	C - 8639	28/10/10	6841/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/11/2010 Nº 141715/10 v. 19/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes e Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
AMX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RCY71UW	25- 8766	N° 3608	28/10/10	9333/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	NOKIA	CS-11	17- 8750	N° 3610	28/10/10	10125/10
CELISTICS S.A.	Transceptor portatil	MOVILWAY	MOV001	17- 8775	N° 3611	28/10/10	9467/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalambrico	CISCO	AIR-CAP3502P-A-K9	C-8749	N° 3612	28/10/10	8151/10
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	AUDI	MMI3G	C- 8752	N° 3613	28/10/10	8291/10
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	VW	UHV	16- 8740	N° 3614	28/10/10	8936/10
GALANDER S.A.	Transceptor portatil	VERTEX STANDARD	VX-427-4-5	11- 8773	N° 3615	28/10/10	9354/10
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor multicanal digital	AVIAT NETWORKS	ECLIPSE 7 GHz	C- 8782	N° 3619	29/10/10	9850/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	C6-01	25- 8817	N° 3620	29/10/10	9620/10
STYLUS S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	100BNHMW	C- 8792	N° 3621	29/10/10	9692/10
STYLUS S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	130BNHMW	C- 8799	N° 3622	29/10/10	9564/10
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	INTEL	100BNHMW	C- 8791	N° 3625	29/10/10	9694/10
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	INTEL	130BNHMW	C- 8800	N° 3626	29/10/10	9561/10
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso inalambrico de red	INTEL	100BNHMW	C- 8789	N° 3627	29/10/10	9691/10
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso inalambrico de red	INTEL	130BNHMW	C- 8798	N° 3628	29/10/10	9562/10
ELECTRONICA ELEMON S.A.	Transceptor	SIMCOM	SIM340Z	17- 8787	N° 3629	29/10/10	8072/10
ELECTRONICA ELEMON S.A.	Transceptor	SIMCOM	SIM900	17- 8795	N° 3630	29/10/10	8069/10
PADTEC S.A.	Transceptor	WXBR	WM5042-3G5	C- 8793	N° 3631	29/10/10	9404/10
INTERNATIONAL OPERATION S.R.L.	Punto de acceso Inalambrico	KIRNO TECHNOLOGY	KT-2410	C- 8797	N° 3632	29/10/10	9252/10
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeACCESS VL AUS (4,5 GHz)	C- 8814	N° 3633	29/10/10	9690/10
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeACCESS VL SU (4,9 GHz)	C- 8813	N° 3634	29/10/10	9689/10
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeACCESS VL AUS (5,4 GHz)	C- 8811	N° 3635	29/10/10	9634/10
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	BreezeACCESS VL SU (5,4 GHz)	C- 8806	N° 3636	29/10/10	9632/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	ALPINE	AL2504	16- 8815	N° 3637	29/10/10	9323/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	ALPINE	AL2502	16- 8785	N° 3638	29/10/10	9318/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	ALPINE	AL2509	16- 8812	N° 3639	29/10/10	9325/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	ALPINE	AL2506	16- 8816	N° 3640	29/10/10	9324/10
INTEL TECNOLOGÍA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	100BNHMW	C- 8788	N° 3641	29/10/10	9695/10
INTEL TECNOLOGÍA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	100BNHMW	C- 8788	N° 3641	29/10/10	9695/10
INTEL TECNOLOGÍA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	130BNHMW	C- 8794	N° 3642	29/10/10	9563/10
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RCY71UW	25- 8786	N° 3643	29/10/10	9412/10
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor Movil	MAGNETI MARELLI	C1L	16- 8781	N° 3645	29/10/10	9410/10
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Transceptor	LENOVO	N30_D	C- 8801	N° 3648	29/10/10	9566/10
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso inalambrico de red	INTEL	100BNHMW	C- 8790	N° 3649	29/10/10	9693/10
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Transceptor portatil	LENOVO	N5901	C- 8805	N° 3650	29/10/10	9565/10
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	130BNHMW	C- 8796	N° 3651	29/10/10	9567/10
TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A	Telefono celular	RIM	RCY71UW	25- 8783	N° 3652	29/10/10	9411/10
TRASCOPIER S.A.	Fax	KONICA MINOLTA	363 FK-508	51- 8809	N° 3653	29/10/10	9623/10
TRASCOPIER S.A.	Fax	KONICA MINOLTA	423 FK-508	51- 8808	N° 3654	29/10/10	9621/10
TRASCOPIER S.A.	Fax	KONICA MINOLTA	283 FK-508	51- 8807	N° 3655	29/10/10	9622/10
TRASCOPIER S.A.	Fax	KONICA MINOLTA	223 FK-508	51- 8810	N° 3656	29/10/10	9624/10
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	Virtuoso D164VWC	C- 8802	N° 3657	29/10/10	9416/10
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	CONCERTO II	C- 8804	N° 3658	29/10/10	9418/10
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	CONSULTA CRT-D	C- 8803	N° 3659	29/10/10	9417/10
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	RIM	RCY71UW	25- 8784	N° 3660	29/10/10	9413/10
ZTE CORPORATION (SUC.ARG.)	Telefono celular	ZTE	ZTE-GR235	17- 8780	N° 3662	29/10/10	9406/10
ZTE CORPORATION (SUC.ARG.)	Transceptor movil	ZTE	MF668	17- 8779	N° 3663	29/10/10	9405/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/11/2010 Nº 141589/10 v. 19/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
BIOMÉDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor	BIOTRONIK	Lumax 340-HF-T	C- 5853	N° 3617	28/10/10	7030/07
BIOMÉDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor	BIOTRONIK	Lumax 300-HF-T	C- 5855	N° 3618	28/10/10	8139/07
W.C.I. DE ARGENTINA S.A.	Antena	TSG	1,8 Tx/Rx Offset	C- 5908	N° 3623	29/10/10	7413/07
W.C.I. DE ARGENTINA S.A.	Antena	TSG	1,2 Tx/Rx Offset	C- 5907	N° 3624	29/10/10	7418/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de alama x vínculo físico	DSC	PC585	55- 3508	N° 3644	29/10/10	5552/04
TELEMED S.R.L.	Acceso inalambrico de red	BROADCOM	Bcm94321COEX2	C- 5924	N° 3646	29/10/10	7998/07
TELEMED S.R.L.	Acceso inalambrico de red	REALTEK	RTL8187B	16- 5887	N° 3647	29/10/10	7997/07
SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.	Transceptor	MAXON	SD-125-U1 (1 Watt)	11- 3526	N° 3661	29/10/10	5783/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/11/2010 Nº 141590/10 v. 19/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
ESCANDINAVIA DEL PLATA S.A.	AL – 30 – 1803	N° 3609	28/10/10	9681/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/11/2010 Nº 141604/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL UNION TRANVIARIOS AUTOMOTORES LA PLATA M.U.T.A.L.P., matrícula BA 1535, (EXPTE. Nº 5249/09 RES. Nº 5381/09); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS LA ARMONIA DE BERAZATEGUI, matrícula BA 517 (EXPTE. Nº 5812/09 RES. Nº 5387/09); ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS ITALIA DE RIVADAVIA, matrícula BA 510 (EXPTE. Nº 4584/09 RES. Nº 630/10); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES, matrícula BA 1951 (EXPTE. Nº 4573/09 RES. Nº 490/10); ASOCIACION MUTUAL MARSOL, matrícula BA 2510 (EXPTE. Nº 5240/09 RES. Nº 486/10); CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CASTELLI, matrícula BA 1274 (EXPTE. Nº 5606/09 RES. Nº 599/10); SOCIEDAD SLAVA DE SOCORROS MUTUOS matrícula CF 1218 (EXPTE. Nº 6874/09 RES. Nº 1495/10); ASOCIACION MUTUAL CRUZ CELESTE, matrícula BA 2351 (EXPTE. Nº 6215/09 RES. Nº 1500/10); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, matrícula BA 1626 (EXPTE. Nº 5604/09 RES. Nº 623/10); SOCIEDAD DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVA 9 DE JULIO, matrícula BA 1819 (EXPTE. Nº 4582/09 RES. Nº 612/10); SOCIEDAD LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES, matrícula BA 488 (EXPTE. Nº 5597/09 RES. Nº 635/2010); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula BA 204 (EXPTE. Nº 5607/09 RES. Nº 620/06); ASOCIACION MUTUAL 4 DE AGOSTO, matrícula BA 2605 (EXPTE. Nº 4523/05 RES. Nº 3342/06); CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA, matrícula ER 95 (EXPTE. Nº 85/05 RES. Nº 1453/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. Nº 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Dra. MARISA ANDREA CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 19/11/2010 Nº 141781/10 v. 24/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1530/2010

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 16190 la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, el ANEXO XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos correspondientes a METROGAS S.A.; GAS NATURAL BAN S.A.; CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., LITORAL GAS S.A. y GASNOR S.A., el art. 4.2.19 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA, correspondiente a GAS NEA S.A. y la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º de la Ley Nº 24.076 establece que son objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural —entre otros— la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inc. a); la propensión a una mejor operación y confiabilidad, de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inc. c); incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (inc. e); y velar por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Que la ejecución y control de estos objetivos están a cargo de esta Autoridad Regulatoria.

Que el artículo 52 inciso b) de esa misma norma otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de sus fines y los de normas concordantes.

Que en atención a ello, esta Autoridad Regulatoria ha advertido la necesidad de establecer un procedimiento uniforme relacionado con las auditorías técnicas que las Licenciatarias de Distribución, realizan a los Subdistribuidores de su zona, en ejercicio del Poder de Policía Delegado (ANEXO XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos correspondientes a METROGAS S.A.; GAS NATURAL BAN S.A.; CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., LITORAL GAS S.A. y GASNOR S.A., en el art. 4.2.19 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA, correspondiente a GAS NEA S.A. y en la Resolución ENARGAS Nº 35/93).

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que en el ANEXO XXVII - OTRAS OBLIGACIONES del Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos perteneciente a todas las Licenciatarias de Distribución —excepto GAS NEA S.A.— y en el art. 4.2.19 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA, correspondiente a esa Licenciataria se indican las obligaciones adicionales que deberán cumplir las Sociedades Licenciatarias y específicamente en relación con sus responsabilidades establece que *"a) Respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicios, será de responsabilidad de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso"*.

Que en ese sentido también corresponde destacar que en los considerandos de la Resolución ENARGAS 35/93 se señala: *"Que sin perjuicio de la responsabilidad del Subdistribuidor como propietario y/u operador de las instalaciones, nada exime a las Licenciatarias de Distribución de su obligación de ejercer el Poder de Policía en los aspectos técnicos y de seguridad con la extensión y alcances previstos en el respectivo Anexo XXVII del Contrato de Transferencia (Cf. Artículo 13.2.7.)"*.

Que asimismo en el ARTICULO 2º de esa resolución se indica que *"La Distribuidora de la Zona respectiva será responsable de la inspección de los Activos Afectados al Servicio a cargo del Subdistribuidor y de la habilitación de todas las nuevas instalaciones para cada una de las etapas de obra previstas en la Memoria Técnica y planos aprobados, como así también del contralor de su operación y mantenimiento"*.

Que asimismo, en el Punto 25 de las Reglas de la Actividad del ANEXO I de esa resolución, se dispone que *"La Distribuidora de la Zona respectiva ejercerá sobre las instalaciones y actividad del Subdistribuidor, el Poder de Policía delegado en su respectiva Licencia y Contrato de Transferencia en los términos de estos dos últimas normas más los que el resto de la normativa emergente de la Ley 24.076 establezca, según lo dispuesto por la Resolución que aprueba la presente"*.

Que como consecuencia de lo expuesto y con el objeto de cumplir con los requerimientos de la normativa, se le envió a todas las Distribuidoras con excepción de GAS NEA S.A., la NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 2302/95 y 2306/95 (fs. 16 a 23), requiriéndosele que *"en forma cuatrimestral y a partir del 1/10/95, se remita un informe del resultado de las inspecciones correspondientes a cada una de las localidades operadas por los Subdistribuidores, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de efectuadas éstas"*.

Que además en dicha información, se debía señalar *"la sección, artículo, inciso, etc. de la normativa vigente en que se encuentren encuadradas aquellas irregularidades que sean constatadas por esa Distribuidora"*.

Que en ese contexto las Licenciatarias procedieron a cumplimentar con esa obligación y remitieron los informes de resultado que le fueran requeridos por la nota antedicha.

Que por otra parte y en razón a que algunas Distribuidoras incluían en el mismo informe todas las localidades que operaban los Subdistribuidores, a través de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 4021/04, se les solicitó que remitan a este Organismo la información referida a los resultados de las inspecciones a los Subdistribuidores en el área de su jurisdicción, en forma desglosada, es decir en notas separadas para cada una de las localidades.

Que de la experiencia recogida respecto de la documentación que forma parte de los informes periódicos remitidos por las Distribuidoras, se pudo verificar que no existe uniformidad en el criterio de confección de éstos, que hace que difieran sustancialmente en su formato, contenido y elección de los temas de la normativa a verificar.

Que estas circunstancias hacen que sea dificultosa su interpretación y encuadre en la normativa vigente y consecuentemente el tratamiento sancionatorio, si correspondiere, asimismo impide evaluar con el mismo patrón el comportamiento de las Subdistribuidoras.

Que con el propósito de homogeneizar esa información, en virtud a los distintos criterios de inspección que entre ellas aplican y que influyen en el resultado de sus informes, se diseñó un procedimiento modelo que deberían cumplir las Licenciatarias de Distribución, con el objeto de que todas encaren de la misma forma las inspecciones técnicas y lograr así, la pretendida uniformidad en la documentación que resulta de esas y que es enviada al ENARGAS para su tratamiento.

Que el primer proyecto de procedimiento (fs. 42 a 55) fue remitido a las Licenciatarias en carácter de consulta con el fin de que éstas efectúen los comentarios y/u observaciones que correspondiere, de acuerdo a las NOTAS ENRG/GD/GAL Nº 4105/10, 4107/10, 4108/10, 4109/10, 4110/10, 4111/10, 4112/10, 4114/10 y 4115 /10 (fs. 33 a 41).

Que todas las Distribuidoras —excepto GAS NEA S.A.— dieron respuesta al requerimiento formulado.

Que GASNOR S.A. lo hizo mediante una presentación individualizada como Actuación ENARGAS Nº 9959/10 obrante a fs. 56, en la que señaló que *"...no tiene observaciones respecto del diseño propuesto de los documentos a utilizar para la realización de las inspecciones técnicas a las Subdistribuidoras. Naturalmente se utilizarán en cada ocasión los ítems aplicables a cada caso, de acuerdo al tipo de inspección a realizar"*.

Que LITORAL GAS S.A. (Actuación ENARGAS Nº 11309/10, fs. 57), expresó que no tenía comentarios en relación con la decisión del ENARGAS para que las inspecciones técnicas que efectúan las Licenciatarias en el ejercicio del Poder de Policía posean un procedimiento común.

Que no obstante ello observa que lo requerido en los formularios denominados *"Inspección Subdistribuidora"* y *"Anexos"*, es un relevamiento más amplio que el de una auditoría técnica a las Subdistribuidoras, más aún considerando que éstas son asimilables en muchos aspectos a las Distribuidoras y están sujetas a las obligaciones de Operador Técnico dispuestas en las Reglas Básicas de la Licencia.

Que prosigue indicando que de los anexos se desprende que los puntos a auditar son abarcativos de todos los temas de una determinada norma y se desarrollan con un grado de detalle propio de los especialistas, de manera que entiende que, alternativamente y de acuerdo a la auditoría que se realice, se debería informar en la planilla correspondiente.

Que asimismo, observa que hay varios ítems que se pueden controlar a través de envío de la documentación que las Subdistribuidoras posean pero no a través de inspecciones en su instalación o concreción física. A manera de ejemplo, sostiene que en el Anexo *"Instalaciones Domiciliarias o Industriales"*, los materiales (accesorios y cañerías) utilizados, como así también los ensayos de la instalación no son factibles de controlar por parte de la Distribuidora.

Que GAS NATURAL BAN S.A. mediante su presentación individualizada como Actuación ENARGAS Nº 11408/10, obrante a fs. 58, expone no tiene observaciones que efectuar sobre los modelos objeto de consulta, pero que no obstante ello y dado que ya ha comenzado el ciclo de auditorías del año 2010, solicita que la referida documentación entre en vigencia a partir del año 2011.

Que METROGAS S.A. en su presentación de fs. 59 (Actuación ENARGAS Nº 11435/10), aclara con relación el Anexo Instalaciones Domiciliarias, que son las Subdistribuidoras aquellas responsables de realizar todas las etapas que comprenden el proyecto de la instalación hasta la habilitación de la misma elaborando los registros necesarios en cumplimiento de la NAG 200; que dichos registros son verificados en el desarrollo de las auditorías técnicas correspondiente al programa anual establecido para las Subdistribuidoras y que en forma cuatrimestral se cumple. La verificación de las instalaciones aprobadas se realiza mediante la elección de muestras al azar (legajos), extraídas para tal fin.

Que la Licenciataria finaliza indicando que respecto del formato enviado para consulta no tiene observaciones que realizar.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en su presentación de fs. 62 (Actuación ENARGAS Nº 12139/10), enuncia que respecto de las actividades que los Subdistribuidores deben cumplir una vez al año (vgr. ejemplo, Mantenimiento de Cámaras, o bien Búsqueda de Fugas), se entiende que la frecuencia del control de tales actividades debería coincidir con la frecuencia de realización de las mismas por parte del mismo (en este caso, en forma anual), y no con la periodicidad cuatrimestral de los controles.

Que asimismo, en el entendimiento que en cada visita al Subdistribuidor no correspondería formular una auditoría de todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Anexos de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 4114/10 y a los fines de aclarar cuestiones interpretativas, solicita a esta Autoridad Regulatoria que distinga cual sería la frecuencia de control correspondiente a cada actividad a auditar.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. mediante Actuación ENARGAS Nº 14009/10, obrante a fs. 65 a 67, indica que habría que redefinir la periodicidad de las auditorías, las cuales actualmente se realizan en forma cuatrimestral; ya que el tiempo necesario para la realización completa de todos los puntos del Acta de Inspección significaría un entorpecimiento importante en la Actividad cotidiana de las Subdistribuidoras.

Que a tal fin ofrece como alternativas realizar Auditorías Integrales en forma semestral y las Licenciatarias de Distribución deberán solicitar todos los registros de los trabajos realizados con un tiempo de antelación suficiente para que la misma sea analizada antes de la realización de la auditoría; quedando para el momento de la Auditoría una Inspección In Situ para corroborar lo presentado en los registros; o llevar a cabo cuatrimestrales de los Anexos Acero, Polietileno e Instalaciones Domiciliarias; y Auditar durante el año al menos una vez los Items restantes, atento a que dichas actividades en general poseen periodicidades mínimas de SEIS (6) meses. Por otro lado las Licenciatarias de Distribución deberán solicitar todos los registros de los trabajos realizados con un tiempo de antelación suficiente para que la misma sea analizada antes de la realización de la Auditoría; quedando para el momento de la misma, una Inspección In Situ para corroborar lo presentado en los registros.

Que respecto del modelo del Acta de Inspección pone de resalto que: a) no está totalmente explícito si la misma se debe hacer un Acta de Auditoría por cada localidad o por cada Zona (Ej.: GAS DEL SUR - VALLE DE UCO o VISTA FLORES, CAMPO LOS ANDES, EUGENIO BUSTOS, etc.). Aclara que hoy día se realiza un acta por cada Subdistribuidora y en caso de que la misma opere en distintas Zonas, se aclara en los anexos a cual de ellas se refiere cada hallazgo y evidencia encontrado durante la auditoría; b) para poder realizar las Auditorías de una manera más eficiente, para auditar la Sección 465 de la NAG 100 se debería solicitar anualmente (a principios de cada año) los datos del Sistema, sea de red o de línea de transmisión, que la Subdistribuidora declare protegida bajo un único criterio normativo:

• Longitud.

• Antigüedad promedio de las cañerías.

• Tipo de revestimiento.

• Estado del revestimiento.

• Resistividad y grado de agresividad promedio del suelo.

• Criterio de Protección Catódica adoptado.

• Distancia máxima entre puntos de medición.

• Ubicación precisa de todos sus puntos de medición de potencial.

• Valores de potenciales medidos (ON-OFF Natural).

• Clase y número de puntos singulares.

• Acciones Correctivas planificadas para el año en curso, detallando las obras y plazo de terminación de las mismas.

• Líneas de transmisión existentes.

• Indices, tanto de mediciones como de mejoras (debiendo detallar y acreditar en este último caso, cada uno de ellos).

Que además propone que conjuntamente sería importante que se determine que durante la Inspección de Campo de Protección Anticorrosiva se puede exigir al Subdistribuidor realizar un relevamiento ON-OFF (en los Sistemas Protegidos por Corriente Impresa) y un relevamiento paso a paso (en los Sistemas Protegidos Galvánicamente).

Que finaliza sus comentarios relacionados con el modelo de acta de inspección aseverando que: a) actualmente para las Auditorías relacionadas con la Sección 465 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS. (GN-GL) (NAG 100) se realizan relevamientos de potencial In Situ y se comparan con los registros que aporta la Subdistribuidora; b) en los Items referidos a las Secciones 705 y 721 "RECORRIDO DE INSPECCION"; Secciones 706 y 723 "RECONOCIMIENTO DE PERDIDAS" y Secciones 745 y 747 de la mencionada normativa técnica deberían estar separados ya que los mismos hacen referencia a trabajos en Líneas de Transmisión y Líneas de Distribución respectivamente; c) es de suma importancia mayor especificación sobre los puntos a Auditar de la Ley de Higiene y Seguridad, ya que esta Legislación es extremadamente extensa y muy abarcativa; d) en ninguno de los modelos de Acta de Inspección o Anexos se establece algún ítem para auditar temas relacionados con las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN EL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS. (GN-GL) (NAG 153), más allá de que la misma establece que también alcanza a las Subdistribuidoras; e) sería importante que se agregara un anexo más en el tema de Instalaciones Domiciliarias, debido a que en algunos casos puntuales se han detectado que las Instalaciones fueron modificadas por el Instalador Matriculado una vez habilitada la Instalación por parte de la Subdistribuidora. Estas observaciones siempre fueron plasmadas en las Actas de Auditorías, pero al momento de querer accionar para la sanción de los matriculados, los mismos clientes de desdecían de lo declarado durante la auditoría.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. indica que en el punto de "Resultados de la Inspección Anterior", correspondiente al Informe de Resultados sería necesario se coloquen todas las observaciones realizadas durante la última auditoría y además se aclare el estado de dicha observación al momento de la nueva auditoría y que en los ítems referidos a las "Obligaciones durante la Explotación de un Sistema de Distribución", sería conveniente dejar constancia de todo lo verificado, tenga o no conformidad con la normativa vigente; de esta manera quedaría explícito todo lo auditado y se deberá hacer especial hincapié en las No Conformidades.

Que finalmente esa Licenciataria solicita que se apruebe una tasa o cargo por inspección que cada subdistribuidor deberá abonar a la Distribuidora en oportunidad de cada auditoría, o con la periodicidad que fije ese Ente Regulador.

Que tanto CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (Actuación ENARGAS Nº 14568/10, fs. 68 a 85) como CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (Actuación ENARGAS Nº 14569/10, fs. 86 a 103) afirmaron que no tienen comentarios ni objeciones al texto de envío de la información, pero que tienen algunas observaciones que realizar a la Planilla de auditoría.

Que sostienen que la planilla propuesta abarca a todos los temas involucrados en la operación de un sistema de Subdistribución, y en consecuencia consideran que pierde el "espíritu de auditoría", transformándose en un análisis integral del funcionamiento del Subdistribuidora a partir de una auditoría puntual.

Que de tal forma, observan que una revisión como la propuesta se ajusta más a la tarea del operador propiamente dicho que a la de ejercicio del poder de policía delegado. En ese lineamiento, no se debería perder de vista que en el marco de la Ley Nº 24.076 y su normativa complementaria los Subdistribuidores son considerados —esencialmente— *«operadores de tuberías de gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios"*, y que a todos los efectos de responsabilidad como operadores y en su relación con los usuarios son calificados como *"distribuidores"*.

Que por ello, la propuesta que formulan esas Licenciatarias como alternativa a la remitida en consulta, es la de utilizar la planilla remitida junto a las NOTAS ENRG GD/GAL Nº 4111/10 y 4115/10, respectivamente, como base de un requerimiento de informe (como Declaración) a formular a los Subdistribuidores, que podría tener una frecuencia anual, a ser evacuado por el Responsable Técnico del Subdistribuidor.

Que acota que allí se podrá realizar una evaluación más apropiada del cumplimiento permanente de la normativa y conllevará a una mejora contínua que redundará en mejores condiciones de seguridad y calidad de servicio prestado por los Subdistribuidores.

Que adicionalmente a lo expresado, la propuesta contempla la realización de auditorías a los Subdistribuidores con la metodología aplicada hasta la fecha, esto es, temas aleatorios que indiquen parámetros para evaluar la operatoria diaria del Subdistribuidor. En este sentido, las Licenciatarias proponen utilizar al efecto la planilla que adjuntan a sus presentaciones.

Que por último, cabe reiterar como ya se ha dicho precedentemente que GAS NEA S.A. no dio respuesta alguna a la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 4110/10, a pesar de haber sido notificada el 20 de abril de 2010 según constancia obrante a fs. 104 de autos.

Que previo al análisis de las constancias cabe recalcar que la modalidad actual que poseen las Licenciatarias de Distribución respecto de la ejecución de las inspecciones a los Subdistribuidores y la correspondiente información remitida a esta Autoridad Regulatoria difieren sustancialmente en su formato, contenido y elección de los temas de la normativa a verificar, situación ésta que no permite realizar una evaluación común e igualitaria del desempeño de todas los Subdistribuidores y además se carece de uniformidad en la documentación que resulta de esas y que es remitida a este Organismo para su correspondiente análisis.

Que por ello, esa modalidad no brinda las herramientas para interpretar adecuadamente la información aportada por las Licenciatarias y su encuadre en la normativa vigente, y consecuentemente el tratamiento sancionatorio si correspondiere, asimismo impide evaluar con el mismo patrón el comportamiento de los Subdistribuidores.

Que en esa línea de pensamiento, el modelo diseñado, común a todas las Licenciatarias, tiene el objetivo de lograr la pretendida uniformidad en la ejecución de las inspecciones y en la documentación que es remitida a este Organismo.

Que es así que, en general el proyecto de procedimiento de unificación de la información remitido a las Licenciatarias en carácter de consulta fue bien recepcionado por las Distribuidoras, inclusive algunas enviaron propuestas que tienden a optimizar su utilización.

Que asimismo, de la evaluación de las propuestas aportadas por las Distribuidoras surgió el modelo que luce en el ANEXO adjunto, que de aplicarse permitirá una evaluación común, uniforme e igualitaria del desempeño de todos los Subdistribuidores.

Que ahora bien, en virtud a que la frecuencia de algunas actividades que los Subdistribuidores deben cumplir una vez al año, de acuerdo con la normativa vigente, tales como el control del mantenimiento de cámaras, o bien búsqueda de fugas se entiende que deben coincidir con la frecuencia de realización de las auditorías por parte de las Distribuidoras y no con periodicidad cuatrimestral, tal como se efectúa actualmente.

Que por ello es necesario redefinir la periodicidad de las inspecciones, las cuales actualmente algunas Distribuidoras las realizan en forma cuatrimestral; lo que implica un significativo número de visitas a los Subdistribuidores con la consiguiente disponibilidad de tiempo y personal de distintas especialidades para la realización completa de todos los puntos del Acta de Inspección, además significa un entorpecimiento importante en la actividad cotidiana de estos últimos.

Que por otra parte, cabe señalar además, que hubo un incremento sustancial en el sistema de distribución que llevó a que actualmente existan aproximadamente CIENTO CINCUENTA (150)

localidades operadas por Subdistribuidores, lo que torna dificultosa la actividad de análisis de la documentación con la periodicidad actual y el consecuente tratamiento de las posibles imputaciones y posteriores sanciones que surjan de esos exámenes.

Que independientemente de lo hasta aquí desarrollado, resulta conveniente destacar que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. solicita que se apruebe una tasa o cargo por inspección que cada subdistribuidor deberá abonar a la Distribuidora en oportunidad de cada auditoría, o con la periodicidad que fije ese Ente Regulador.

Que al respecto consideramos que no corresponde hacer lugar a tal pedido efectuado por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. por cuanto las auditorías técnicas que realizan las Distribuidoras a los Subdistribuidores de su zona, en ejercicio del Poder de Policía Delegado no constituye un “servicio” por ella prestado, sino una obligación legal, fijada en el ANEXO XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos correspondientes a METROGAS S.A.; GAS NATURAL BAN S.A.; CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.; DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., LITORAL GAS S.A. y GASNOR S.A., en el Art. 4.2.19 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA, correspondiente a GAS NEA S.A. y en la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que además hay que tener en cuenta el hecho de que los Subdistribuidores abonan también al ENARGAS la Tasa de Fiscalización y Control, importe éste que se descuenta del que deben abonar las Licenciatarias.

Que por su parte, el artículo 8 (c) del Reglamento de Servicio de Distribución establece que las Licenciatarias *“...tienen derecho a acceder razonablemente a las instalaciones del Cliente, y a todos los bienes suministrados por la Distribuidora, en todo momento razonable a los efectos de inspeccionar las instalaciones del Cliente, inherentes a la prestación del servicio..”.* aseverando finalmente que: *“Los costos de dichas tareas quedarán a cargo de la Distribuidora salvo que las mismas hayan sido ocasionadas por actos u omisiones del Cliente”.*. Como por definición, el Subdistribuidor es un *“cliente”* de la Distribuidora (Art. 2 apartado (II) del Reglamento del Servicio), corresponde concluir que los costos que irrogue el cumplimiento de su obligación legal de policía debe ser soportado por las Licenciatarias.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria considera conveniente que las Licenciatarias de Distribución cumplan con un procedimiento único, con el objeto de que todas encaren de la misma forma las inspecciones técnicas y lograr con ello una evaluación común e igualitaria del desempeño de todas los Subdistribuidores y además uniformidad en la documentación que resulta de esas y que es enviada para su tratamiento a esta Sede.

Que dicho proyecto de procedimiento consta, en primer lugar, de una nota con el texto predeterminado, una acta de inspección con formato de “*check-list*” y un informe de resultados con un encabezamiento y formato común, en el que las Distribuidoras analizarán las irregularidades detectadas e indicarán los puntos de la normativa vigente incumplidos por los Subdistribuidores.

Que el listado con formato de check-list citado, en el cual se enuncian aspectos normativos a inspeccionar, no es limitativo, pudiendo las Licenciatarias incorporar a su criterio otros que considere de interés.

Que en tal sentido, las Distribuidoras deben realizar el número de auditorías técnicas de cada especialidad que corresponda, para luego conformar el informe final pretendido.

Que asimismo ese informe debe ser remitido anualmente antes del día 15 de febrero del año siguiente al de las inspecciones, e incluir todos y cada uno de los temas a inspeccionar que le corresponda a cada sistema operado por los Subdistribuidores.

Que se deja expresa constancia que la práctica ordenada en este decisorio es independiente del procedimiento que lleve a cabo cada Distribuidora para lograr el objetivo deseado, que es como se dijo más arriba, *“...una evaluación común e igualitaria del desempeño de las Subdistribuidoras y además uniformidad en la documentación que resulta de esas y que es enviada al ENARGAS para su tratamiento”*.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando éstas detecten irregularidades, en especial cuando a su criterio puedan afectar a la seguridad pública y los bienes de las personas, deben intimar a los Subdistribuidores a que las solucione, debiendo realizar un seguimiento hasta verificar el cumplimiento de tal obligación.

Que las Distribuidoras deben acompañar al informe de resultados aludido precedentemente, nada más que copia de todas las notas intercambiadas y del acta de verificación que implique la normalización citada en el considerando anterior cuando corresponda.

Que por otra parte y dado que ya ha comenzado el ciclo de auditorías del año 2010, se entiende que resultaría adecuado, que el referido procedimiento entre en vigencia a partir de enero del año 2011.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) y x) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008, 616/2009; 1874/2009 y 1038/2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el procedimiento único para la realización de auditorías técnicas por parte de las Licenciatarias de Distribución a los Subdistribuidores de su zona, obrante como Anexo del presente decisorio, el que consta de una nota con el texto predeterminado, una acta de inspección con formato de “*check-list*” y un informe de resultados con un encabezamiento y formato común.

ARTICULO 2º — Disponer que las Licenciatarias de Distribución notifiquen esta resolución a los Subdistribuidores de su área, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber tomado conocimiento de la presente.

ARTICULO 3º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 19/11/2010 Nº 141835/10 v. 19/11/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

Conste que en las actuaciones administrativas relacionadas con la contribuyente “TORNILLOS ESPECIALES LANUS SA C.U.I.T. N° 30-65747618-4, s/Determinación de Oficio, Impuesto a las Ganancias” se ha dictado el presente acto con fecha 04/10/2010; Resolución N° 144/2010 (DV RRLP). Visto... Considerando... Resuelve. ARTICULO 1°) Aplicar multa de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 854.391,72), correspondiente al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2002, equivalente tres veces el impuesto evadido. ARTICULO 2°) Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, el importe determinado en el artículo 1°), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental. ARTICULO 3°) Notificar a la interesada en la forma de estilo y reservar. Fdo.: Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 15/11/2010 Nº 137693/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma **Re-Dress S.A. (CUIT Nº 30-69331693-2)** para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº **101.349/07**, Sumario Nº **4206**, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11/2010 Nº 141096/10 v. 25/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora VANESA MANSILLA (D.N.I Nº 30.659.884) para que constituya domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente Nº 100.717/03, Sumario Nº 4131, que se le sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios de este Banco Central. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11/2010 Nº 138675/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DAVID ANCIETA BARRON (D.N.I N° 93.049.048) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 46.287/02, Sumario N° 3527, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11/2010 Nº 138676/10 v. 19/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/11/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Laureano Roque DE CRISTOBAL (D.N.I. N° 10.910.973), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) día hábiles consecutivos.

e. 17/11/2010 Nº 140120/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a MAURICIO FORERO FLOREZ (D.N.I. 93.360.787), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el

horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-11745/04-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 4 y 13 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: DOCTOR MARIO A. ROSENFELD, DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS". — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/11/2010 Nº 140124/10 v. 19/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 7/2010

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3º piso de la C.A.B.A comunica que con fecha 9 de junio de 2010 se dictó la Disposición Nº 07/2010, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma POWER TRADE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69060968-8, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 80/08 emitida en la Licitación Pública Nº 3/08 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º — La sanción impuesta en el artículo 1º de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — En el caso en que la firma POWER TRADE S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1º de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 17/11/2010 Nº 142007/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3413; 3425; y 3431/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE FEBRERO" LTDA., mat. 20.166; COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUIMAR LTDA., mat. 16.498; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FUERZA Y LUCHA DE BOEDO LTDA., mat. 25.960. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3414; 3416; 3417; y 3423/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CARNICEROS DE LA ZONA NORTE LTDA. (SAN FERNANDO, SAN ISIDRO Y TIGRE), mat. 1556, con domicilio legal en la localidad de San Isidro, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNIDA DE JUAREZ LTDA., mat. 1546, con domicilio legal en la localidad y partido de Benito Juárez; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL "ARTELEJOS" LTDA., mat. 1373, con domicilio legal en Laprida; y COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBERDI LTDA., mat. 1371, con domicilio legal en Guerrico, partido de Pergamino. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3418; 3419; 3422; 3426; 3427; y 3429/10-INAES a las que se mencionan a continuación: SOCIEDAD COOPERTATIVA TAMBERA LTDA. "SAN SIMON", mat. 1490, con domicilio legal en la localidad San Justo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA CRIOLLA" LTDA., mat. 1333, con domicilio legal en la localidad Est. Cañadita, partido de San Justo; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. "EL POLO NORTE", mat. 1551, con domicilio legal en la localidad de Tostado, partido de 9 de Julio; COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS "EL DESLINDE", mat. 1557, con domicilio legal en la localidad de Aurelia Norte, partido de Castellanos; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE CERES LTDA. (CERCOOP), mat. 587, con domicilio legal en la localidad Ceres, partido de San Cristóbal; y COOPERATIVA DE TAMBEROS Y AGROPECUARIOS COLONIA BELGRANO LTDA., mat. 1575, con domicilio legal en la localidad Colonia Belgrano, partido de San Martín. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nro. 3428; y 3430/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRUIT DU VALLE LTDA., mat. 21.056, con domicilio legal en la localidad Allen; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DON ROBERTO LTDA., mat. 24.042, con domicilio legal en la localidad Cipolletti. Ambas pertenecientes al partido de General Roca, provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nro. 3415; y 3421/10-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CARNICEROS DE MENDOZA LTDA., mat. 1805, con domicilio legal en la localidad de General Gutiérrez, partido de Maipú, provincia de Mendoza; y "LA GLORIA" COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA LTDA., mat. 1569, con domicilio legal en la localidad de Alto Alegre, provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 3442/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA DE MARCOS PAZ" LTDA., mat. 11.937, con domicilio legal en la localidad y partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en Mendoza; SEIS (6) días a las que se ubican en Río Negro; CUATRO (4) a la que se sitúa en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; DOS (2) días a las ubicadas en Benito Juárez, y Laprida; y UN (1) día a la situada en Pergamino. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/11/2010 Nº 140927/10 v. 23/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1539/2010

Registro Nº 1515/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.619/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, el que luce agregado a fojas 21/22 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, el que fuera suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, el que luce agregado a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.395.619/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.395.619/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.619/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1539/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1515/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.395.619/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 15.30 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 -Dirección de Negociación Colectiva, lo hacen por el UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, comparece el señor Gerardo LEGUIZAMON (MI 07.894.853), conjuntamente con la delegada señorita Laura Eugenia RAMIREZ (MI 29.489.638) y el señor José Bruno APICELLA (MI 31.825.967), por una parte y, por la Empresa L EQUIPE MONTEUR S.A., comparece el señor Fernando Enrique PEREYRA (MI 16.110.210), en calidad de apoderado de la empresa, adjuntando copia de poder y copia de Estatuto Social, exhibiendo los originales.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que han llegado al siguiente acuerdo:

Para sus plantas de Buenos Aires y Córdoba

1) La empresa abonará durante los meses de abril y mayo 2010 una suma fija, mensual, no remunerativa, por única vez de $ 300, como anticipo a cuenta de lo que corresponda abonar a partir de las nuevas paritarias conforme el acuerdo al cual arriben el Sindicato Plástico y la Cámara Argentina del Plástico, los cuales se abonarán bajo el concepto "Anticipo a cuenta de futuros aumentos".

Para su planta de Buenos Aires

2) Se abonará a partir del 1/10/2009 un importe de $ 10 por cada día, a cada trabajador jornalizado en relación de dependencia en concepto de viáticos, almuerzo y/o contribución alimentaria. Este importe no sufrirá descuento de ninguna índole y será considerado de carácter no remunerativo.

3) El importe mencionado en el punto anterior se abonará siempre y cuando concurra a la empresa ya sea en días normales y también en los días que asista a realizar horas extras.

4) En caso de ausencia por cualquier motivo que fuere, el importe establecido no será abonado al trabajador.

5) El valor del presentismo actualmente fijado en $ 241, será elevado a $ 300 a partir de del 1/10/2009.

El presente acuerdo abarca a UN TOTAL DE 340 trabajadores, de los cuales 191 trabajadores pertenecen a la planta de Buenos Aires y 149 a la de Córdoba, los mismos están amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 419/05, solicitando su correspondiente homologación.

Siendo las 15.45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1540/2010

Registro Nº 1504/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.767/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.767/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa KON GUTTMAN LILIAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una suma de carácter no remunerativo de DOSCIENTOS PESOS ($ 200), como anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/2011, para todo el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa KON GUTTMAN LILIAN, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.767/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.767/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenía Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.767/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1540/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1504/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2010 entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T.), con domicilio en Av. La Plata 754 de la C.A.B.A, representada por el señor Pereyra Marcelo, DNI: 16.996.340 en su carácter de Secretario General, de la delegación, TINTORERIA_ESTAMPERIA con facultades suficientes para este acto por una parte, y por la otra la Empresa unipersonal LILIAN K. GUTTMAN, con domicilio en CAÑADA DE GOMEZ 2426 representada en este acto por el señora; KON LILIAN GUTTMAN DNI: 93.766.634 gerente de dicha Empresa, quien ha recibido una invitación por parte de la citada entidad sindical a fin de que analice el otorgamiento, a partir del mes de mayo del corriente año un aumento de suma fija no remunerativa, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA:

Teniendo en cuenta la colaboración del personal, el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07, a partir del mes de mayo un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11, y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del Poder Ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir una suma computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos doscientos (200) mensuales.

El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la presentación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativo del período.

No obstante el carácter de la asignación, la Empresa se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así también en concepto de F.A.S. (art. 36º CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

HOMOLOGACION:

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 horas de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1547/2010

Registro Nº 1507/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.207/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del referido Expediente obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92 fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TURF, y la LIGA ARGENTINA DE JOCKEY CLUB.

Que cabe así aclarar que la citada Federación fue oportunamente transformada en la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES; trámite éste que resultó aprobado mediante Resolución M.T.E. y S.S. Nº 1270/07 de fecha 30 de octubre de dicho año.

Que mediante el referido Acuerdo, con vigencia a partir del 1 de junio de 2010, las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, que desarrollen tareas en el Hipódromo de Mendoza, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo cuya homologación se pretende se corresponde con la actividad de la empleadora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.207/10, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.207/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.207/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1547/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1507/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO SALARIAL ENTRE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE MENDOZA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2010, se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con domicilio legal en la calle Florida Nº 15, Piso 6 Oficina 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Carlos Daniel Felice y su Secretario Administrativo y Gremial, Juan Carlos Pérez; y el Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, con domicilio legal en Belgrano 1860, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, representado por su Presidente, C.P.N. Daniel Pereyra a fin acordar la escala salarial para los empleados que se desempeñen en el Hipódromo de Mendoza, tanto mensualizados como jornalizados, que comenzará a regir a partir de 1º de junio de 2010.

En el marco de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, las partes acuerdan los siguientes puntos:

1.- El Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza reconoce a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines como único representante de los trabajadores del Hipódromo de Mendoza.

2.- Se establecen desde la categoría Auxiliar 4º y hasta la de Jefe de departamento la Escala Salarial que se adjunta como ANEXO I del presente Convenio.

3.- El Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza informa que no existe en el Hipódromo Delegado Gremial del Personal, correspondiendo la representación de los mismos a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines (U.T.T.A.).

4.- Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

PERSONAL HIPODROMO MENDOZA

CATEGORIAS	MENSUALIZADO BASICO	JORNALIZADO BASICO
Encargado Gral. Adm.	3232,95	230,93
Jefe de Departamento	3108,61	222,05
Jefe de División	2989,05	213,51
Jefe de Sección	2874,09	205,30
Jefe de Oficina	2763,55	197,38
Oficial 1º	2657,26	189,79
Oficial 2º	2555,06	182,49
Oficial 3º	2456,79	175,47
Auxiliar 1º	2362,21	168,72
Auxiliar 2º	2271,36	162,24
Auxiliar 3º	2184,00	156,00
Auxiliar 4º	2100,00	150,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1551/2010

Registro Nº 1510/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.324.904/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 y 13 del Expediente Nº 1.324.904/09, obran el acuerdo y Anexos I, II y IV celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen modificar las condiciones laborales de los trabajadores de la empresa que desempeñan tareas en la Usina Generadora de Energía Eléctrica sita en la localidad de Isla Verde, Provincia de Córdoba, conforme a las condiciones y términos convenidos.

Que asimismo, convienen modificar las escalas salariales a partir del 1º de abril de 2009, tal como se detalla en el Anexo II.

Que respecto a lo previsto en el artículo séptimo del Anexo I del acuerdo de marras, corresponde señalar que la homologación que por el presente se dispone no obsta la aplicación de pleno derecho de lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otra parte, respecto a la nómina de empleados incluida en el Anexo III obrante a fojas 12, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10 elevó el valor del salario mínimo desde agosto de 2010, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado mediante dicha Resolución.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I, II y IV obrantes a fojas 2/11 y 13 del Expediente Nº 1.324.904/09, que han sido celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos I, II y IV obrantes a fojas 2/11 y 13 del Expediente Nº 1.324.904/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.324.904/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1551/10 se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes a fojas 2/11 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1510/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil nueve, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante denominada FATLYF, con domicilio en calle Lima Nº 163, piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER, Juan Carlos MENENDEZ y Luis Alberto BURNET, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrantes del Departamento de Acción Gremial respectivamente, por una parte; por otra parte en representación del Sindicato Regional de LUZ Y FUERZA Villa María Córdoba, en adelante denominado el Sindicato Regional de LUZ Y FUERZA, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear Nº 10, de la Ciudad de Córdoba Capital, el Señor Máximo Humberto BRIZUELA y el Señor José Antonio VARGAS, en su carácter de Subsecretario General y Secretario Gremial respectivamente, y finalmente por otra parte en representación de la empresa AGGREKO ARGENTINA S.R.L., en adelante denominada la EMPRESA, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2250/60, Don Torcuato, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, el Señor José SCHIAVI en su carácter de Socio Gerente, con la asistencia letrada del Dr. Jesús M. PIERRO, en su carácter de Asesor Letrado, quienes celebran el siguiente Acuerdo:

ARTICULO PRIMERO: Las Partes convienen que la Legislación y/o Régimen Laboral aplicable, con los Trabajadores en relación de dependencia de la Empresa, que desempeñan o desarrollan sus tareas normales y habituales en la Usina Generadora de Energía Eléctrica sita en la Localidad de Isla Verde, Provincia de Córdoba, con actividad al presente y como así también en cualquier futura Central de Generación de Energía Eléctrica que pueda llegar a operar LA EMPRESA dentro de la Jurisdicción Territorial y Gremial del Sindicato Regional de Luz y Fuerza, es el “Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y las Condiciones Particulares que son parte de este Acuerdo y que se adjunta como Anexo I”.

ARTICULO SEGUNDO: Las Partes convienen en conformar una Comisión Especial (C.E.), cuya misión prioritaria será la de determinar el “Régimen de Denominaciones” del Plantel de Empleados en relación de dependencia que posee la empresa en la citada Usina Generadora de Energía Eléctrica sita en la Localidad de Isla Verde, Provincia de Córdoba, el que deberá estar finalizado en el término de Cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la firma del presente. La constitución de dicha Comisión estará integrada por un (1) Representante de cada una de las Partes (FATLyF, Sindicato Regional de Luz y Fuerza y la EMPRESA), los que serán nominados y notificados entre sí, en el lapso de Cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Las Partes convienen que la “Escala Salarial” vigente a partir del día 1º de abril de 2009, es la que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo II. Las partes convienen además, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, de pesos un mil doscientos ($ 1.200), la que se hará efectiva en dos cuotas; la 1º cuota de pesos seiscientos ($ 600), se abonará con los haberes de abril/2009 y la 2º cuota de pesos seiscientos ($ 600), se abonará con los haberes de mayo/2009.

ARTICULO CUARTO: Las Partes convienen en conformar una Comisión de Relaciones Laborales (C.R.L.), con carácter permanente, a fin de consolidar la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales entre las Partes y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la Empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio, en un todo de acuerdo y conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre LAS PARTES y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. La integración de dicha COMISION, se conformará por un (1) Representante de cada una de las Partes (FATLyF, Sindicato Regional de Luz y Fuerza y la EMPRESA), los que serán nominados y notificados entre sí, en el lapso de Cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: La Dotación de Personal de la Usina Generadora de Energía Eléctrica, sita en la localidad de Isla Verde, Provincia de Córdoba, en Jurisdicción Territorial y Gremial del

Sindicato Regional de Luz y Fuerza, es al presente según detalle del ANEXO III, denominado "ORGANIGRAMA FUNCIONAL", y que forma parte de la presente.

ARTICULO SEXTO: Los trabajadores comprendidos en el presente Acta Acuerdo y sus respectivos núcleo familiar primario, serán beneficiarios de la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (OSFATLyF), sin perjuicio de lo que al respecto se determine por la Ley 23.660 y sus distintos Decretos reglamentarios, o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente; en Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efectos en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (EL SINDICATO) y AGGREKO ARGENTINA S.R.L. (LA EMPRESA), convienen en estipular las siguientes Condiciones Particulares que regirán, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Acta Acuerdo, que entre las partes suscriben en el día de la fecha (14 de abril de 2009), a saber:

PRIMERO: El Plazo de Vigencia del Acta Acuerdo será por el lapso de vigencia de la concesión otorgada por ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) a LA EMPRESA en la aludida Central Eléctrica de Isla Verde (Provincia de Córdoba), esto es, hasta el día 30 de junio de 2011. Asimismo, su plazo podrá ser ampliado en el supuesto de prorrogarse la concesión otorgada por ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) a favor de LA EMPRESA en dicha Central Eléctrica. Las cláusulas económicas comenzarán a correr a partir de la firma del Acta Acuerdo y serán revisadas en tanto y en cuanto las partes aquí signatarias entiendan que concurren u ocurren razones que así lo determinen.

SEGUNDO: A fin de consolidar el objetivo, previsto en el ARTICULO CUARTO del Acta Acuerdo entre las Partes, referido a tratar de mantener la mayor armonía en las Relaciones Laborales entre las Partes y en los lugares de trabajo, para lo cual, se acuerda la creación de la COMISION DE RELACIONES LABORALES (en adelante, "LA COMISION").

LA COMISION tendrá la facultad de:

a) Aclarar el contenido de la normativa laboral vigente ante un eventual diferendo interpretativo.

b) Implementar un procedimiento preventivo para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, comprometiéndose las Partes por el término de tres días a no adoptar medidas de acción directa, para abordar el tratamiento de la materia que motivó el conflicto de intereses.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las Partes, con motivo de la aplicación de la Normativa Laboral o por cualquier otra causa, inherente a las Relaciones Laborales Colectivas, procurando componerlos adecuadamente en un tiempo perentorio.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas, para involucrar a los trabajadores en la mejora de productividad, manteniendo las condiciones de seguridad e higiene, elaborando planes de capacitación en ese sentido, procurando la participación real y efectiva de todos los trabajadores.

e) Analizar conjuntamente, las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tal fin, LAS PARTES tratarán por todos los medios a su alcance y en forma conjunta resolver las situaciones que se pudieran llegar a presentar, para evitar efectos perjudiciales tanto para la Empresa como para los trabajadores, observando como premisas básicas, la fuente laboral y la normal continuidad del servicio.

Los Dictámenes de LA COMISION en materia de su competencia adoptados por unanimidad de sus miembros, serán de implementación a través de los instrumentos que correspondan en cada caso.

TERCERO: El personal dependiente de LA EMPRESA comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL, desempeñará las tareas que corresponda según su ubicación escalafonaria y en un todo de acuerdo a las misiones y funciones que se determinen en la Comisión Especial que definirá el "Régimen de Denominaciones", que se acuerda constituir, según lo especificado en el ARTICULO SEGUNDO del Acta Acuerdo. Se conviene que el personal en relación de dependencia que ingrese a prestar tareas en las Usinas Eléctricas que opera LA EMPRESA, tendrá un período de prueba de los tres (3) primeros meses de trabajo de conformidad con lo normado por el Art. 92 bis de la Ley 20.744 (L.C.T.).

CUARTO: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográficas de los equipos generadores de energía eléctrica, EL SINDICATO y LA EMPRESA convienen en implementar en la Usina Eléctrica de Isla Verde (Provincia de Córdoba), el régimen de trabajo por equipos conforme lo contemplado en el Artículo 200 y concordantes de la Ley LCT 20.744 y en el Art. 50 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 que rige la actividad de los trabajadores convencionados en Luz y Fuerza. Dicho régimen de trabajo por equipos será en turnos rotativos de seis (6) horas diarias corridas, computando 36 horas semanales. El personal que realice la primera semana el turno de 06:00 a 12.00 horas, en la segunda semana prestará tareas en el turno de 00:00 a 06:00 horas, en tanto que la tercera semana del ciclo, desempeñará su jornada laboral de 18.00 a 24:00 horas, y en la cuarta semana se desempeñará en el turno de 12:00 a 18:00 horas, y así sucesivamente. Asimismo, se acuerda que los turnos rotativos podrán variarse (fijándose la rotación en forma mensual, en reemplazo de la rotación semanal), si las necesidades operativas de LA EMPRESA así lo requieren, u exista pedido expreso por escrito del personal dependiente de LA EMPRESA en tal sentido, la posible modificación se llevará a cabo con la anuencia de la respectiva entidad gremial regional.

QUINTO: LA EMPRESA, en el marco del derecho que le compete para definir y determinar las políticas de Dirección y Organización (c.f.r. Arts. 64 y 65 de la LCT), brindará a los trabajadores actuales y a los nuevos ingresantes una capacitación específica a los fines de que dichos trabajadores adquieran los conocimientos necesarios e idóneos para llevar a cabo las tareas propias de cada puesto específico de trabajo. Dicha capacitación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de LA EMPRESA, y a las características de las tareas signadas, y a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que provea LA EMPRESA para esa capacitación.

SEXTO: La incorporación de nuevos trabajadores a LA EMPRESA, a partir de la celebración del Acta Acuerdo, se efectuará conforme los requerimientos que formule cada una de las áreas técnicas de LA EMPRESA, otorgándose prioridad a tales efectos al registro de postulantes de la Bolsa de Trabajo del Sindicato Regional de Luz y Fuerza donde se produzca la vacante (para el caso de Isla Verde), o en la Central Eléctrica que en el futuro opere LA EMPRESA dentro de la Jurisdicción del referido Sindicato Regional de Luz y Fuerza. Dicho personal ingresante a partir de la firma del Acta Acuerdo se incorporará a LA EMPRESA con la categoría inicial II y gozará del Régimen Salarial que se establece en el ANEXO II, que forma parte integrante del Acta Acuerdo que suscriben las partes.

SEPTIMO: Se conviene que el personal comprendido en el Acta Acuerdo y detallado en el ANEXO III (Dotación de Personal de AGGREKO ARGENTINA SRL en Central Eléctrica de Isla Verde - Provincia de Córdoba), tendrá un régimen inicial de vacaciones anuales de diez (10) días hábiles, siendo requisito para su goce que hayan transcurridos los primeros ciento ochenta (180) días hábiles de vigencia de la relación laboral con LA EMPRESA, y en caso que el Acta Acuerdo se prorrogue en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará el régimen vacacional previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 u el que lo pudiera eventualmente reemplazar o sustituir con iguales o similares beneficios. Asimismo, se conviene que los trabajadores de LA EMPRESA tendrán derecho a percibir, al momento de gozar de sus vacaciones anuales, un Adicional Remunerativo denominado "Plus vacacional" cuya formula de cálculo se detalla en el ANEXO IV que forma parte integrante de la presente.

OCTAVO: Los trabajadores comprendidos en este Acuerdo tendrán como Régimen de Licencias por Enfermedades Inculpables las previstas en el Art. 66 del C.C.T. Nº 36/75 en principio, sin perjuicio de gozar de aquellas licencias contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 que no se encuentren expresamente establecidas en el C.C.T. Nº 36/75.

NOVENO: El personal operario que desempeñe tareas en la Central Eléctrica referenciada en el punto primero precedente, o en las futuras Centrales Eléctricas que LA EMPRESA opere dentro de la Jurisdicción Territorial y Gremial del Sindicato Regional de Luz y Fuerza, tendrá derecho a recibir un "Refrigerio" por cada turno de trabajo. A tales fines, dicho personal gozará de un descanso de Quince (15) minutos para el consumo del aludido Refrigerio, los cuales deberán ser programados por LA EMPRESA a efectos de no alterar la operatoria de la Usina Eléctrica.

DECIMO: En el ANEXO II que forma parte del Acta Acuerdo entre las Partes, se detallan los Sueldos Básicos y la estructura de liquidación de Bonificaciones y Adicionales de la Escala Salarial Vigente, según corresponda a la función específica de cada operario dependiente de la Empresa. A los efectos de las presentes Condiciones Particulares, se conviene en materia de Antigüedad del Personal, que:

1.- A los fines del cómputo del plazo de otorgamiento de la Licencia Anual por Vacaciones, se reconocerá como Antigüedad aquélla que el trabajador hubiere contraído anteriormente como empleado en cualquier Entidad prestataria de servicios energéticos establecidos en el país.

2.- A los fines Remunerativos tendientes al Pago del Rubro por "Antigüedad", se reconocerá únicamente el tiempo efectivamente trabajado por el empleado para LA EMPRESA.

DECIMO PRIMERO: Las partes signatarias del Acta Acuerdo, establecen que el Trabajador comprendido en el Acuerdo referido percibirá el Beneficio Convencional previsto en el Artículo 79 del C.C.T. Nº 36/75 denominado "Bonificación Anual por Eficiencia" (B.A.E.), la que será abonada por LA EMPRESA de acuerdo a la Reglamentación prevista en la misma norma convencional citada. En ningún caso, se computará a los fines del pago de esta Bonificación aquí contemplada, las sumas que eventualmente perciba el trabajador con carácter no remunerativo; y por tal exentas de Aportes y Contribuciones con destino a la Seguridad Social.

DECIMO SEGUNDO: Los Trabajadores comprendidos en el Acuerdo referido percibirán, conjuntamente con su remuneración correspondiente al mes de septiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVyM) a ese momento, en concepto de "Asignación por Turismo Social".

DECIMO TERCERO: LA EMPRESA dará estricto cumplimiento a todo lo normado en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo tanto en la Ley 19.587 como en su Decreto reglamentario Nº 351/79. Respecto a la entrega de Ropa de Trabajo, LA EMPRESA se obliga a entregar al personal comprendido en el Acuerdo referido, en los meses de marzo y septiembre de cada año, las prendas adecuadas al uso del trabajo y cuya utilización será de carácter obligatorio por parte de los empleados.

DECIMO CUARTO: LA EMPRESA reconoce a la FEDEDRACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) como Organización Federativa y al Sindicato Regional de Luz y Fuerza, con Jurisdicción Territorial y Gremial en la Unidad Operativa de la Empresa en la Localidad de Isla Verde, Provincia de Córdoba, en calidad de representantes de los Derechos Colectivos y con el alcance que determinan sus respectivos Estatutos y la Ley Nº 23.551 (Ley de Asociaciones Gremiales de Trabajadores). A tal fin, LA EMPRESA facilitará a la Organización Gremial (Representantes del Sindicato Local), la instalación en todos los lugares de trabajo, a convenirse, de las Usinas Eléctricas citadas, y en forma visible, de una Cartelera Sindical para uso exclusivo del Sindicato y sus Afiliados. La utilización de estas Carteleras se ajustarán a lo convenido por Las Partes en la Comisión Interna de Relaciones Laborales u Organismo representativo (CRL). Las Carteleras llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda del SINDICATO y las llaves de las mismas serán entregadas a las autoridades del Sindicato. Por consiguiente, quedará prohibido pegar o repartir volantes en los lugares de trabajo que no sean autorizados por el Sindicato.

DECIMO QUINTO: LA EMPRESA procederá a descontar mensualmente de los haberes de los empleados, los aportes y contribuciones sindicales, que tanto la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) como el Sindicato Regional de Luz y Fuerza, de primer grado adherido a ésta y con Jurisdicción Territorial y Gremial en la Ciudad de Isla Verde (Provincia de Córdoba), le comuniquen en forma fehaciente, como así también procederá por sí a descontar las contribuciones de carácter convencional contempladas en el C.C.T. Nº 36/75. Debiendo en tales casos, LA EMPRESA hacer llegar a las Organizaciones Gremiales indicadas, las sumas retenidas y que correspondan en cada caso, en un plazo máximo de Cinco (5) días posteriores a la fecha del pago de haberes.

DECIMO SEXTO: El Sindicato comunicará a la Empresa la nómina de sus Delegados Gremiales Locales en un todo de acuerdo a la legislación vigente, cuyas atribuciones serán las que se detallan a continuación:

1) El Delegado Gremial es el representante directo del Sindicato ante la Empresa en el lugar de trabajo y sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo acuerdos convenidos en la Comisión Interna de Relaciones Laborales, y asesorará a los trabajadores afiliados sobre la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo y demás Regímenes Laborales.

2) Visará los reclamos que interpongan los trabajadores cuando estén encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo, a los efectos de lo establecido en la Normativa Vigente.

3) El Delegado Gremial, siempre deberá tratar de solucionar las situaciones conflictivas que pudieran producirse, de no lograrse este objetivo, deberá trasladar la misma al seno del Sindicato Local, para que éste en conjunto con la Representación empresaria en el ámbito de la Comisión de Relaciones Laborales (CRL), encuentren la solución a la problemática suscitada.

4) La Empresa no podrá interferir la actuación de los Delegados Gremiales siempre que se ajusten a lo dispuesto en las Normativas Vigentes.

DECIMO SEPTIMO: Se establece como día no laborable para el personal comprendido en el Acuerdo referido, el día 13 de julio en que se conmemora el Día del Trabajador de la Electricidad. En caso del personal afectado al régimen de trabajo por equipos con turnos rotativos y sin perjuicios de los feriados nacionales, este día se compensará con un franco compensatorio.

DECIMO OCTAVO: Las partes acuerdan que los domicilios legales consignados en el encabezamiento del presente subsistirán hasta tanto cualquiera de ellas comunique fehacientemente a la otra alguna modificación de tales domicilios, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen entre las partes signatarias.

ANEXO II

Escala Salarial

AGGREKO SRL - LUZ Y FUERZA

ABRIL 2009

Cat	Sueldo Basico	BONIFICACIONES Oficio	Tecnico	Administrativo	Operaciones	Jerarquica	Funcional
1	$ 884,18						
2	$ 890,66				26,82		
3	$ 893,96	58,10		37,24	37,24		
4	$ 898,18	58,10		37,24	37,24		
5	$ 902,38	77,47		53,63	53,63	96,84	
6	$ 906,82	96,84	116,20	77,47	53,63	96,84	
7	$ 911,47	116,20	116,20	77,47	77,47	116,20	
8	$ 916,38	116,20	135,57	96,84	77,47	154,94	
9	$ 921,31	135,57	135,57	96,84	96,84	183,99	
10	$ 926,63	135,57	154,94	116,2	96,84	213,04	
11	$ 931,11	154,94	154,94	116,2	116,2	242,09	
12	$ 968,25	182,86	182,86	148,79	148,79	275,05	
13	$ 1.019,37	200,71	244,69	181,43	181,43	312,48	403,45
14	$ 1.093,20	265,78	339,58	244,69	244,69	355,03	464,07
15	$ 1.182,13	330,54	434,83	307,27	307,27	398,89	494,51
16	$ 1.258,28					442,84	568,82
17	$ 1.342,02					486,79	660,81
18	$ 1.434,17					530,73	724,31

Antigüedad	18,30
Suma Fija	565,93
Guardería	120,39
Quebranto Caja	65,18
Bonificación Chofer	18,62
Gastos Rep Vent	46,56
Gastos Rep F Local	65,18
Gasto de Comida	18,62
Refrigerio	55,87
Sustitutiva Luz y Gas	179,98

TITULO	
Inc 1 ap a	707,74
Inc 1 ap b	495,44
Inc 1 ap c	353,82
Inc 1 ap d	137,71
Inc 2 ap a	189,95
Inc 2 ap b	137,71
Inc 3 ap a	189,95
Inc 3 ap b	137,71
Inc 4 ap a	106,52
Inc 5 ap a	137,71
Inc 5 ap b	79,52
Inc 6 ap a	109,96
Inc 6 ap b	79,52
Inc 7 ap a	37,62
Inc 7 ap b	55,31
Inc 7 ap c	86,50

Art. 69-70-72: el 5% sobre toda la remuneración.
Suplemento de Antigüedad: el 5% o 15% a los 10 o 25 años.-
Tarea Riesgosa: 10% sobre toda la remuneracion
Guardia Pasiva: 44,64% sobre toda remuneracion
Turismo Social: Equivale al pago de un SMVM
(Pago anual en el mes de Septiembre de cada año)
Bonificación Anual por Eficiencia (BAE): Equivalente al Art. 79º inc. B, del C.C.C.T. 36/75 (Pago anual, en el mes de Enero de c/Año)

ANEXO IV

Cálculo Plus Vacacional

AGGREKO ARGENTINA S.R.L. - FATLYF

ENERO 2009

SUELDO 1000 | BAE 3200 | AGUINALDO 500 | HS EXTRAS

PLUS 452,67 | DIAS V 21 | DIAS T 9

$\frac{SP \times V}{25}$ **MÁS** $\frac{SN \times DT}{30}$ **MENOS** **MC** **IGUAL** **PLUS VACACIONAL**

SP: Sueldo Promedio, es decir sueldo normal y habitual con más los incrementos de los porcentajes de Aguinaldo, BAE y Horas Extras
SN: Sueldo Normal y Habitual
DV: Días de Vacaciones
DT: Días Trabajados en el mes de vacaciones (Dias no Vacacionales)
MC: Mes corrido en el que salió de Vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1553/2010

Registro Nº 1503/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 374.294/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 374.294/10, celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE ARGENTINA - CORDOBA, por la parte sindical y CORREDOR CORDOBES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa y representados por la entidad sindical de marras.

Que asimismo, de la lectura de sus cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta diciembre de 2010 inclusive, el pago de una suma no remunerativa pactada en anteriores acuerdos.

Que con relación a ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar su pago, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma no remunerativa cambiará tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1.976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 374.294/10, celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE ARGENTINA - CORDOBA, por la parte sindical y CORREDOR CORDOBES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 374.294/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 374.294/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1553/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1503/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. 1-207-374598-2010

En la ciudad de Córdoba a los 19 días del mes de mayo 2010, comparecen por ante mí, funcionario actuante, Dra. Mirna Lozano, en sede de la Delegación Regional Córdoba - MTESS, comparecen en representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA (UECARA) personería gremial 1554, lo hace el Sr. RAUL DANIEL RABOZZI D.N.I. 13.193.52 en su carácter de Secretario adjunto de Organización Sindical conjuntamente con el Sr. CINGOLANI ENRIQUE DNI 20.020.183 miembro de a Comisión Directiva.

Conjuntamente con los Sres. CIA MARIO DNI 24.154.740 Delegado estación de pejae piedras moras, AUDERO DIEGO DNI 24.747.050.

En representación de la empresa CORREDOR CORDOBES SA, comparece el Sr. GASTON BELLOMO DNI 25.011.390 Gerente de RRHH en su carácter de Apoderado de la firma.

Declarado abierto el acto de la audiencia, cedida la palabra a la Representación Patronal ésta manifiesta que propone al Gremio continuar con el pago no remunerativo de $ 600,00 hasta diciembre 2010 inclusive, con un adicional extraordinario no remunerativo también en el mes de junio 2010 de $ 300,00.

A su vez manifiesta su intención de abonar un pago adicional de carácter no remunerativo acumulable a los antes mencionados de $ 718,00 (Pesos setecientos dieciocho) a abonarse en tres cuo-

tas pagaderas la primera con el sueldo del mes de mayo, la segunda con el sueldo del mes de junio, haciéndose efectiva la tercera en el mes de julio, pagándose la suma de $ 431,00 no remunerativos el mes de agosto pasándose $ 350 Brutos al Sueldo básico en el mes de agosto 2010 y completándose la suma de otros $ 350 Brutos a sumarse al sueldo básico en el mes de septiembre 2010 se aclara que el presente acuerdo regiría hasta el mes de diciembre 2010. De esta manera se equipara salarialmente al resto del personal con el aumento ya otorgado a la categoría Supervisores.

No remunerativos							
mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
600	600	600	600	600	600	600	600
574	300	574	287				
144	574	144	144				
	144						
Remunerativos			350	700	700	700	700

Acto seguido toma la palabra la Entidad Gremial quien manifiesta que acepta la propuesta con la adhesión de los delegados presentes.

Terminado el acto de la audiencia y en vista a que se ha arribado a un prospero acuerdo entre las partes, acto seguido se elevan las actuaciones a fin se proceda a la pertinente homologación de las misma siendo las 13:00 hs. previa lectura y ratificación, suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que elevará las presentes actuaciones a fin sean adjuntadas al expediente de referencia sin más certifico, doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1558/2010

Registro Nº 1513/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.175/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO por la parte gremial y las empresas FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y BRIDGESTONE-FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria, obrante a fojas 156/159 del Expediente Nº 1.331.175/09, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo sub examine se establecen condiciones salariales para los trabajadores dependientes de las empresas signatarias, alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07, con vigencia desde el 1 de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO por la parte gremial, y las empresas FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y BRIDGESTONE-FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria, obrante a fojas 156/159 del Expediente Nº 1.331.175/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 156/159 del Expediente Nº 1.331.175/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.175/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1558/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 156/159 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1513/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.331.175/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los VEINTITRES días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por el SINDICATO UNICO DEL NEUMATICO ARGENTINO, Pedro WASIEJKO, Oscar CORONEL, Ramón ALVAREZ, Oscar MELLA, y Alejandro AGUIRRE y por la Seccional Llavallol, Juan SANTILLAN y Adrián TAPARI, por la Seccional Merlo Manuel MIRANDA, Sergio GIROLDI por la Seccional San Fernando los Sres. Maximiliano BRONZOLI, Martín RIGAUDI, Omar VIZCARRA y Claudio CABRERA, con el patrocinio letrado de los Dres. Hernán Diego MENENDEZ, y por la otra parte lo hacen, los Sres. Dr. Norberto MELONI, Dr. Eduardo ZAMORANO, Ing. Santiago MARINA en representación de FATE S.A.I.C.I., por PIRELLI NEUMATICOS S.A., lo hace el Dr. Luis GOMEZ IZA, el Dr. Fernando GROPPI y el Lic. Leonardo López, por BRIDGESTONE-FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C., lo hacen, el Dr. Carlos Saco, Sr. Raúl ALVAREZ y el Dr. Jorge LLAMOSAS.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las empresas PIRELLI NEUMATICOS SA y BRIDGESTONE-FIRESTONE ARGENTINA SAIC., MANIFIESTAN: Que las Empresas de la Industria del Neumático y el SUTNA han venido participando en la negociación salarial desarrollada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en expediente de marras, que tramita ante la referida autoridad de aplicación, negociando el incremento salarial a otorgar a los trabajadores de dichas empresas comprendidos en el CCT Nº 486/07, por el período comprendido entre el 1ro. de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011.

Que las empresas han formulado una propuesta en tal sentido, que sometida a la consulta y consideración de los trabajadores de las empresas referidas durante los días 16 y 19 de Agosto de 2010 ha sido aceptada por la mayoría de los trabajadores conforme el procedimiento de consulta implementado (plebiscito);

POR LO QUE LAS PARTES ACUERDAN las condiciones del incremento salarial sujeto a negociación colectiva en las condiciones que resultan de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las condiciones salariales de los trabajadores bajo dependencia de Bridgestone Argentina S.A. y Pirelli Neumáticos S.A.I.C. comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 se ajustarán a las siguientes pautas:

1.1.- Las empresas abonarán a sus trabajadores un incremento de carácter no remunerativo del 18% (dieciocho por ciento) aplicable sobre los salarios básicos de los respectivos Anexos Pirelli y Brigdstone del CCT 486/07 vigentes al 30 de junio de 2010, que aproximadamente resulta equivalente a un incremento del 22.2% sobre los salarios de bolsillo vigentes al período antes citado que será abonado a partir del 1º de julio de 2010.

Dicho incremento no remunerativo comprenderá, proporcionalmente y en la incidencia que corresponda, a los adicionales según CCT. 486/07 que integran la paga de los trabajadores de cada empresa como así también a las licencias pagas.

1.2.- El derecho de los trabajadores a percibir el incremento no remunerativo establecido en 1.1. concluirá definitivamente a partir del 1º de enero de 2011, en que será reemplazado a partir de esa fecha por un incremento remunerativo del 27,5% (Veintisiete coma cinco por ciento) sobre los básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2010.

1.3.- Las empresas abonarán asimismo, por única vez una bonificación extraordinaria, de carácter no remunerativo ni contributivo de Un Mil Quinientos Pesos a cada trabajador comprendido en este acuerdo, la cual no afectará los promedios que conforman la base salarial y que absorberá hasta su concurrencia toda suma futura que pudiere disponerse por resolución del gobierno nacional durante la vigencia del presente acuerdo, pagadera de la siguiente manera:

Pesos Un Mil ($ 1.000) a la firma del presente, que se hará hecho efectivo en el transcurso de la presente semana.

Pesos Quinientos ($ 500) conjuntamente con el pago de la primera quincena de salarios del mes de diciembre de 2010.

Las partes acuerdan que este último importe de $ 500 compensará asimismo y hasta su concurrencia cualquier diferencia que pudiere resultar en concepto de segundo semestre de sueldo anual complementario 2010.

SEGUNDO: Los importes que correspondieren a favor de los trabajadores por diferencias resultantes del incremento no remunerativo aplicable a partir del 1 de julio de 2010 serán abonados por las empresas conjuntamente con el pago de la segunda quincena de agosto de 2010.

TERCERO: Las condiciones salariales resultantes del presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2011.

CUARTO: En caso que las condiciones tomadas en consideración para la suscripción del presente acuerdo se vieran afectadas en forma extraordinaria e imprevisible, las partes se comprometen a reunirse para evaluar como dichas circunstancias afectan el contenido del presente acuerdo dentro de lo establecido en el CCT 486/07 y la legislación vigente.

QUINTO: Las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y recíproca colaboración entre los sectores que representan.

SEXTO: Las empresas ratifican asimismo el compromiso de continuar analizando y negociando la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07.

SEPTIMO: Las firma FATE SAICI manifiesta que adhiere en todos sus términos al acuerdo arribado entre las empresas PIRELLI NEUMATICOS SAIC y BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SA con el S.U.T.N.A. transcripto precedentemente. Asimismo aclara que las condiciones del acuerdo mencionado fueron aprobadas por un plebiscito celebrado en su establecimiento, en el cual también fue aprobado el Premio Celular cuyo acuerdo se suscribirá por separado en breve lapso. Igualmente, puntualiza que los importes otorgados en virtud del acuerdo celebrado absorberán hasta su concurrencia los anticipos remunerativos a cuenta de esta negociación salarial que otorgara FATE, tal cual surge de su compromiso asumido en autos.

OCTAVO. Las partes ratifican íntegramente lo pactado y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación homologue, el presente acuerdo en el marco de los Anexos Bridgestone, Pirelli y Fate del CCT Nº 486/07.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1559/2010

Registro Nº 1505/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº 155.973/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 155.973/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE) y las empresas NEUMATICOS FACUNDO ZUVIRIA SOCIEDAD ANONIMA, VILOSIO EDGARDO JOSE, NEUMATICOS BLAS PARERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RE NEU SOCIEDAD ANONIMA, ZANETTI JUAN EDUARDO HECTOR, BERNARDI GRACIELA y CABELLO ELSA MABEL, ratificado a foja 36, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para el personal dependiente de las empresas celebrantes, conforme a los términos del texto pactado.

Que cabe señalar que el precitado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 114/90 que fuera suscripto por la misma entidad gremial y los PROPIETARIOS DE GOMERIAS, TALLER DE RECAUCHUTAJE, VULCANIZACION, COMERCIO DE NEUMATICOS Y BALANCEO DE RUEDAS.

Que teniéndose en cuenta el listado de empresas representantes del sector, en carácter de declaración jurada, acompañado por la parte sindical a fojas 174/175 y habiéndose citado a las mismas, las firmas pertenecientes a PONCE NORMA BEATRIZ, GRINOVERO SANDRA GABRIELA, MANIBARDO PEDRO ANDRES (NEUMATICOS AVENIDA) y JORIS GABRIELA CARINA, proceden a ratificar el Acuerdo de marras mediante el Acta Complementaria de foja 208.

Que a su vez, la firma MERKE HECTOR LIRIO procede a ratificar el mentado texto mediante el Acta Complementaria de foja 237.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta que por el presente Acuerdo se establece una nueva escala salarial con vigencia a partir de julio de 2007 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo Nº 114/90 y fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL elevara el salario mínimo, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, eventualmente, los valores anteriormente acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del presente Acuerdo, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE) y las empresas NEUMATICOS FACUNDO ZUVIRIA SOCIEDAD ANONIMA, VILOSIO EDGARDO JOSE, NEUMATICOS BLAS PARERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RE NEU SOCIEDAD ANONIMA, ZANETTI JUAN EDUARDO HECTOR, BERNARDI GRACIELA y CABELLO ELSA MABEL, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 155.973/08, ratificado por las firmas PONCE NORMA BEATRIZ, GRINOVERO SANDRA GABRIELA, MANIBARDO PEDRO ANDRES (NEUMATICOS AVENIDA) y JORIS GABRIELA CARINA mediante el Acta Complementaria de foja 208 del Expediente Nº 155.973/08, y por la firma MERKE HECTOR LIRIO mediante el Acta Complementaria de foja 237 del Expediente Nº 155.973/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y sus Actas Complementarias obrantes a fojas 2/3, 208 y 237 del Expediente Nº 155.973/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, sus Actas Complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 155.973/08

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1559/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y actas de fojas 208 y 237 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1505/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Santa Fe, a los Veintisiete días del mes de julio del año Dos Mil Siete, siendo las Quince horas y Cuarenta y Cinco minutos, en el local sindical de calle Iturraspe 2458 de esta Ciudad, se reúnen los Empresarios de los Talleres de Gomerías, Recauchutajes y Embandes de la Primera Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, cuya Delegación está integrada por las siguientes personas: Dra. Ivana Carolina Fernandez con D.N.I. Nº 28.219.51 en representación del Sr. Sergio Roberto Juri-D.N.I. Nº 14.305.346 de NEUMATICOS FACUNDO ZUVIRIA S.A. Sr. Edgardo José Vilosio-D.N.I. Nº 07.890.649 de la Empresa unipersonal. Dra. Ivana Carolina Fernandez-D.N.I. Nº 28.219.51 en representación de la Empresa NEUMATICOS BLAS PARERA S.R.L. Sr. Raúl Mario Cravero-D.N.I. Nº 13.224.665 en representación de la Empresa RE. NEU. S.A. en representación de la Firma Juan Eduardo Héctor Zanetti el Sr. Alejandro Eduardo Zanetti-D.N.I. Nº 25.205.800, Sra. Graciela Bernardi- D.N.I. Nº 16.061.662 de la Empresa unipersonal y Sra. Elsa Mabel Cabello- D.N.I. Nº 14.455.344 de la Empresa unipersonal.

Por la representación Gremial lo hacen los Señores Julio A. Canteros-D.N.I. Nº 6.231.526, David Juan B. Graffione-D.N.I. Nº 11.766.524 y Oreste Jorge Martínez D.N.I. Nº 21.808.912, como miembros Paritarios del Sector.

Se hace constar que el motivo de la reunión es analizar el aumento salarial requerido por la parte sindical para los trabajadores representados por la misma en el ámbito de su competencia material y territorial.

Abierto el acto y luego de prolongadas deliberaciones las partes acuerdan establecer los siguientes salarios para los Talleres de Gomerías para los meses de julio-septiembre de 2007, que también comprenden para los meses de enero y febrero de 2008, que son los que a continuación se detallan:

JULIO/2007

Aprendiz	$ 47,16 por día.
Llantero	$ 48,73 por día.
Ayudante General	$ 48,73 por día.
Chofer	$ 48,73 por día.
Oficial	$ 49,83 por día.
Calderista	$ 49,83 por día.
Alineador-Balanceador	$ 49,83 por día.
Oficial Cocinador	$ 49,95 por día.

SEPTIEMBRE/2007

Aprendiz	$ 49,73 por día.
Llantero	$ 51,38 por día.
Ayudante General	$ 51,38 por día.
Chofer	$ 51,38 por día.
Oficial	$ 52,55 por día.
Calderista	$ 52,55 por día.
Alineador-Balanceador	$ 52,55 por día.
Oficial Cocinador	$ 52,67 por día.

ENERO/2008

Aprendiz	$ 51,64 por día.
Llantero	$ 53,37 por día.
Ayudante General	$ 53,37 por día.
Chofer	$ 53,37 por día.
Oficial	$ 54,59 por día.
Calderista	$ 54,59 por día.
Alineador-Balanceador	$ 54,59 por día.
Oficial Cocinador	$ 54,70 por día.

FEBRERO/2008

Aprendiz	$ 51,65 por día.
Llantero	$ 54,17 por día.
Ayudante General	$ 54,17 por día.
Chofer	$ 54,17 por día.
Oficial	$ 55,95 por día.
Calderista	$ 55,95 por día.
Alineador-Balanceador	$ 55,95 por día.
Oficial Cocinador	$ 56,07 por día.

No siendo para más se da por finalizada la reunión, siendo las diecinueve horas del día de la fecha, firmando al pie de la presente.

Se deja expresado que cualquiera de las partes se encuentran habilitadas para presentar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de obtener la homologación del mismo.

EXPEDIENTE Nº 0231-155.973/08

En la ciudad de Santa Fe, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez, siendo las 09.45 horas, comparecen por ante mí, Dr. Mariano Maciel, Responsable de la Oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Santa Fe del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en representación del SINDICATO DEL CAUCHO DE SANTA FE, el Sr. Julio A. CANTEROS, DNI Nº 6.231.526 y en representación de las empresas citadas, la Sra. Norma Ponce, DNI 16.649.701, la Sra. Grinovero Sandra, DNI 21.692.241, el Sr. Manibardo Pedro Andrés, DNI 14.113.850 en representación de Neumáticos Avenida y la Sra. Yoris Gabriela Karina, DNI 23.620.862.

Abierto el acto, el Dr. Maciel manifiesta que con la venia de los presentes se esperó a todos los representantes de las empresas citadas por un término de cuarenta minutos. Asimismo se deja constancia en el expediente de referencia las notificaciones cursadas del dictamen Nº 1147 de la D.N.R.T., con la incomparecencia injustificada de los citados.

En uso de la palabra, los comparecientes, de común acuerdo, MANIFIESTAN: que ratifican todos y cada uno de los términos vertidos en acta acuerdo que se adjunta, solicitando por ello, su homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando los comparecientes por ante mí, que certifico, con entrega de copia de la presente.

EXPEDIENTE Nº 0231-155.973/08

En la ciudad de Santa Fe, a los tres días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las diez treinta horas, comparecen por ante mí, Dr. Mariano Maciel, Responsable de la Oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Santa Fe del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en representación del SINDICATO DEL CAUCHO DE SANTA FE, el Sr. Julio Canteros, DNI 6.231.526; y los empresarios de los talleres de Gomerías de la 1ra. Circunscripción: el Sr. MERKE Héctor, DNI 12.353.728, empresa unipersonal.

Abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes, en uso de la palabra, y de común acuerdo, MANIFIESTAN: que, ratifican en todas y cada una de sus partes el aumento salarial otorgado y sus respectivas escalas, que se adjuntan a las presentes, solicitando asimismo la correspondiente homologación.

Asimismo, el funcionario actuante adjunta al expediente de marras las notificaciones cursadas al resto de las partes citadas por el Dictamen 2304.

No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes por ante mí, que certifico, con entrega de copia de las presentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1561/2010

Registro Nº 1502/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.271.162/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136 y vuelta del Expediente Nº 1.271.162/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa TERRA NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente, una recomposición salarial para el personal del Area de Contenidos, en los montos, condiciones y cronograma de pagos estipulados en sus cláusulas.

Que el ámbito temporal está consignado por un año, es decir desde el mes de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que cabe destacar que mediante Resolución de la Secretaria de Trabajo Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, se estableció que no corresponde fijar y publicar, el promedio salarial y tope indemnizatorio en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista PROFESIONAL, y el Decreto Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas PERIODISTICAS.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa TERRA NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 136 y vuelta, del Expediente Nº 1.271.162/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 136 y vuelta del Expediente Nº 1.271.162/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.162/08

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1561/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1502/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a 11 días del mes de mayo del año 2010 comparecen, por una parte TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A., con domicilio en Balcarce 290, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por José Francisco Moglio, en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA, y por la otra lo hace el Sr. Jorge Muracciole, como representante de la entidad sindical UTPBA, representativa del personal del sector de Contenidos de la Empresa, en adelante los TRABAJADORES, quienes declaran y manifiestan lo siguiente:

Primera: Que ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación tramitó el expediente Nº 1307967/08, en el cual oportunamente se celebró un acuerdo salarial con vencimiento el día 31/3/2010.

Segunda: Que ambas partes acuerdan el siguiente esquema de recomposición salarial para el sector de Contenidos:

1. Recomposición salarial del 20% sobre todos los rubros salariales (Sueldo básico y tickets), que se pagará de la siguiente manera:

a) 15% a partir del mes de mayo de 2010, retroactivo al mes de abril de 2010;

b) 5% a partir del mes de julio de 2010;

Tercera: El acuerdo salarial arribado tendrá una vigencia de un año, es decir, hasta el 31/3/2011, comprometiéndose las partes a mantener la cordialidad de las relaciones laborales durante dicho lapso y extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, así como se comprometen a solucionar los eventuales conflictos que pudiera suscitarse por la vía de la autocomposición.

Cuarta: Ambas partes acuerdan que únicamente para el supuesto de modificación sustancial y notoria de las actuales condiciones macroeconómicas del país durante la vigencia del presente acuerdo, se podrá evaluar su contenido económico.

Quinta: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa competente.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por parte de los comparecientes, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1562/2010

Registro Nº 1508/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.393.591/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 y a fojas 35/36 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales y laborales para los trabajadores de la empresa, representados por la entidad sindical interviniente en autos.

Que la vigencia del Acuerdo se extiende desde el mes de julio de 2010 y durante 6 meses.

Que asimismo, convienen abonar un incremento no remunerativo, con las demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido en el punto 2 de fojas 26, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratificado en todos sus términos el Acuerdo.

Que se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 25/27 y a fojas 35/36 del Expediente Nº 1.393.591/10, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/27 y fojas 35/36 del Expediente Nº 1.393.591/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.393.591/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1562/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 y 35/36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1508/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.393.591/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días de julio de 2010, siendo las 17:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768) en calidad de Subsecretario Gremial, el Sr. Sergio Cancio HERRERA (DNI: 16.133.262), en calidad de Secretario General de SMATA seccional Villa Mercedes, y los Sres. Oscar Alfredo FRIAS (DNI: 22.422.614), Sergio Sebastián AGUILERA (DNI: 27.074.358), Fabricio Andrés PASTRAN (DNI: 20.747.055), Oscar Enrique ROMERO (DNI: 17.352.904), Jorge Reynaldo RODRIGUEZ (DNI: 11.914.510), Yamil ALIS (DNI: 29.181.589) y Néstor Javier PERALTA (DNI: 17.807.880), en calidad de Delegados de Personal, patrocinados por el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995); y en representación de COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A. (CRAFMSA), con domicilio constituido en Avda. Eduardo Madero 942, piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Eduardo Lionel ENRICO (DNI: 17.988.741), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones, patrocinado por el Dr. Eduardo VIÑALES (DNI: 11.956.082).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: a fin de dar por concluido el conflicto que mantiene en la Planta Industrial de la ciudad de Mercedes, provincia de San Luis, formula la siguiente propuesta de incremento de haberes:

1) A partir del mes de julio se reconoce un incremento en los básicos de convenio del 25% a calcularse sobre los salarios básicos existentes al 1 de julio de 2010. Dicho importe será de naturaleza no remunerativa. La parte empresaria se compromete a analizar en el mes de enero de 2011 la progresión en la cual dicho importe se convertirá en salario. Sin perjuicio de lo expuesto el incremento se aplicará para calcular horas extras, vacaciones, aguinaldo y adicionales que se calculen sobre el valor hora y premio anual (250 horas). Se aclara que el incremento correspondiente al mes de julio de 2010 se abonará conjuntamente con el Salario devengado en el mes de agosto.

2) A partir del mes de diciembre de 2010 se reconoce un incremento del 10% no acumulativo, calculado sobre los salarios básicos vigentes al 1 de julio de 2010. Dicho importe será de naturaleza no remunerativa. La parte empresaria se compromete a analizar en el mes de enero de 2011 la progresión en la cual dicho importe se convertirá en salario. Sin perjuicio de lo expuesto el incremento se aplicará para calcular horas extras, vacaciones, aguinaldo y adicionales que se calculen sobre el valor hora y premio anual (250 horas).

3) La parte empresaria manifiesta que es su intención mantener el nivel de empleo actualmente existente en la Planta Industrial.

Asimismo la presente oferta se complementa con la necesidad y exhortación a los dependientes a fin de que presten su mejor colaboración a fin de que se recuperen las toneladas perdidas por paros forzosos de maquinarias debido a su necesaria reparación y mantenimiento. De igual forma se preste colaboración para realizar horas extras en días feriados y fines de semana. La empresa propone que entre las dos partes se lleve a cabo un seguimiento integral de las cuestiones de calidad, mantenimiento, seguridad y productividad en La Planta Industrial.

4) Categorías: A partir del mes de julio de 2010 la empresa reconocerá al personal que actualmente se desempeña bajo la categoría 2, la categoría inmediata superior, o sea la 3.

5) La empresa manifiesta que no producirá despidos de personal sin que exista causa que lo justifique.

6) La empresa manifiesta a su vez que abonará una suma equivalente a las horas caídas por motivo del conflicto ocurrido durante el mes de julio, en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa, la que se hará efectiva en el mes de agosto de 2010.

7) El presente acuerdo tiene una vigencia de seis (6) meses, período tras el cual las partes se sentarán para analizar la evolución futura del salario de los empleados de CRAFMSA.

Cedida la palabra a la representación sindical, manifiesta que: tomamos vista de la oferta realizada por la empresa y la misma será trasladada a los compañeros de Planta para su evaluación.

Para el traslado de la misma a los compañeros se necesitará las horas gremiales necesarias de los delegados para realizar esta tarea.

Cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: presta conformidad con lo manifestado por el sector sindical.

Acto seguido la funcionaria actuante PROCEDE a designar nueva fecha de audiencia para el día 20 de julio de 2010 a las 13 horas, quedando los presentes formalmente notificados de la misma en este acto.

No siendo para más, a las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.393.591/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de julio de 2010, siendo las 17:15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Subsecretario Gremial, el Sr. Sergio Cancio HERRERA (DNI: 16.133.262), en calidad de Secretario General de SMATA seccional Villa Mercedes, el Sr. Fernando GATICA (DNI: 27.394.789), en calidad de Secretario Gremial de SMATA seccional Villa Mercedes, el Sr. Enrique SUAREZ (DNI: 06.797.219); en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, y los Sres. Sergio Sebastián AGUILERA (DNI: 27.074.358), Fabricio Andrés PASTRAN (DNI: 20.747.055), Martín Alberto LUCERO (DNI: 24.990.578), Oscar Enrique ROMERO (DNI: 17.352.904), Jorge Reynaldo RODRIGUEZ (DNI: 11.914.510), y Néstor Javier PERALTA (DNI: 17.807.880), en calidad de Delegados de Personal, patrocinados por el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995); y en representación de COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A. (CRAFMSA), con domicilio constituido en Avda. Eduardo Madero 942, piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Eduardo Lionel ENRICO (DNI: 17.988.741), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones, patrocinado por el Dr. Eduardo Juan VIÑALES (DNI: 11.956.082).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación, en empresaria, manifiesta que: adicionalmente a la oferta realizada con fecha 15 de julio de 2010, obrante a fojas 25/27 del presente expediente se agregan los siguientes puntos:

1) Las horas caídas por motivo de los paros realizados en el mes de julio de 2010 se computarán a los efectos del cálculo del premio de presentismo, mensual y anual.

2) A los efectos del pago del salario por accidente de trabajo, la empresa abonará el diferencial entre el salario que corresponda por aplicación de la LRT 24.557, y el salario que el empleado hubiera percibido en caso de prestar tareas.

Cedida la palabra a la representación sindical, manifiesta que: adjuntamos acta de constatación (4 fojas) debidamente certificada por Escribano Público, donde en la Asamblea realizada el 24 de

julio de 2010 en la seccional SMATA Villa Mercedes, provincia de San Luis, los compañeros han aprobado, por mayoría, la propuesta presentada por la empresa en este expediente.

Cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta, manifiestan que: atento lo acordado se solicita la interrupción del plazo de Conciliación Obligatoria y la correspondiente homologación.

No siendo para mas, a las 17:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1533/2010

Registro Nº 1509/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.337/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 373 y 378/379 del Expediente citado en el Visto, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo y Acta Complementaría las partes convienen condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 “E”, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2010.

Que en relación con la asignación no remunerativa consignada en la escala salarial obrante a fojas 378 de las presentes actuaciones, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo y Acta Complementaria traídos a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 373 y el Acta Complementaria obrante a fojas 378/379, ambos del Expediente Nº 1.253.337/07, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 373 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 378/379 del Expediente Nº 1.253.337/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con la establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaría homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.337/07

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1533/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 373 y 378/379 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1509/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.337/08

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 hs. del día 26 de agosto de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Dto. Nº 2; por la Secretaría de Transporte, el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato LA FRATERNIDAD, Omar A. MATURANO, DNI 13.031.615, Secretario General; Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, Secretario Adjunto; Julio Adolfo SOSA, DNI 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; Horacio Oscar CAMINOS, DNI 10.939.449, Secretario de Prensa y Héctor Gustavo VOLPI, DNI 14.853.109, Secretario de Capacitación Sindical, y en representación de la Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, Daniel PAGLIERO y el Dr. Julio RAMIREZ.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/03 “E” que se acompañan como Anexo I, que regirán desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 8 de abril de 2010, y una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. primer semestre de 2010, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de septiembre y noviembre de 2010, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto el rubro Viáticos, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por Ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por Ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

LA FRATERNIDAD - METROVIAS S.A.

NIVEL	PUESTO	BASICO	COND. UNIP.	Comp. Ley 26.341	VIATICO (1)	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEIDAD	ANR	Compensación total
I	CONDUCTOR (tren eléctrico)	4.796,58	479,66	723,22	1.185,60	479,66	319,76	7.984,48
II	ASPIRANTE A CONDUCTOR	2.889,86	0,00	427,52	1.185,60	0,00	338,00	4.840,98

Antigüedad: 1% básico

Viático (1): $ 45.6 por día efectivamente trabajado ponderado para 26 días hábiles/mes

Adicional no remunerativo certificado de idoneidad: 10% básico

Adicional conducción unipersonal: 10% básico

ANR: Asignación no remunerativa

Pernoctada $ 195

Expte. Nº 1.253.337/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo DOTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, los Sres. Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD, por el sector Sindical y por la parte empresaria lo hacen el Dr. Julio RAMIREZ, Tº 35 Fº 409, CPACF, en representación de la firma METROVIAS S.A. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las partes, manifiestan: Que vienen a rectificar el valor del rubro “asignación no remunerativa” (ANR) consignado en la planilla anexa del Acta Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2010, suscripta en estas actuaciones por haberse deslizado un error involuntario. En tal sentido, el valor que corresponde es de $ 319.76 en lugar de $ 231.14 para la categoría de Conductor (Tren eléctrico), y de $ 338.00 en lugar de $ 285.04 para la categoría de Aspirante a Conductor. En consecuencia, acompañan en este acto la escala salarial con los valores corregidos conforme lo expresado precedentemente, la que sustituye a todos sus fines y efectos a la que fuera anexada al Acta Acuerdo arriba referido.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1536/2010

Registro Nº 1506/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.430/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 y 25/27 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) por el sector sindical, con la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPEC) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes sustancialmente convienen otorgar a todo el personal de la Obra Social comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 "E", sumas no remunerativas cuyos importes, fechas de pago, prescripciones y demás consideraciones, obran en el texto cuya homologación se peticiona.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que conforme ello, y en virtud del compromiso asumido en el párrafo séptimo del artículo PRIMERO, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empleadora y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) por el sector gremial, con la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPEC) por el sector empleador, obrante a fojas 5/7 y 25/27 del Expediente Nº 1.401.430/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Aclaratoria obrantes a fojas 5/7 y 25/27 del Expediente Nº 1.401.430/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Aclaratoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.430/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1536/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 y 25/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1506/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de junio de 2010, concurren por una parte los Señores Dr. Héctor Alberto De Inés, en su carácter de Delegado Normalizador, en representación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTESA) y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, domicilio en Maipú 39, de esta Ciudad, en adelante OSPEC y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, en adelante (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, con domicilio en Chacabuco 140 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Villalón Guillermo, en su carácter de Secretario Adjunto y el Señor Guillermo Guerrero en su carácter de Secretario Gremial e Interior, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, en adelante (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, con domicilio en Esmeralda 672, Piso 4º y 5º de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Omar Rodolfo Sans, en su carácter de Prosecretario General y el Sr. José Miguel Del Giudice en su carácter de Secretario de Acción Social, Vivienda y Turismo, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA, en adelante (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, con domicilio en Ecuador 1526 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Juan José Halm en su carácter de Secretario General y el Señor Pedotti Hugo en carácter de Secretario de Acción Social, y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, en adelante (FOECOP), Personería Gremial Nº 1539, con domicilio en Maipú 26, 5º piso de esta Ciudad, representada en ese acto por el Sr. Ricardo Ferraro, en su carácter de Secretario General y el Sr. Gatti Raúl en su carácter de Secretario de Asistencia y Previsión Social.

Luego de un exhaustivo análisis y prolongado debate, las partes de plena conformidad:

ACUERDAN:

PRIMERO:

Para todo el personal de la Obra Social en relación de dependencia comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 80/93 "E", las partes acuerdan abonar a partir del mes de mayo de 2010 una suma mensual no remunerativa ni acumulativa equivalente al 12% de las sumas remunerativas y no remunerativas que percibió cada trabajador al 30 de abril del 2010 en forma normal y habitual.

1) Con un piso mínimo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA ($ 280.-) para las Categorías 4A a 6B, 1PA2, 1PA1 y PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) para las categorías 3 a 1A y 1PA0 para el mes de mayo del 2010.

2) Para los meses junio y julio de 2010, la suma de un piso mínimo de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) para las Categorías 4A a 6B, 8 A, 1PA2, 1PA1 y PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330.-) para las categorías 3 a 1A y 1PA0.

3) Para los meses agosto y setiembre de 2010, de un piso mínimo de PESOS TRESCIENTOS DIEZ ($ 310.-) para las Categorías 4A a 6B, 8 A, 1PA2, 1PA1 y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA ($ 340.-) para las categorías 3 a 1A y 1PA0.

Asimismo con el pago del SAC del mes de diciembre de 2010, se abonará con el mismo carácter de no remunerativo y no acumulativo la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) para las Categorías 4A a 6B, 8 A, 1PA2, 1PA1 y PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 165.-) para las categorías 3 a 1A y 1PA0.

Con el objeto de preservar la equidad distributiva, las partes acuerdan respecto de personal "temporario" que presta servicios en la U.T.S., el pago de una gratificación voluntaria para el mes de mayo del corriente año un máximo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA ($ 280.-) para los meses de junio y julio del corriente año PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) y para los meses de agosto y setiembre del corriente año PESOS TRESCIENTOS DIEZ ($ 310.-) que será proporcional a los servicios prestados.

Con el pago proporcional del SAC del mes diciembre de 2010, se abonará con el mismo carácter de no remunerativo y no acumulativo la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) que será proporcional a los servicios prestados.

Con el mayor criterio de colaboración, solidaridad y buena fe, se está analizando la mejor manera de lograr convertir progresivamente las sumas no remunerativas que se abonan al personal de la Obra Social, en remunerativas, sin que ello signifique afectar ni comprometer el resultado económico financiero de la misma.

Respecto a la no inclusión de delegados del personal de OSPEC, en virtud de la extensión geográfica que abarca la misma (todo el territorio nacional) al igual que en las Actas anteriores se considera que la participación de sólo 4 delegados no resulta representativa.

Por este motivo se ha puesto en práctica un sistema de participación que resulta abarcativo, no sólo de los delegados del personal, sino del personal incluido en el Convenio Colectivo vigente, los cuales en su totalidad han aprobado el presente acuerdo.

SEGUNDO: Las partes acuerdan continuar con el pago de lo expresado en el acta firmada con fecha 17 de diciembre de 2009 en forma normal y habitual.

TERCERO: Lo acordado precedentemente se comenzará a efectivizar en el transcurso del mes de junio y el resto con los haberes correspondientes subsiguientes.

CUARTA: El presente acuerdo finaliza el 30 de setiembre del corriente año. En caso de modificarse el Convenio Salarial alcanzado entre las organizaciones sindicales y el CORASA, las partes se comprometen en volver a reunirse para adaptar lo aquí pactado, en el plazo más breve posible.

QUINTA: CUOTA SOLIDARIA

De acuerdo con la normativa vigente todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 y el personal Temporero de la U.T.S., que no registre afiliación gremial a ninguna de las entidades sindicales signatarias del presente Acuerdo, contribuirá con el DOS POR CIENTO (2%) del total de sus ingresos conformados, en concepto de CUOTA SOLIDARIA.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

EXPTE. Nº 1.401.430/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES del TRABAJO ante mí Lic. Marta B. BRISA - Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES —AATRAC— el señor Guillermo Juan VILLALON - DNI 6.657.227 Secretario Adjunto y Guillermo A. GUERRERO - DNI 17.461.810 Secretario Gremial con domicilio en Chacabuco 140 - Capital Federal. Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES —FOECYT los señores Omar Rodolfo SANS - DNI 7.618.637 Secretario General Interino y José Miguel DEL GIUDICE DNI 13.150.950 - Secretario de Acción Social, con domicilio en Esmeralda 672 —pisos 4 y 5— Capital Federal. Por la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA-FEJEPROC los señores Juan José HALM - DNI 10.737.241, Secretario General, con domicilio en Ecuador 1526 - Capital Federal. Por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS -FOECOP los señores Ricardo FERRARO- DNI 13.369.441 Secretario General y Raúl GATTI DNI 8.617.343 - Secretario de Acción Social y Francisco SAVOINI - DNI 11.735.809- Secretario de Organización —con domicilio en Maipú 26, piso 5, Capital Federal—. Y por la otra parte la OBRA SOCIAL del PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - OSPEC, lo hace el Dr. Héctor Alberto DE INES - DNI 12.425.704 en su calidad de Delegado Normalizador, acreditando tal carácter mediante copia certificada por escribano de la RESOLUCION Nº 218/01 que se adjunta en autos, constituyendo domicilio en Maipú 39 - Capital Federal. Los comparecientes reconocen su representación y representatividad, juramentando la validez de la documentación y representación acreditada expediente Nº 1.367.786/10.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes AATRAC, FOECYT, FEJEPROC y FOECOP por el sector gremial y la empleadora OSPEC, de común acuerdo MANIFIESTAN: que comparecen en este acto a efectos de ratificar en todo su contenido y cláusulas, el acuerdo salarial suscripto por las partes en fecha 23 de junio de 2010, obrante a fs. 5/7 del presente expediente, reconociendo como propias las firmas allí insertas, que mediante dicho texto acuerdan otorgar a partir de mayo de 2010 y hasta septiembre 2010 una suma mensual no remunerativa ni acumulativa equivalente al 12% (sumas remunerativas y no remunerativas) de lo percibido por cada trabajador al 30/4/2010 en forma mensual, modificando en este acto el texto del artículo PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo mencionado. Con un piso mínimo para las distintas categorías. Asimismo con el pago del SAC de diciembre 2010 se abonará con el mismo carácter de no remunerativo y no acumulativos la suma de $ 150 y $ 165 según las categorías allí indicadas. Asimismo manifiestan que el mismo comprende a todo el personal que presta sus tareas en relación de dependencia dentro del ámbito laboral de la OSPEC comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 "E". Y con relación a la Cláusula SEGUNDA aclaran que se refiere al acuerdo y homologación cuya fotocopia se agrega a fs. 17/21 celebrado en fecha 17 de diciembre de 2009, homologado el 14/5/10 mediante Resolución ST Nº 635.

Asimismo dejan constancia que con relación al artículo QUINTO del acuerdo de autos, la CUOTA SOLIDARIA se distribuirá en partes iguales entre los cuatro gremios firmantes. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Atento el acuerdo arribado se comunica a las partes que el mismo será elevado a consideración de la superioridad a fin de determinar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 15.40 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.